



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 280
Año XL
Legislatura X
14 de marzo de 2023

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la
Proposición de Ley de cultura de la paz en
Aragón..... 21162

1.4.6. DECRETOS LEYES

Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febre-
ro, del Gobierno de Aragón, por el que se
aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patri-
monio de Aragón.. 21165

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 49/23, sobre los convenios y conciertos económicos entre el Estado y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra. 21208

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres. 21208

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 233/22, sobre la modificación del PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) que refuerce nuestro sistema energético. 21209

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 49/23, sobre los convenios y conciertos económicos entre el Estado y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra. 21210

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres. 21211

Proposición no de Ley núm. 51/23, sobre la Atención Temprana. 21213

Proposición no de Ley núm. 52/23, sobre el rechazo a la privatización de los servicios de Atención Primaria sanitaria. 21214

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 53/23, sobre medidas de impulso al PERTE de Economía Circular en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo. 21215

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 233/22, sobre la modificación del PNIEC que refuerce nuestro sistema energético. 21216

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 17/23, sobre cuota cero nuevos autónomos en zonas rurales. 21216

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 22/23, sobre la equidad en el acceso a las pruebas diagnósticas de los ciudadanos asignados a los hospitales de Huesca y Barbastro. 21217

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 31/23, sobre la introducción de mecanismos que permitan la racionalización del gasto público, así como evaluar la eficacia y la eficiencia en la Administración de Aragón y su sector público. 21217

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 47/23, sobre las modificaciones del Real Decreto-ley 6/2022 y Real Decreto-ley 20/2022, sobre el procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables. 21217

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 29/23, relativa al turismo en nuestra comunidad autónoma.	21218
Interpelación núm. 30/23, relativa nuevo Plan Integral de Gestión de Emergencias.. . . .	21219

3.4. PREGUNTAS

Propuesta de Pregunta de iniciativa ciudadana remitida por D.ª Alma Pilar Martín González, relativa a órganos de participación ciudadana de la Ley de Servicios Sociales de Aragón.	21219
---	-------

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 201/23, relativa al fomento de la biomasa como medida en la lucha contra los incendios. . .	21220
Pregunta núm. 202/23, relativa al impulso del turismo internacional.	21220
Pregunta núm. 204/23, relativa a la cobertura 5G de zonas rurales.	21221
Pregunta núm. 205/23, relativa al Centro Aragonés del Talento.	21221
Pregunta núm. 206/23, relativa a la exclusión del Proyecto de tobogán de montaña más grande de España en el municipio de Panticosa, de los proyectos incluidos en los Planes de Sostenibilidad Turística en destinos 2022, financiados con Fondos Next Generation.	21222
Pregunta núm. 207/23, relativa a la situación de la Unidad de Salud Mental infantojuvenil del Hospital Obispo Polanco de Teruel.	21222
Pregunta núm. 208/23, relativa a la valoración de la sanidad aragonesa con respecto a otras comunidades autónomas.	21223
Pregunta núm. 209/23, relativa a las medidas que va a tomar el Departamento de Economía, Planificación y Empleo para evitar tanto el cierre de empresas como el incremento de expedientes de regulación de empleo en las mismas.	21223
Pregunta núm. 210/23, relativa al coste para los aragoneses de la campaña institucional «Reforma Fiscal». . .	21224
Pregunta núm. 211/23, relativa al ahorro de los aragoneses en la campaña de la renta.	21224

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 203/23, relativa al expediente sancionador ZA/PBA/2022/0750, por maltrato animal por ejercer la actividad de núcleo zoológico en la instalación de El Guano por el Ayuntamiento de Zaragoza. . .	21225
--	-------

3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo a la Pregunta núm. 533/22, relativa a la exclusión financiera que sufre la ciudadanía (BOCA 228, de 14 de julio de 2022).	21226
Respuesta escrita de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo a la Pregunta núm. 534/22, relativa a la concentración bancaria (BOCA 228, de 14 de julio de 2022).	21226

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 647/22, relativa a la valoración sobre las orientaciones estratégicas para la gestión de incendios forestales, así como, del Real Decreto-Ley de medidas urgentes para mejorar la capacidad de respuesta frente a incendios forestales (BOCA 234, de 9 de septiembre de 2022).	21226
Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 676/22, relativa a la labor de los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) (BOCA 234, de 9 de septiembre de 2022).	21227
Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 805/22, relativa a la siembra de cereales de invierno en Teruel (BOCA 250, de 10 de noviembre de 2022).	21227
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 104/23, relativa a vestigios de la Guerra Civil y del franquismo en Aragón, asumida la iniciativa ciudadana de D. Patricio Oshlies Serrano (Colectivo Emigrante Aragonés CEA) (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).	21227
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 106/23, relativa al gasto corriente de los centros educativos públicos de Aragón (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).	21232
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 107/23, relativa a las vacantes no cubiertas de personal no docente del IES Pablo Serrano, de Andorra (Teruel) (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).	21232
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 113/23, relativa al Plan de prescripción de Actividades Físicas Saludables (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).	21233
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 114/23, relativa al Proyecto 2022/000306 financiado con fondos Europeos (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).	21233
Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 118/23, relativa a la necesidad de rescindir el contrato de obras de ampliación del CEIP Ramón y Cajal de La Joyosa (Zaragoza) (BOCA 269, de 8 de febrero de 2023).	21233
Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 136/23, relativa al scanner del Hospital Provincial Sagrado Corazón de Jesús de Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).	21234
Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 138/23, relativa a la puesta en marcha del servicio de radioterapia en Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).	21234
Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 139/23, relativa al servicio de Rayos X del Hospital San Jorge de Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).	21234
Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 140/23, relativa a la puesta en marcha del servicio del nuevo edificio de urgencias en el Hospital San Jorge de Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).	21234

3.5. COMPARENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.	21235
--	-------

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios ante la Comisión de Sanidad.	21235
Solicitud de comparecencia del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.	21235

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.....	21236
---	-------

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación de Acogimientos Familiares de Aragón ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.....	21236
--	-------

Solicitud de comparecencia del AMPA San Antonio, IES Conde de Aranda de Alagón, ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.....	21236
---	-------

3.7. PLANES Y PROGRAMAS REMITIDOS POR LA DGA

3.7.3. RESOLUCIONES APROBADAS

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón al Plan Forestal de Aragón.....	21237
---	-------

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 23 y 24 de febrero de 2023.....	21238
--	-------

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 8 de marzo de 2023, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución.	21250
---	-------

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2 OTROS INFORMES

Resolución del Presidente de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Informe de fiscalización de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, ejercicios 2019-2020.	21251
--	-------

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de cultura de la paz en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, ha aprobado la Proposición de Ley de cultura de la paz en Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Ley de cultura de la paz en Aragón.

PREÁMBULO

La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 53/243, de 13 de septiembre de 1999, estableció un programa de acción, líneas estratégicas y medidas a adoptar para promover una cultura de la paz desde muchos ámbitos, con especial relevancia del educativo. Posteriormente el año 2000 se proclamó como Año Internacional de la Cultura de Paz, y el período 2000-2010 como Decenio internacional de una cultura de paz y no violencia.

En 2015, Naciones Unidas propuso asimismo una agenda común para la humanidad, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el fin de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que, para el 2030, todas las personas disfruten de paz y prosperidad. Entre los ODS, el número 16 es el que está estrechamente relacionado con la cultura de paz, al responder al reto de «Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas», la base sin la que se convierte en imposible llevar a cabo el resto de los objetivos.

La Unesco lidera también un movimiento mundial que tiene como objetivo promover valores, actitudes y comportamientos, en todos los niveles de la sociedad, para evitar la violencia y encontrar soluciones pacíficas a los conflictos.

En el ámbito internacional, en consecuencia, son numerosos los compromisos relacionados con la cultura de paz adquiridos por España como miembro de estas organizaciones internacionales, compromisos que implican que las comunidades e instituciones del país, en todos sus niveles, deben trabajar en el objetivo primordial de «preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra».

En el comienzo del siglo XXI, la era de la confrontación parecía haber llegado a su fin, se reforzaba la sensibilidad internacional en estos ámbitos y la globalización mostraba de forma cada vez más clara la interdependencia de la humanidad ante problemas y soluciones, pero finalmente no se han cumplido tan esperanzadoras expectativas. Nuevos e inesperados desafíos cuestionan la convivencia en paz, por lo que urge reforzar en la ciudadanía la idea de que la paz, como necesidad humana básica, es posible, lo que exige al mismo tiempo construir estructuras y apoyos institucionales que favorezcan su implantación.

En la línea de la Resolución 53/243, la paz no es solo la ausencia de guerra —en lo que sería un estado de paz mínima, necesaria e importante, pero no suficiente—, sino la ausencia de violencia, de toda violencia: la directa o física, la estructural o injusticia social, y la cultural o simbólica.

La paz es una cultura, algo que no supone la inexistencia de conflictos, sino la negación de las vías violentas para abordarlos, la garantía de un proceso pacífico dedicado a evitarlos y solucionarlos. Está vinculada a los derechos humanos, a la democracia, a la justicia social y a un desarrollo respetuoso con la naturaleza; se construye en escenarios macro y micro; tiene carácter procesual, e implica asumir el conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que hacen posible el respeto, el diálogo, la mediación, la negociación y el consenso para convivir a nivel local, nacional y mundial. La educación para la paz es instrumento privilegiado para hacer crecer la cultura de paz y no violencia.

Antropólogos e historiadores han demostrado que los seres humanos están programados para la cooperación y la ayuda mutua, con capacidades y competencias para afrontar por medios pacíficos los conflictos: pese a la preponderancia de las guerras en la historia, la historia de la humanidad es una historia de cooperación, estrechamente ligada a la cultura de paz.

El fortalecimiento de la cultura de paz es en consecuencia una responsabilidad de las organizaciones internacionales, de los gobiernos nacionales, de las administraciones regionales y locales, y de toda la sociedad civil.

En Aragón, la cultura de paz tiene un fuerte arraigo, vinculado con la fuerza del pacto como tradición, fuente de derecho y seña de identidad: las «asambleas de paz y tregua» entre 1137 y 1150, las treguas en los litigios,

el Justicia de Aragón o el Compromiso de Caspe han sido ejemplos históricos de ello. El principio *standum est chartae* no solo se manifiesta ante el conflicto, sino que la cultura del pacto y el acuerdo se extiende a la gestión de los intereses de los particulares (familia, bienes...), con diferentes fórmulas para la mediación y resolución pacífica de los conflictos de intereses, como queda recogido en el Código del Derecho Foral de Aragón y en toda la tradición jurídica aragonesa.

El Gobierno de Aragón incorporó tempranamente esta cultura y educación para la paz en su proyecto ciudadano. Fue la primera comunidad autónoma que asumió la cultura de paz como propia, y en 1984 promovió —y viene sosteniendo— el trabajo de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz (SIP), proyecto al que se sumaron las Cortes de Aragón en 2002, y que, junto a otras instituciones, ha venido generando una plusvalía de investigación y acción para la paz, que le hizo ser reconocida con el título de «Mensajero de la paz» por las Naciones Unidas. Esto supuso la base también para la posterior creación de la Asociación Española de Investigación para la Paz (Aipaz).

En 1999, la Unesco nombraba a Zaragoza «Sitio emblemático de la cultura de paz», título que se atribuye a lugares simbólicos que han adquirido a través de su historia un valor universal en relación con los principios de cultura de paz. En el texto de concesión se afirma que «la ciudad de Zaragoza, como cruce de distintas culturas simboliza un espíritu de tolerancia y de interculturalidad indispensable para el desarrollo de una cultura de paz».

A nivel normativo en el ámbito nacional, la Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de Fomento de la Educación y la Cultura de la Paz, establece en su artículo primero que «El Gobierno promoverá la paz a través de iniciativas de solidaridad, culturales y de investigación, de educación, de cooperación y de información» y que, sobre este asunto, establecerá mecanismos de colaboración con las comunidades autónomas, entre otros entes del Estado.

Y, por su parte, el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Aragón incluye la cultura de los valores democráticos como uno de los principios rectores de las políticas públicas. Indica: «Los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo». Menciona también que se facilitará la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, como consecuencia de la violencia de género y actos terroristas, cuestiones en las que la comunidad autónoma ya ha ejercido su capacidad legislativa.

Por lo expuesto, la presente ley define compromisos concretos y recuerda a las instituciones aragonesas y a la sociedad civil su responsabilidad de continuar en línea con un legado histórico y, junto a los demás actores nacionales e internacionales, de seguir impulsando la cultura y educación para la paz. Esta ley establece un punto de partida válido para avanzar aún más en las líneas estratégicas expuestas, vinculadas a las obligaciones de Aragón como comunidad autónoma y como parte de un entorno nacional e internacional que pide apuestas claras en este ámbito.

Artículo 1. — *Objeto.*

1. El objeto de la presente ley es promover el compromiso de las instituciones y la sociedad aragonesa con la cultura de la paz, que incluye la educación e investigación para la paz, la cooperación al desarrollo y la acción humanitaria, la promoción del diálogo, la acción no violenta y la mediación, el diálogo interreligioso e intercultural, la capacitación ciudadana para la diplomacia y transformación pacífica de los conflictos, y la comunicación sobre y para la paz, en coordinación con el resto de administraciones y entidades de ámbito nacional y autonómico.

2. La ley establece un marco común para situar e impulsar una acción coordinada en pro de la cultura de paz en el ámbito de las administraciones públicas, las instituciones educativas, las universidades y las organizaciones sociales.

Artículo 2. — *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación y actuación de la ley se extiende al conjunto de las instituciones autonómicas, la Administración de la comunidad autónoma y las entidades locales aragonesas, así como a las entidades sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Se consideran incluidas en el ámbito de actuación las iniciativas de promoción de la paz fuera de nuestro territorio impulsadas por instituciones y organizaciones aragonesas de cooperación internacional, acción humanitaria e investigación para la paz.

Artículo 3. — *Actuaciones para el fomento de la cultura de paz.*

1. Las instituciones y entidades sociales aragonesas promoverán:

a) El conocimiento mutuo y el diálogo entre sectores de la sociedad que se encuentran distanciados o mantienen controversias, fomentando, entre otros, el diálogo interreligioso, el diálogo intercultural, el diálogo intergeneracional y cuantos se consideren necesarios.

b) La visibilidad y el reconocimiento de iniciativas de solidaridad y cooperación.

c) El conocimiento y desarrollo de los diferentes mecanismos tradicionales existentes en nuestra comunidad autónoma para la resolución de conflictos.

d) El desarrollo de alternativas para la gestión y resolución pacífica de los conflictos.

2. En las acciones que se realicen se llevarán a cabo procesos de audiencia y participación de todos los sectores sociales y de la ciudadanía de diferentes edades, en particular de la juventud, las mujeres, las personas mayores y quienes han vivido conflictos armados o provienen actualmente de contextos en guerra.

Artículo 4. — *Actuaciones de educación y formación para la paz y la no violencia.*

1. El Gobierno de Aragón, en el ámbito educativo y formativo:

a) Desarrollará y concretará los contenidos curriculares que hacen referencia a la cultura de paz incluidos en los diferentes niveles del sistema educativo.

b) En los ciclos formativos cuyo ámbito de trabajo sean los grupos humanos y los contextos de convivencia facilitará al alumnado formación sobre gestión no violenta de conflictos y, de manera específica, sobre la mediación en conflictos.

c) En el ámbito educativo, en todos los niveles, y adaptada al tipo de educación y formación y a la edad de los destinatarios de esta, promoverá formación en el diálogo, el consenso, la educación emocional, el respeto intercultural, la aceptación de la diversidad, la eliminación de referencias a la violencia, así como el conocimiento y respeto de los distintos sistemas socioculturales.

d) Reforzará mecanismos para la formación de los profesionales de los diferentes ámbitos de resolución de conflictos, con especial atención a la mediación.

e) Promoverá en todos los ámbitos posibles el conocimiento público sobre la estructura de gobernanza global de las Naciones Unidas y la legislación internacional en materia de cultura de paz y derechos humanos, en especial sobre el derecho internacional humanitario.

2. Los centros educativos potenciarán en los planes de convivencia y reglamentos de régimen interno las estrategias y recursos para el diagnóstico de los conflictos en el centro, y los mecanismos de mediación y similares para su gestión, transformación y resolución pacífica.

El departamento competente en materia de educación asesorará a los equipos directivos en la implantación de estas estrategias y recursos.

3. En los programas formativos de equipos directivos, orientadores y en general del conjunto del profesorado se incluirán contenidos de educación para la paz, transformación pacífica de conflictos y educación para el desarrollo y la ciudadanía global.

Artículo 5. — *Investigación para la paz.*

1. Desde el Gobierno de Aragón:

a) Se promoverá el estudio de las prácticas y tradiciones culturales que contribuyen a la paz, la investigación sobre procesos de negociación y mediación para la solución pacífica de los conflictos, y la identificación de los obstáculos que dificultan una paz duradera y sostenible.

b) Se apoyarán programas de estancia y prácticas dirigidos a la juventud aragonesa en instituciones ligadas a la cultura de paz y gobernanza global de las Naciones Unidas y la Unión Europea.

c) Se apoyará la labor investigadora de los grupos de investigación ya existentes en el ámbito de los estudios para la paz y los derechos humanos y se alentará la incorporación general a estas materias de la comunidad investigadora aragonesa.

d) Se impulsará la investigación para la paz en las universidades aragonesas y su vinculación con los organismos y entidades dedicados a esta materia, con respeto a la autonomía universitaria.

2. Con estos objetivos se concederán líneas de ayuda a la realización de estudios e investigaciones en materia de paz, orientadas tanto al plano internacional como al plano local o comunitario.

3. Se fomentará la participación y cooperación de las instituciones, entidades sociales y centros universitarios aragoneses en redes de investigación nacionales e internacionales, a través de convenios con centros de investigación e investigadores expertos en la materia, para el fomento de la paz, especialmente en contextos de conflicto armado o situación de extremismo violento.

4. Se facilitará la difusión de los resultados de las investigaciones en esta materia entre la comunidad científica y entre el conjunto de la ciudadanía.

Artículo 6. — *Actividades de comunicación.*

1. El Gobierno promoverá:

a) La creación de espacios informativos dedicados al fomento de una cultura de la paz y los derechos humanos, desde un enfoque didáctico y de sensibilización ciudadana, a través de la visibilización del trabajo realizado por los agentes sociales, institucionales y académicos que desarrollan su actividad en el ámbito de la cultura de paz.

b) La creación de foros participativos y de expresión social para la disminución del recurso a la violencia de cualquier tipo.

2. El Gobierno de Aragón promoverá el reconocimiento de las iniciativas de los medios de comunicación encaminadas a la reflexión sobre el reflejo de la violencia o de los conflictos, armados o no, en los medios y en redes sociales, así como estrategias de acción concretas para un enfoque de periodismo de paz.

Artículo 7. — *Actuaciones en el ámbito local.*

1. Las entidades locales aragonesas:

a) Difundirán e incorporarán a sus políticas actuaciones y estrategias para la convivencia y la paz.

b) Promoverán el reconocimiento y visibilización del patrimonio de cultura de paz de las entidades locales aragonesas, representado en sus tradiciones y en los espacios emblemáticos en los que tuvieron lugar pactos, acuerdos o actos de reconciliación.

c) Garantizarán el uso de espacios públicos y comunes como entornos de intercambio cultural.

d) Impulsarán en la medida de lo posible la mediación como vía de resolución de los conflictos.

2. Se promoverá el conocimiento entre las entidades locales de las redes internacionales de municipios por la paz y se impulsará la participación en ellas.

Artículo 8. — *Cooperación en compromisos internacionales.*

1. El Gobierno de Aragón velará por el cumplimiento de las obligaciones y normas internacionales en materia de cultura de paz, así como por la participación y presencia de Aragón en los organismos y foros internacionales relacionados con la negociación y prevención de conflictos armados, la cultura de paz y el derecho internacional.

2. Se colaborará con el Gobierno de la nación en la prevención y gestión de las crisis y conflictos armados, la atención a las necesidades humanitarias y las tareas de construcción de la paz en áreas de conflicto con la participación de personal especializado.

3. El Gobierno de Aragón promoverá la cooperación al desarrollo con perspectiva de paz, así como la incorporación de medidas de mediación y transformación pacífica de los conflictos, atención a las víctimas, atención psicosocial, y asesoramiento en estos campos, visibilizando los procesos de paz realizados en distintos contextos mundiales.

4. Se fomentará la visibilidad y puesta en valor de los procesos de paz realizados en distintos contextos del mundo como contribución a la esperanza de un mundo sin guerras.

5. El Gobierno de Aragón promoverá la elaboración de un protocolo de actuación coordinada para emergencias humanitarias, destinado tanto a la coordinación eficaz de todos los actores que deban intervenir en situaciones de emergencia, en especial cuando impliquen la acogida de personas desplazadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, como a la previsión de fondos y recursos suficientes para hacer frente a tales situaciones.

Artículo 9. — *Actuaciones de protección social.*

1. El Gobierno de Aragón garantizará la aplicación y desarrollo de la normativa vigente en materia de protección social a las víctimas de la violencia, y en especial a las víctimas de la violencia de género y de actos terroristas, promoviendo su atención psicosocial y la reconstrucción de relaciones dañadas por los conflictos.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón promoverá, de acuerdo con la normativa y directrices estatales, políticas de acogida, convivencia e integración de personas refugiadas y en condición de asilo por causa de guerras, conflictos sociopolíticos y violaciones de derechos humanos, según los tratados internacionales correspondientes.

Disposición adicional única. — *Información a las Cortes de Aragón.*

El Gobierno de Aragón informará a las Cortes de Aragón de las actuaciones realizadas en materia de cultura de paz, así como de los recursos que se destinen a este objetivo.

Disposición final primera. — *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Aragón dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición final segunda. — *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.4.6. DECRETOS LEYES

Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes de Aragón
JAVIER SADA BELTRÁN

Decreto legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

La disposición final decimoséptima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, autorizaba al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, aprobase,

entre otros, y según consta en su apartado m) un texto refundido del vigente texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, que incluyera la regularización, aclaración y armonización de los textos legales que han de ser refundidos. Posteriormente, la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de aplicación y desarrollo de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, en su disposición final segunda amplía ese mandato a un nuevo plazo de un año, desde su entrada en vigor.

De acuerdo con la citada habilitación, se ha procedido a elaborar este texto refundido, en el que se recopilan las tres normas que han modificado el vigente. En primer lugar, la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que incluyó la regulación del procedimiento administrativo para la sucesión legal a favor de esta Administración, ante el vacío legal producido por la modificación de la normativa básica estatal reguladora de esta materia contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como una previsión relativa a la admisión de pujas a la baja en los procedimientos de enajenación de bienes. En segundo lugar, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, por la que se modifica el trámite administrativo para la constitución o disolución de sociedades mercantiles autonómicas, y, finalmente, la Ley 6/2021, de 29 de junio, por la que se modifican el Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en lo que afecta a la regulación de los inmuebles vacantes y los saldos y depósitos abandonados, por el que se añade una sección 2.ª bis al capítulo II del título II del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, en la que queda regulada la atribución a la Comunidad Autónoma de Aragón de los referidos inmuebles vacantes y saldos y depósitos abandonados.

A la vista de estas modificaciones, se ha procedido a ajustar la numeración de los artículos, y, por lo tanto, las remisiones y concordancias entre ellos. Asimismo, se han actualizado las remisiones normativas a disposiciones que ya no se encuentran en vigor e igualmente se han introducido los cambios requeridos para la regularización, aclaración y armonización de los textos legales refundidos, teniendo presente que la capacidad de innovación a través de este texto puede llegar a tales supuestos, por cuanto la autorización al Gobierno de Aragón no se circunscribe a la mera formulación de un texto único. Finalmente, se ha revisado el texto para conseguir un uso integrador y no sexista del lenguaje, siguiendo los criterios marcados por la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

En la tramitación de este Decreto Legislativo se han observado y cumplimentado los distintos trámites e informes previstos en la normativa aplicable. En concreto, se ha remitido el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos del Gobierno de Aragón, se han emitido los informes de evaluación de impacto de género y de discapacidad, el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y se ha emitido dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 22 de febrero de 2023, dispongo:

Artículo único. — *Aprobación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.*

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Remisiones.

Todas las referencias que se contengan en disposiciones legales y reglamentarias al texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, se entenderán hechas a este texto refundido.

Disposición derogatoria única. — *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las siguientes normas y cuantas otras se opongan a lo dispuesto en el presente Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón:

- Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

- Artículo 33 de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Disposición final primera de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

- Artículo Segundo de la Ley 6/2021, de 29 de junio, por la que se modifican el Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón,

Disposición final primera. — *Desarrollo reglamentario.*

1. El Gobierno de Aragón podrá dictar las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón.

2. Se autoriza a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio para regular los procedimientos y sistemas que permitan la aplicación de medios electrónicos, informáticos y telemáticos a la gestión patrimonial y a la protección y defensa del patrimonio de Aragón.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

Este Decreto Legislativo y el texto refundido que se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

El Presidente del Gobierno de Aragón
 JAVIER LAMBÁN MONTANÉS
 El Consejero de Hacienda y Administración Pública
 CARLOS PÉREZ ANADÓN

ANEXO

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Índice

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Concepto de patrimonio de Aragón.
- Artículo 3. Régimen jurídico.
- Artículo 4. Bienes y derechos de dominio público.
- Artículo 5. Bienes y derechos de dominio privado.
- CAPÍTULO II. Competencias generales
- Artículo 6. Gobierno de Aragón.
- Artículo 7. Departamento competente en materia de patrimonio.
- Artículo 8. Restantes departamentos y organismos públicos.
- CAPÍTULO III. Convenios patrimoniales y urbanísticos
- Artículo 9. Admisibilidad.
- Artículo 10. Modalidades.
- Artículo 11. Competencias.
- TÍTULO II. Adquisición y transmisión
- CAPÍTULO I. Disposiciones comunes
- Artículo 12. Admisibilidad.
- Artículo 13. Régimen jurídico.
- Artículo 14. Contenido.
- Artículo 15. Expediente patrimonial.
- Artículo 16. Formalización.
- Artículo 17. Tasaciones.
- Artículo 18. Inembargabilidad.
- Artículo 19. Transacción y arbitraje.
- CAPÍTULO II. Adquisición
- Sección 1ª. Adquisiciones a título gratuito
- Artículo 20. Adquisiciones hereditarias.
- Artículo 21. Procedimiento para la declaración de la Administración de la Comunidad Autónoma como heredera legal
- Artículo 22. Efectos de la declaración de heredera legal
- Artículo 23. Aceptación.
- Sección 2ª. Adquisiciones a título oneroso
- Artículo 24. Régimen jurídico.
- Artículo 25. Negocios jurídicos de adquisición.
- Artículo 26. Inmuebles.
- Artículo 27. Edificios en construcción.
- Artículo 28. Adquisición de bienes por reducción de capital y otras operaciones.
- Artículo 29. Bienes muebles.
- Artículo 30. Propiedad incorporal.
- Artículo 31. Adjudicación de bienes en procedimientos de ejecución.
- Artículo 32. Otras adjudicaciones.
- Artículo 33. Adquisición derivada del ejercicio de la potestad expropiatoria.
- Sección 3ª. Adquisiciones por ministerio de la Ley
- Artículo 34. Inmuebles vacantes
- Artículo 35. Saldos y depósitos abandonados
- Sección 4ª. Arrendamientos de inmuebles
- Artículo 36. Arrendamiento de inmuebles por la Administración de la Comunidad Autónoma.

- Artículo 37. Arrendamiento de inmuebles por organismos públicos.
Artículo 38. Procedimiento.
Artículo 39. Arrendamiento compartido.
Artículo 40. Utilización del bien arrendado.
Artículo 41. Cambio de usuario.
Artículo 42. Contratos mixtos.
CAPÍTULO III. Transmisión
Sección 1ª. Reglas comunes
Artículo 43. Bienes y derechos transmisibles.
Artículo 44. Negocios jurídicos de transmisión.
Artículo 45. Aplazamiento de pago.
Artículo 46. Reversión de bienes expropiados.
Artículo 47. Cargas y gravámenes.
Sección 2ª. Venta de bienes inmuebles y derechos reales
Artículo 48. Competencia.
Artículo 49. Trámites previos.
Artículo 50. Formas de adjudicación.
Artículo 51. Enajenación con el precio como único criterio de adjudicación.
Artículo 52. Venta directa.
Artículo 53. Procedimiento.
Artículo 54. Aportación a juntas de compensación.
Artículo 55. Inmuebles litigiosos.
Sección 3ª. Venta de bienes muebles
Artículo 56. Competencia.
Artículo 57. Procedimiento.
Artículo 58. Derechos de propiedad incorporal.
Sección 4ª. Permutas
Artículo 59. Admisibilidad.
Artículo 60. Procedimiento.
Sección 5ª. Cesiones gratuitas
Artículo 61. Concepto.
Artículo 62. Administración de la Comunidad Autónoma.
Artículo 63. Organismos públicos.
Artículo 64. Vinculación.
Artículo 65. Procedimiento.
Artículo 66. Resolución.
Artículo 67. Inscripción.
TÍTULO III. Protección y defensa
CAPÍTULO I. Deberes de conservación y colaboración
Artículo 68. Obligación general.
Artículo 69. Dominio público.
Artículo 70. Dominio privado.
Artículo 71. Información.
CAPÍTULO II. Inventario General del Patrimonio de Aragón
Artículo 72. Obligación.
Artículo 73. Estructura y organización.
Artículo 74. Formación y actualización.
Artículo 75. Control de la inscripción.
CAPÍTULO III. Práctica de la inscripción registral
Artículo 76. Obligatoriedad.
Artículo 77. Título inscribible.
Artículo 78. Comunicación de inscripciones.
CAPÍTULO IV. Potestades para la defensa del patrimonio de Aragón
Artículo 79. Regla general.
Artículo 80. Competencias.
Artículo 81. Procedimiento de investigación.
Artículo 82. Procedimiento de deslinde.
Artículo 83. Terrenos sobrantes.
Artículo 84. Procedimiento de recuperación posesoria.
Artículo 85. Procedimiento de desahucio administrativo.
TÍTULO IV. Tráfico jurídico de derecho público de los bienes y derechos
CAPÍTULO I. Afectación y desafectación
Sección 1ª. Afectación
Artículo 86. Concepto.
Artículo 87. Forma.

- Artículo 88. Afectaciones concurrentes.
Artículo 89. Competencia y procedimiento.
Artículo 90. Régimen urbanístico de los inmuebles afectados
Sección 2ª. Desafectación
Artículo 91. Concepto y forma.
Artículo 92. Competencia y procedimiento.
CAPÍTULO II. Mutaciones demaniales
Artículo 93. Concepto y forma.
Artículo 94. Competencia y procedimiento.
CAPÍTULO III. Adscripción, desadscripción e incorporación
Sección 1ª. Adscripción
Artículo 95. Concepto y forma.
Artículo 96. Competencia y procedimiento.
Artículo 97. Destino.
Artículo 98. Conservación y otras funciones.
Sección 2ª. Desadscripción
Artículo 99. Incumplimiento del fin.
Artículo 100. Innecesariedad.
Artículo 101. Recepción.
Sección 3ª. Incorporación de bienes de los organismos públicos
Artículo 102. Supuestos.
Artículo 103. Competencia y procedimiento.
CAPÍTULO IV. Reglas comunes sobre constancia inventarial y publicidad registral
Artículo 104. Constancia inventarial.
Artículo 105. Publicidad registral.
TÍTULO V. Utilización de bienes y derechos
CAPÍTULO I. Utilización del dominio público
Sección 1ª. Disposición general
Artículo 106. Necesidad de título habilitante.
Sección 2ª. Utilización de los bienes destinados al uso general
Artículo 107. Tipos de uso de los bienes de dominio público.
Artículo 108. Títulos habilitantes.
Sección 3ª. Utilización de los bienes y derechos destinados a un servicio público
Artículo 109. Bienes y derechos destinados a la prestación de servicios públicos.
Artículo 110. Autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos.
Sección 4ª. Autorizaciones y concesiones demaniales
Artículo 111. Condiciones de las autorizaciones y concesiones demaniales.
Artículo 112. Autorizaciones demaniales.
Artículo 113. Garantía en las autorizaciones de uso.
Artículo 114. Contenido del acuerdo de autorización de uso.
Artículo 115. Concesiones demaniales.
Artículo 116. Competencia para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales.
Artículo 117. Justificación de la iniciación de oficio de los procedimientos.
Artículo 118. Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia competitiva.
Artículo 119. Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales.
Artículo 120. Efectos de la extinción de la concesión.
Artículo 121. Liquidación de concesiones y autorizaciones sobre bienes desafectados.
Artículo 122. Derecho de adquisición preferente.
Artículo 123. Autorización de uso derivada de contratos públicos.
Artículo 124. Reserva demanial.
CAPÍTULO II. Utilización de los edificios administrativos
Artículo 125. Concepto.
Artículo 126. Coordinación.
Artículo 127. Programas de actuación.
Artículo 128. Planes de optimización.
Artículo 129. Verificación de proyectos de obras.
Artículo 130. Ocupación de espacios.
CAPÍTULO III. Aprovechamiento del dominio privado
Artículo 131. Competencias.
Artículo 132. Contratos.
Artículo 133. Procedimiento.
Artículo 134. Frutos y rentas.
Artículo 135. Propiedades incorporales.
TÍTULO VI. Sector empresarial del patrimonio de Aragón
CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 136. Ámbito.
 Artículo 137. Contenido.
 Artículo 138. Sociedades mercantiles autonómicas.
 Artículo 139. Atribuciones del Gobierno de Aragón.
 Artículo 140. Departamento o entidad de gestión.
 Artículo 141. Sociedad matriz.
 Artículo 142. Departamento de tutela.
 CAPÍTULO II. Suscripción, adquisición y transmisión de los títulos societarios autonómicos
 Artículo 143. Competencias.
 Artículo 144. Importe de las adquisiciones.
 Artículo 145. Procedimiento de enajenación.
 CAPÍTULO III. Régimen administrativo en relación con las sociedades mercantiles autonómicas
 Sección 1ª. Reglas comunes a todas las sociedades mercantiles autonómicas
 Artículo 146. Constitución y disolución.
 Artículo 147. Administradores y consejeros.
 Artículo 148. Representación de las Cortes de Aragón.
 Artículo 149. Aportaciones no dinerarias.
 Sección 2ª. Reglas especiales para las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público
 Artículo 150. Instrucciones.
 Artículo 151. Comisión de auditoría y control.
 Artículo 152. Altos cargos
 CAPÍTULO IV. Reestructuración del sector público empresarial
 Artículo 153. Competencia y procedimiento.
 Artículo 154. Adquisición.
 Artículo 155. Continuidad.
 Artículo 156. Efectos.
 TÍTULO VII. Responsabilidades
 Artículo 157. Responsabilidades penales.
 Artículo 158. Obligación de reparar.
 Artículo 159. Alcance de la reparación.
 Artículo 160. Prescripción.
 Artículo 161. Procedimiento.
 Disposición adicional primera. Cortes de Aragón y Justicia de Aragón.
 Disposición adicional segunda. Órganos estatutarios.
 Disposición adicional tercera. Actualización de cuantías.
 Disposición adicional cuarta. Viviendas oficiales.
 Disposición adicional quinta. Bienes del Patrimonio Cultural de Aragón.
 Disposición adicional sexta. Fincas de desconocidos procedentes de procesos de concentración parcelaria.
 Disposición adicional séptima. Sistemas especiales de gestión.
 Disposición adicional octava. Reestructuración orgánica.
 Disposición adicional novena. Departamento o entidad de gestión y departamento de tutela.
 Disposición adicional décima. Informes del departamento competente en materia de patrimonio.
 Disposición adicional undécima. Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.
 Disposición adicional duodécima. Bienes informáticos.
 Disposición transitoria única. Aplicabilidad del artículo 21.3.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. — *Objeto de la ley.*

Esta ley tiene por objeto regular el régimen jurídico del patrimonio de Aragón, así como su administración, conservación y defensa, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Artículo 2. — *Concepto de patrimonio de Aragón.*

1. El patrimonio de Aragón está integrado por todos los bienes y derechos de los que sean titulares las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos o los órganos estatutarios, cualesquiera que sean su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.

2. Cuando la titularidad de determinados bienes o derechos figure a nombre de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Diputación General de Aragón, de alguno de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o expresiones similares, se entenderá que la misma corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. — *Régimen jurídico.*

1. El patrimonio de Aragón se rige por esta ley y su normativa de desarrollo, en el marco de la legislación estatal básica o de aplicación general relativa al patrimonio de las Administraciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Los patrimonios viario, agrario, forestal, de las vías pecuarias, de suelo y vivienda, y universitario de la Comunidad Autónoma se rigen preferentemente por su legislación administrativa específica. A falta de normas especiales, dichos patrimonios se rigen por esta ley y su normativa de desarrollo.

3. El patrimonio de las sociedades mercantiles autonómicas se rige por el derecho privado y por las normas contenidas en esta ley que les sean de aplicación.

4. El patrimonio de las fundaciones del sector público autonómico se rige por el derecho privado y por su normativa específica.

5. El patrimonio de los consorcios en que la Comunidad Autónoma pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante se rige por sus estatutos y, con carácter supletorio, por esta ley.

6. Los bienes y derechos del Estado cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma se rigen por la legislación estatal correspondiente y, en su caso, por la normativa complementaria aprobada por la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. — *Bienes y derechos de dominio público.*

Son bienes y derechos de dominio público del patrimonio de Aragón aquellos que, siendo de la titularidad de alguna de las entidades señaladas en el artículo 2 de esta ley:

- a) Se encuentren afectados al uso general o al servicio público.
- b) Una ley les otorgue expresamente tal carácter.
- c) Se destinen a servicios, oficinas o dependencias de sus órganos.

Artículo 5. — *Bienes y derechos de dominio privado.*

1. Son bienes y derechos de dominio privado del patrimonio de Aragón aquellos que, siendo de la titularidad de alguna de las entidades señaladas en el artículo 2 de esta ley, no tengan el carácter de dominio público.

2. En todo caso, tendrán la consideración de bienes y derechos de dominio privado los derechos de arrendamiento, los valores mobiliarios, las participaciones sociales y los instrumentos financieros de titularidad autonómica, los derechos de propiedad incorporal, y los derechos de cualquier naturaleza que se deriven de la titularidad de los bienes y derechos de dominio privado.

3. Supletoriamente, se regirán por las normas generales del derecho administrativo en las cuestiones de competencia y procedimiento y por el derecho privado en los restantes aspectos.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS GENERALES

Artículo 6. — *Gobierno de Aragón.*

Además de ejercer las competencias específicas que le atribuye esta ley, corresponde al Gobierno de Aragón, mediante acuerdo adoptado a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio:

- a) Definir la política patrimonial de la Comunidad Autónoma.
- b) Establecer criterios para la coordinación de las actuaciones patrimoniales públicas, en especial con las políticas de consolidación presupuestaria, modernización administrativa y vivienda.
- c) Avocar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier acto de adquisición, enajenación y administración de bienes y derechos del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. — *Departamento competente en materia de patrimonio.*

1. Corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, además de ejercer las competencias específicas que le atribuye esta ley:

- a) Elevar al Gobierno de Aragón propuestas en las materias previstas en el artículo anterior.
- b) Velar por el cumplimiento de la política patrimonial del Gobierno de Aragón y de los criterios para la coordinación de las actuaciones patrimoniales públicas establecidos por el mismo, a cuyo fin podrá dictar instrucciones y circulares dirigidas a los restantes departamentos y organismos públicos.
- c) Representar, por sí o a través de los órganos de su departamento, a la Administración de la Comunidad Autónoma en las actuaciones relativas al patrimonio de la misma.
- d) Proponer, en su caso, al Gobierno la designación de una persona que represente a su departamento en el órgano colegiado superior de los organismos públicos, las sociedades mercantiles, los consorcios y las fundaciones que utilicen bienes o derechos del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma. En el caso de las fundaciones ostentará la condición de patrono, previa aceptación del cargo según lo dispuesto en su normativa reguladora.
- e) Informar, previa y preceptivamente a su celebración, los convenios, contratos y demás negocios jurídicos que afecten a bienes inmuebles y derechos sobre los mismos que integren o hayan de integrar el patrimonio de Aragón.
- f) Ejercer cuantas atribuciones administrativas relativas a la aplicación de esta ley no se encuentren expresamente conferidas en la misma a otra autoridad.

2. Corresponde a la dirección general competente en materia de patrimonio, además de ejercer las competencias específicas que le atribuye esta ley:

a) Tramitar los asuntos atribuidos a la competencia de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

b) Recabar de los restantes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos públicos, de las sociedades mercantiles autonómicas, de los consorcios, de las fundaciones del sector público autonómico y de los órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma cuantos datos considere necesarios sobre el uso y situación de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón que tuvieran afectados o adscritos, de los que utilicen en arrendamiento o de los que fueran de su propiedad.

Artículo 8. — *Restantes departamentos y organismos públicos.*

1. Corresponde a los restantes departamentos y organismos públicos, además de ejercer las competencias específicas que les atribuye esta ley:

a) Aplicar las instrucciones y circulares dictadas por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio de Aragón.

b) Ejercer las funciones relativas a la protección, conservación y administración de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón que tengan afectados o adscritos. Se entiende por bienes afectados a los departamentos u organismos públicos los que lo estén a los usos o servicios públicos de su respectiva competencia.

Igualmente, respecto a esos bienes, compete a los departamentos y organismos públicos el aseguramiento de los bienes muebles. El aseguramiento de los bienes inmuebles se gestionará de forma centralizada para toda la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón por el departamento competente en materia de organización y servicios.

c) Solicitar del departamento competente en materia de patrimonio cuantos datos estimen necesarios para la mejor utilización de los bienes que tuvieran afectados o adscritos.

2. En los organismos públicos, ejercerán las potestades y derechos regulados en esta ley los órganos que tengan atribuida la competencia correspondiente según sus normas específicas, y, en defecto de tal atribución, quienes sean titulares de su dirección o gerencia.

CAPÍTULO III

CONVENIOS PATRIMONIALES Y URBANÍSTICOS

Artículo 9. — *Admisibilidad.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán celebrar convenios con otras Administraciones públicas, sociedades mercantiles del sector público, consorcios o fundaciones del sector público autonómico, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellos en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

2. En la celebración de estos convenios se respetarán las previsiones sobre los convenios urbanísticos contenidas en la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10. — *Modalidades.*

1. Los convenios podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

2. Los convenios podrán recoger compromisos de actuación futura de las partes, revistiendo el carácter de acuerdos marco o protocolos generales, o prever la realización de operaciones concretas y determinadas, en cuyo caso podrán ser inmediatamente ejecutivos y obligatorios para las partes. Cuando se trate de convenios de carácter inmediatamente ejecutivo y obligatorio, todas las operaciones contempladas en los mismos se considerarán integradas en un único negocio complejo.

3. Los convenios ejecutivos constituyen título suficiente para inscribir en el Registro de la Propiedad u otros registros las operaciones contempladas en los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de esta ley.

Artículo 11. — *Competencias.*

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, será órgano competente para celebrar los convenios a los que se refieren los artículos anteriores la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, con la autorización del Gobierno de Aragón en los casos en los que el ordenamiento jurídico así lo exija.

2. Quienes sean titulares de los departamentos podrán celebrar convenios para la ordenación de las facultades que les correspondan, sobre los bienes que tuvieran afectados, previo informe favorable del departamento competente en materia de patrimonio, y autorización del Gobierno de Aragón en los casos en los que el ordenamiento jurídico así lo exija.

3. En el caso de los organismos públicos, los órganos competentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.2 de esta ley celebrarán los expresados convenios, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior. No obstante, no será necesaria autorización del Gobierno de Aragón cuando se trate de bienes adquiridos por los organismos públicos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares.

TÍTULO II ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12.— *Admisibilidad.*

1. Salvo disposición legal en contrario, los bienes y derechos del patrimonio de Aragón se entienden adquiridos con el carácter de dominio privado, sin perjuicio de su posterior afectación al uso general o al servicio público.
2. Los bienes y derechos de dominio privado pueden ser objeto de transmisión, aplicándose a tal fin lo previsto en el presente Título de esta ley.
3. El tráfico jurídico de derecho público de los bienes y derechos se regirá por lo establecido en el Título IV de esta ley.

Artículo 13.— *Régimen jurídico.*

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos de dominio privado se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos del sector público. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.
2. En los organismos públicos, la preparación y adjudicación de estos negocios, así como la competencia para adoptar los correspondientes actos, se regirán, en primer término, por lo establecido en sus normas específicas.

Artículo 14.— *Contenido.*

1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos de dominio privado están sujetos al principio de libertad de pacto. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tengan por convenientes siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.
2. En particular, los negocios jurídicos dirigidos a la adquisición, explotación, enajenación, cesión o permuta de bienes o derechos patrimoniales podrán contener la realización por las partes de prestaciones accesorias relativas a los bienes o derechos objeto de los mismos, o a otros integrados en el patrimonio de la administración contratante, siempre que el cumplimiento de tales obligaciones se encuentre suficientemente garantizado. Estos negocios complejos se tramitarán en expediente único y se regirán por las normas correspondientes al negocio jurídico patrimonial que constituya su objeto principal.

Artículo 15.— *Expediente patrimonial.*

1. Podrán establecerse por el departamento competente en materia de patrimonio pliegos generales de pactos y condiciones para determinadas categorías de contratos, que serán informados, con carácter previo a su aprobación, por los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. En los casos previstos en esta ley, así como cuando la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio lo considere necesario por la importancia de la operación, los actos aprobatorios de los negocios patrimoniales serán informados previamente por los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos.
3. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma emitirá informe previo sobre las implicaciones económico-financieras de la operación en los procedimientos de enajenación directa y permuta de bienes o derechos cuyo valor supere un millón de euros y en los de cesión gratuita del pleno dominio que hayan de ser autorizados por el Gobierno de Aragón.
4. Cuando el contrato origine gastos para la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos, constará en el expediente el certificado de existencia de crédito, o documento que legalmente le sustituya y, en su caso, ser objeto de fiscalización previa de acuerdo con la legislación de Hacienda.
5. Los informes de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Intervención General, previstos en este artículo, se emitirán en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

Artículo 16.— *Formalización.*

1. Los negocios jurídicos de adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales se formalizarán en escritura pública, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.
2. Los arrendamientos y demás negocios jurídicos de explotación de inmuebles, cuando sean susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán formalizarse en escritura pública para poder ser inscritos. Los gastos generados por ello serán a costa de la parte que haya solicitado la citada formalización.
3. Las cesiones gratuitas de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o sus organismos públicos, se formalizarán en documento administrativo, que será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
4. Corresponde al departamento competente en materia de patrimonio realizar los trámites conducentes a la formalización notarial de los contratos y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma a que se refiere este Título. En el otorgamiento de las escrituras, corresponderá la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma a la persona titular del departamento competente en

materia de patrimonio, que podrá delegar esta facultad. En el supuesto de los organismos públicos, las anteriores competencias corresponderán a los órganos determinados conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley.

5. Los actos de formalización que, en su caso, se requieran en las adquisiciones derivadas del ejercicio de la potestad de expropiación y del derecho de reversión serán efectuados por el departamento u organismo público que los inste.

6. Las adquisiciones de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos se incorporarán al Catastro Inmobiliario.

7. Los aranceles notariales y registrales que deban satisfacer la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos por la formalización de los negocios patrimoniales se reducirán en el porcentaje previsto para las Administraciones públicas en la normativa arancelaria notarial y registral.

Artículo 17.— *Tasaciones.*

1. Las valoraciones, tasaciones, informes técnicos y demás actuaciones periciales que deban realizarse para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley explicitarán los parámetros en que se fundamentan, y podrán ser efectuadas por personal técnico dependiente del departamento u organismo público que administre los bienes o derechos, o por técnicos del departamento competente en materia de patrimonio. Estas actuaciones podrán igualmente encargarse a sociedades de tasación debidamente inscritas en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España.

2. En todo caso, las tasaciones periciales y los informes técnicos requeridos para la adquisición o el arrendamiento de inmuebles por la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuarán por el departamento competente en materia de patrimonio, que podrá requerir para ello la colaboración de otros departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Las tasaciones tendrán un plazo de validez de un año, contado desde su aprobación o modificación, salvo que en éstas, motivadamente, dicho plazo se amplíe o se reduzca hasta en seis meses.

Artículo 18.— *Inembargabilidad.*

Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos de dominio privado del patrimonio de Aragón cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines determinados, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades mercantiles que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Hacienda y contencioso-administrativa.

Artículo 19.— *Transacción y arbitraje.*

No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los bienes y derechos del patrimonio de Aragón, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismos, sino mediante decreto acordado por el Gobierno de Aragón a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, previo dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

CAPÍTULO II ADQUISICIÓN

SECCIÓN 1ª. ADQUISICIONES A TÍTULO GRATUITO

Artículo 20.— *Adquisiciones hereditarias.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá adquirir herencias, que le hayan sido deferidas testamentariamente, por pacto o en virtud de ley.

2. Las disposiciones por causa de muerte de bienes o derechos se entenderán deferidas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma en los casos en que quien dispone de la herencia señale como beneficiario a alguno de sus órganos o establecimientos, a los órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma que carezcan de patrimonio propio o a la propia Comunidad Autónoma. En estos supuestos, se respetará la voluntad de quien dispone de la herencia, destinando los bienes o derechos a servicios propios de los órganos o instituciones designados como beneficiarios, siempre que esto fuera posible, y sin perjuicio de las condiciones o cargas modales a que pudiese estar supeditada la disposición, a las que se aplicarán las previsiones del apartado 3 del artículo siguiente.

3. Las disposiciones por causa de muerte a favor de organismos públicos u órganos autonómicos que hubiesen desaparecido en la fecha en que se abra la sucesión se entenderán hechas a favor de los que, dentro del ámbito autonómico, hubiesen asumido sus funciones, y, en su defecto, a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La sucesión legal de la Administración de la Comunidad Autónoma se regirá por lo dispuesto en el Código de Derecho Foral de Aragón, la presente ley y la normativa básica estatal en materia de patrimonio.

Cuando a falta de otros herederos legales con arreglo al Derecho foral aragonés sea llamada a suceder la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a esta Administración efectuar en vía administrativa la declaración de su condición de heredera legal, una vez justificado debidamente el fallecimiento de la persona

de cuya sucesión se trate, la procedencia de la apertura de la sucesión legal y constatada la ausencia de otros herederos legales.

Artículo 21.— *Procedimiento para la declaración de la Administración de la Comunidad Autónoma como heredera legal.*

1. El procedimiento para la declaración de la Administración como heredera legal se iniciará de oficio, por el Departamento competente en materia de patrimonio, ya sea por propia iniciativa o por denuncia de particulares, o por comunicación de autoridades o personal funcionario.

2. Las autoridades y personal funcionario de todas las Administraciones públicas que, por cualquier conducto, tengan conocimiento del fallecimiento de alguna persona, cuya sucesión legal se pueda deferir a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, están obligados a dar cuenta del fallecimiento al Departamento competente en materia de patrimonio, con indicación expresa, en el caso de que se conozca, de la existencia de los bienes y derechos integrantes del caudal relicto.

3. La incoación del procedimiento se aprobará mediante Orden de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

4. El expediente será instruido por la Dirección General competente en materia de patrimonio que, en caso de que considere que la tramitación del expediente no corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, dará traslado del mismo a la Administración General del Estado o a la que resulte competente según la vecindad civil del o de la causante.

5. La Orden de incoación del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y en la página web del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios adicionales de difusión. Una copia de la Orden será remitida para su publicación en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes al último domicilio del o de la causante, al del lugar del fallecimiento y donde radiquen la mayor parte de sus bienes. Los edictos deberán estar expuestos durante el plazo de un mes. A su vez, se comunicará directamente a las personas arrendatarias y arrendadoras conocidas y manifiestas del o de la causante, así como a quienes sean titulares de derechos reales sobre los bienes del o de la causante. Cualquier persona interesada podrá presentar alegaciones o aportar documentos u otros elementos de juicio con anterioridad a la resolución del procedimiento.

6. La Dirección General competente en materia de patrimonio realizará los actos y comprobaciones que resulten necesarios para determinar la procedencia de los derechos sucesorios de la Administración de la Comunidad Autónoma, e incluirá en el expediente cuantos datos pueda obtener sobre el o la causante y sus bienes y derechos. A estos efectos, se solicitará de las autoridades y personal funcionario, registros y demás archivos públicos, la información sobre el causante y los bienes y derechos de su titularidad que se estime necesaria para la mejor instrucción del expediente. Dicha información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, será facilitada de forma gratuita.

7. Una vez recabados los datos sobre el o la causante y sus bienes y derechos, se someterá el expediente, junto con la propuesta de Decreto de resolución del procedimiento, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para la emisión de informe sobre la adecuación y suficiencia de las actuaciones practicadas para declarar a la Administración de la Comunidad Autónoma como heredera legal.

8. La resolución del procedimiento corresponde al Gobierno de Aragón, mediante la aprobación del Decreto en el que se acuerde la declaración de heredera legal a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, que contendrá la adjudicación administrativa de los bienes y derechos de la herencia, o la improcedencia de dicha declaración por los motivos que resulten acreditados en el expediente. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de un año.

9. El Decreto de resolución del procedimiento deberá publicarse en los mismos sitios en los que se hubiera anunciado el acuerdo de incoación del expediente y comunicarse, en su caso, al órgano judicial que estuviese conociendo de la intervención del caudal hereditario. La resolución que declare la improcedencia de declarar heredera a la Administración deberá, además, notificarse a las personas con derecho a heredar.

10. Los actos administrativos dictados en el procedimiento previsto en este artículo solo podrán ser recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa por infracción de las normas sobre competencia y procedimiento, previo agotamiento de la vía administrativa. Quienes se consideren perjudicados en cuanto a su mejor derecho a la herencia u otros de carácter civil por la declaración de heredera legal o la adjudicación de bienes a favor de la Administración podrán ejercitar las acciones pertinentes ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Artículo 22.— *Efectos de la declaración de heredera legal.*

1. Realizada la declaración administrativa de heredera legal, se entenderá aceptada la herencia y se podrá proceder a tomar posesión de los bienes y derechos del o de la causante.

2. En el supuesto de que quede acreditado en el procedimiento que el valor de las deudas del o de la causante es superior al valor de los bienes o derechos a heredar por la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante acuerdo del Gobierno de Aragón y previo informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se aprobará la repudiación de la herencia con los efectos previstos en la legislación civil.

3. Los bienes y derechos del o de la causante no incluidos en el inventario y que se identifiquen con posterioridad a la declaración de la Administración de la Comunidad Autónoma como heredera legal y a la adjudicación de los bienes y derechos hereditarios, se incorporarán al caudal hereditario y se adjudicarán por Orden de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio y mediante el procedimiento de investigación regulado en el artículo 81.

No obstante, en los casos en que el derecho de propiedad del causante constase en registros públicos o sistemas de anotaciones en cuenta, o derivase de la titularidad de cuentas bancarias, títulos valores, depósitos y, en general, en cualesquiera supuestos en los que su derecho sea indubitado por estar asentado en una titularidad formal, la incorporación de los bienes se realizará por Resolución de la Dirección General competente en materia de patrimonio.

4. A los efectos de estas actuaciones de investigación, las autoridades y personal funcionario, registros y demás archivos públicos, deberán suministrar gratuitamente la información de que dispongan sobre los bienes y derechos de titularidad del causante. Igual obligación de colaborar y suministrar la información de que dispongan tendrán los órganos de la Administración tributaria.

5. A los efectos previstos en los artículos 14 y 16 de la Ley Hipotecaria, la declaración administrativa de heredera legal en la que se contenga la adjudicación de los bienes hereditarios o, en su caso, las resoluciones posteriores de la Dirección General competente en materia de patrimonio acordando la incorporación de bienes y derechos al caudal relicto y su adjudicación, serán título suficiente para inscribir a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma en el Registro de la Propiedad los inmuebles o derechos reales que figurasen en las mismas a nombre del o de la causante. Si los inmuebles o derechos reales no estuviesen previamente inscritos, dicho título será bastante para proceder a su inmatriculación.

6. No se derivarán responsabilidades para la Administración de la Comunidad Autónoma por razón de la titularidad de los bienes y derechos integrantes del caudal hereditario hasta el momento en que se tome posesión efectiva de los mismos.

7. La liquidación del caudal hereditario y su distribución a favor de establecimientos de asistencia social de la Comunidad Autónoma se realizará conforme al Código de Derecho Foral de Aragón, a la presente ley y a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 23. — *Aceptación.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón, mediante decreto, aceptar o repudiar las herencias, legados y donaciones a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, salvo cuando el objeto del legado o donación sean bienes muebles, en cuyo caso la competencia para su aceptación corresponderá a la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

2. Sólo podrán aceptarse herencias, legados o donaciones que lleven aparejados gastos o estén sometidos a alguna condición o modo onerosos si el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere, según tasación pericial. Cuando el gravamen excediese el valor del bien, la disposición sólo podrá aceptarse si concurren razones de interés público debidamente justificadas.

3. Si los bienes se hubieran adquirido bajo condición o modo de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando, durante treinta años, hubieren servido a tales destinos, aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público.

4. Los que, por razón de su cargo o empleo público, tuvieren noticia de la existencia de algún testamento u oferta de donación a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma estarán obligados a ponerlo en conocimiento del departamento competente en materia de patrimonio. Si la disposición fuese a favor de un organismo público, deberán comunicarlo a éste.

5. La puesta a disposición de bienes inmuebles de otras Administraciones públicas, sin transmisión de derechos reales, a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón debe ser aceptada por el departamento competente en materia de patrimonio, previo informe técnico de las cargas y gravámenes que, en su caso, hubiera.

SECCIÓN 2ª. ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO

Artículo 24. — *Régimen jurídico.*

1. Las adquisiciones de bienes y derechos a título oneroso y de carácter voluntario se regirán por las disposiciones de esta ley y, supletoriamente, por las normas del derecho privado.

2. Las adquisiciones de valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica se regirán por lo establecido en el Título VI de esta ley.

Artículo 25. — *Negocios jurídicos de adquisición.*

1. Para la adquisición de bienes o derechos, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán concluir cualesquiera contratos, típicos o atípicos.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán, asimismo, concertar negocios jurídicos que tengan por objeto la constitución a su favor de un derecho a la adquisición preferente de bienes o derechos. Serán de aplicación a los mismos las normas de competencia y procedimiento establecidas para la adquisición de los bienes o derechos a que se refieran, aunque el expediente de gasto se tramitará únicamente por el importe correspondiente a la prima que, en su caso, se hubiese establecido para conceder la opción.

Artículo 26. — *Inmuebles.*

1. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a salvo la regulación de las propiedades administrativas especiales, la competencia para adquirir a título oneroso bienes inmuebles o derechos sobre los mismos corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, que podrá ejercerla por propia iniciativa cuando lo estime conveniente para atender a las necesidades que, según las

previsiones efectuadas, puedan surgir en el futuro, o a petición razonada del departamento interesado, a la que deberá acompañarse, cuando se proponga la adquisición directa de inmuebles o derechos sobre los mismos, la correspondiente tasación. La tramitación del procedimiento corresponderá al departamento competente en materia de patrimonio.

2. La adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos por los organismos públicos se efectuará por el órgano que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley, previo informe favorable de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) La tasación del bien o derecho, debidamente motivada.

4. La adquisición tendrá lugar por licitación pública, con adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa mediante pluralidad de criterios, salvo que se acuerde la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo justifiquen las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

b) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando fuera declarada desierta la licitación pública mediante adjudicación con pluralidad de criterios promovida para la adquisición.

d) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

e) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente establecido en una ley.

5. Si la adquisición se hubiese de realizar por adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa mediante pluralidad de criterios, la correspondiente convocatoria se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón y en la página web del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de los demás medios de publicidad que pudieran utilizarse.

6. El pago del precio de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción en todo caso a los límites previstos en la legislación presupuestaria.

7. La adquisición por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de bienes inmuebles sitos en el extranjero y derechos sobre los mismos se someterá a estas mismas reglas.

Artículo 27.— *Edificios en construcción.*

1. La adquisición de inmuebles en construcción por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos podrá acordarse de manera excepcional por causas debidamente justificadas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El valor del suelo y de la parte del edificio ya edificada debe ser superior al de la porción que se encuentra pendiente de construcción.

b) La adquisición deberá acordarse por un precio determinado o actualizable según parámetros ciertos.

c) En el momento de firma de la escritura pública de adquisición, sin perjuicio de los aplazamientos que puedan concertarse, sólo podrá abonarse el importe correspondiente al suelo y a la obra realizada, según certificación de los servicios técnicos correspondientes.

d) El resto del precio podrá abonarse a la entrega del inmueble o contra las correspondientes certificaciones de obra conformadas por los servicios técnicos.

e) El plazo previsto para su terminación y entrega a la Administración pública adquirente no podrá exceder de dos años.

f) El vendedor deberá garantizar suficientemente la entrega del edificio terminado en el plazo y condiciones pactados.

g) El adquirente deberá establecer los mecanismos necesarios para asegurar que el inmueble se ajusta a las condiciones estipuladas.

2. La adquisición de inmuebles en construcción por la Administración de la Comunidad Autónoma será acordada por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio. Asimismo, deberá emitir informe previo favorable a la adquisición de inmuebles por los organismos públicos.

3. Podrán adquirirse edificios en construcción mediante la entrega, total o parcial, de otros bienes inmuebles o derechos sobre los mismos en las condiciones señaladas en el apartado 1 anterior.

Artículo 28.— *Adquisición de bienes por reducción de capital y otras operaciones.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos podrán adquirir bienes y derechos como consecuencia de una operación de liquidación o de reducción del capital social de sociedades o de fondos propios de organismos públicos, o por restitución de aportaciones a fundaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable a cada una de estas entidades.

2. La incorporación al patrimonio de Aragón requerirá la firma de un acta de entrega entre un representante del departamento competente en materia de patrimonio o del organismo público y otro de la sociedad, entidad o fundación de cuyo capital o fondos propios proceda el bien o derecho.

Artículo 29.— *Bienes muebles.*

1. La adquisición de bienes muebles por la Administración de la Comunidad Autónoma o los organismos autónomos se regirá por la legislación que regula la contratación del sector público.

La competencia para disponer esta adquisición corresponde a la persona titular del departamento que haya de utilizar o servirse de esos bienes.

2. Asimismo, la adquisición de bienes muebles por las entidades de derecho público se regirá por la legislación que regula la contratación del sector público en los supuestos en que ésta resulte de aplicación y, en su defecto, por lo establecido en sus normas específicas.

3. No obstante lo anterior, tendrán la consideración de contratos patrimoniales las adquisiciones de bienes muebles que integren o hayan de integrar el Patrimonio Cultural de Aragón.

En estos casos, la adquisición se efectuará por el departamento competente en materia de cultura, siendo de aplicación lo dispuesto en esta ley para la adquisición de bienes inmuebles, en cuanto no sea incompatible con la naturaleza de los mismos, y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su normativa específica.

Artículo 30.— *Propiedad incorporal.*

1. La adquisición de los derechos de propiedad incorporal por la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, a propuesta, en su caso, del departamento interesado en la misma.

2. En el caso de organismos públicos, serán órganos competentes para la adquisición de los derechos de propiedad incorporal los indicados en el artículo 8.2 de esta ley.

3. En cuanto no sea incompatible con la naturaleza de estos derechos, será de aplicación a estas adquisiciones lo establecido en esta ley para la adquisición de inmuebles y derechos sobre los mismos.

Artículo 31.— *Adjudicación de bienes en procedimientos de ejecución.*

1. Las adquisiciones de bienes y derechos en virtud de adjudicaciones acordadas en procedimientos de apremio administrativo se regirán por lo dispuesto en la normativa de recaudación.

2. En los procedimientos judiciales de ejecución de los que puedan seguirse adjudicaciones de bienes y derechos a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, el letrado representante de ésta pondrá inmediatamente en conocimiento del departamento competente en materia de patrimonio la apertura de los plazos para pedir la adjudicación de los bienes embargados, a fin de que por el mismo se acuerde lo que proceda sobre la oportunidad de solicitar dicha adjudicación.

Artículo 32.— *Otras adjudicaciones.*

1. Las adjudicaciones judiciales o administrativas de bienes o derechos en supuestos distintos de los previstos en el artículo anterior se regirán por lo establecido en las disposiciones que las prevean y por esta ley.

2. En defecto de previsiones especiales, en las adjudicaciones de bienes a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma se observarán las siguientes reglas:

a) No podrán acordarse adjudicaciones a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma sin previo informe del departamento competente en materia de patrimonio. A estos efectos, deberá cursarse la correspondiente comunicación a este departamento, en la que se hará constar una descripción suficientemente precisa del bien o derecho objeto de adjudicación, con indicación de las cargas que recaigan sobre él y su situación posesoria.

b) La adjudicación deberá notificarse al departamento competente en materia de patrimonio, con traslado del auto, providencia o acuerdo respectivo.

c) El departamento competente en materia de patrimonio dispondrá lo necesario para que se proceda a la identificación de los bienes adjudicados y a su tasación pericial.

d) Practicadas estas diligencias, se formalizará, en su caso, la incorporación al patrimonio de Aragón de los bienes y derechos adjudicados.

3. A falta de previsiones específicas, en las adjudicaciones a favor de los organismos públicos se observarán las reglas establecidas en el apartado anterior, si bien actuará como órgano competente el que proceda conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley.

Artículo 33.— *Adquisición derivada del ejercicio de la potestad expropiatoria.*

1. Cuando, en el ejercicio de la potestad expropiatoria por la Administración de la Comunidad Autónoma, figure en la relación de bienes y derechos a expropiar alguno que sea de titularidad de la misma o de sus organismos públicos, se notificará dicho extremo por el departamento interesado a la dirección general competente en materia de patrimonio, que formulará consulta al departamento que lo tuviera afectado o al organismo que lo tuviera adscrito, fuera su propietario o le correspondiera su gestión, con el fin de determinar la viabilidad del cambio de destino.

2. Dicho cambio se tramitará, en su caso, mediante un procedimiento de mutación, afectación o adscripción, en favor del departamento que esté ejercitando la potestad expropiatoria o del organismo público beneficiario de la expropiación.

3. Corresponderá al departamento u organismo que hubiera adquirido un bien o derecho en ejercicio de la potestad expropiatoria instar su alta en inventario, en la forma y con las menciones establecidas en la ley y, en su caso, proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad o registro correspondiente, e incorporación al Catastro Inmobiliario.

SECCIÓN 3ª. ADQUISICIONES POR MINISTERIO DE LA LEY

Artículo 34.— *Inmuebles vacantes.*

1. Conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 598 bis del Código del Derecho Foral de Aragón, los bienes inmuebles vacantes situados en territorio aragonés pertenecen por ministerio de la ley a la Comunidad Autónoma. No obstante, no se derivarán obligaciones tributarias o responsabilidades para ella por razón de la propiedad de estos bienes en tanto no se produzca la efectiva incorporación de los mismos al patrimonio de Aragón, previa tramitación de expediente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 81 de este texto refundido.

2. La Comunidad Autónoma podrá tomar posesión de los bienes así adquiridos en vía administrativa, siempre que no estuvieren siendo poseídos por persona alguna a título de propietaria, y sin perjuicio de los derechos de terceras personas.

3. Si existiese una persona poseedora en concepto de propietaria, la Comunidad Autónoma habrá de entablar la acción que corresponda ante los órganos del orden jurisdiccional civil.

Artículo 35.— *Saldos y depósitos abandonados.*

1. Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 598 bis del Código del Derecho Foral de Aragón, pertenecen por ministerio de la ley a la Comunidad Autónoma los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos, respecto de los cuales no se haya practicado gestión alguna por las personas interesadas que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años.

2. Las entidades depositarias están obligadas a comunicar al Departamento competente en materia de patrimonio la existencia de estos bienes en la forma que se determine por la persona titular del Departamento.

3. En los informes de auditoría que se emitan en relación con las cuentas de estas entidades, se hará constar, en su caso, la existencia de estos bienes.

4. La incorporación de estos bienes al patrimonio de Aragón se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 81 de este texto refundido.

5. La gestión, administración y explotación de estos bienes corresponderá al Departamento competente en materia de patrimonio, el cual podrá enajenarlos de conformidad con lo dispuesto en este texto refundido, según la naturaleza de los bienes de que se trate.

SECCIÓN 4ª. ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

Artículo 36.— *Arrendamiento de inmuebles por la Administración de la Comunidad Autónoma.*

1. Corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, a petición en su caso del departamento interesado, arrendar los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma precise para el cumplimiento de sus fines. Igualmente, le corresponde declarar la prórroga, novación, resolución anticipada o cambio de órgano u organismo ocupante. La instrucción de estos procedimientos corresponderá al departamento competente en materia de patrimonio.

2. Una vez formalizado por escrito el arrendamiento y vigente el contrato, corresponderá al departamento u organismo que ocupe el inmueble el ejercicio de los derechos y facultades y el cumplimiento de las obligaciones propias del arrendatario.

Artículo 37.— *Arrendamiento de inmuebles por organismos públicos.*

1. El arrendamiento de bienes inmuebles por los organismos públicos, así como la prórroga, novación o resolución anticipada de los correspondientes contratos, se efectuará, previo informe favorable de la dirección general competente en materia de patrimonio, por el órgano competente conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley, al que también corresponderá su formalización.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, cuando la dirección general considere preciso emitir informe no favorable, someterá la correspondiente decisión de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

Artículo 38.— *Procedimiento.*

1. Los arrendamientos se concertarán por licitación pública, con adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa mediante pluralidad de criterios, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

2. Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, a informe de la dirección general competente en materia de organización, y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma para la fiscalización previa del gasto correspondiente.

3. La formalización de los contratos de arrendamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus modificaciones se efectuarán por la persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio o personal funcionario en quien delegue. No obstante, quien sea titular del departamento competente en materia

de patrimonio, al acordar el arrendamiento o su novación, podrá asumir directamente la formalización de estos contratos o atribuirlos a las secretarías y secretarios generales técnicos de los departamentos.

Artículo 39.— *Arrendamiento compartido.*

Lo establecido en este Capítulo será también de aplicación a los arrendamientos que, conforme a los criterios establecidos en el contrato, permitan el uso de una parte a definir o concretar de un inmueble o la utilización de un inmueble de forma compartida con otros usuarios, sin especificar el espacio físico a utilizar por cada uno en cada momento.

Artículo 40.— *Utilización del bien arrendado.*

1. Los contratos de arrendamiento se concertarán con expresa mención de que el inmueble arrendado podrá ser utilizado por cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos.

2. Quien ostente la titularidad del departamento competente en materia de patrimonio, a propuesta del departamento correspondiente, podrá autorizar la concertación del arrendamiento para la utilización exclusiva del inmueble por un determinado órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos cuando existan razones de interés público que así lo aconsejen.

Artículo 41.— *Cambio de usuario.*

1. Cuando el departamento u organismo público que ocupe el inmueble arrendado prevea dejarlo libre con anterioridad al término pactado o a la expiración de las prórrogas legales o contractuales, lo comunicará a la dirección general competente en materia de patrimonio con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha prevista para el desalojo.

2. De considerarlo procedente, la dirección general competente en materia de patrimonio dará traslado de dicha comunicación a los diferentes departamentos y organismos públicos, que podrán solicitar, en el plazo de un mes, la puesta a disposición del inmueble. La dirección general competente en materia de patrimonio resolverá sobre el departamento u organismo que haya de ocupar el inmueble. Este cambio se notificará a la parte arrendadora, para la que será obligatoria la novación contractual, sin que proceda por ello el incremento de la renta.

Artículo 42.— *Contratos mixtos.*

1. Para la conclusión de contratos de arrendamiento financiero y otros contratos mixtos de arrendamiento con opción de compra, se aplicarán las normas de competencia y procedimiento establecidas para la adquisición de inmuebles.

2. A los efectos previstos en la legislación presupuestaria, los contratos de arrendamiento con opción de compra, arrendamiento financiero y contratos mixtos a que se refiere el apartado precedente se reputarán contratos de arrendamiento.

CAPÍTULO III

TRANSMISIÓN

SECCIÓN 1ª. REGLAS COMUNES

Artículo 43.— *Bienes y derechos transmisibles.*

1. Los bienes y derechos de dominio privado del patrimonio de Aragón que no sean necesarios para el ejercicio de las competencias y funciones propias de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos podrán ser transmitidos conforme a las normas establecidas en este Capítulo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas previstas en otras leyes en relación con las transmisiones de determinados bienes o derechos.

2. No obstante, podrá acordarse la transmisión de bienes del patrimonio de Aragón con reserva del uso temporal de los mismos cuando, por razones excepcionales debidamente justificadas, resulte conveniente para el interés público. Esta utilización temporal podrá instrumentarse a través de la celebración de contratos de arrendamiento o cualesquiera otros que habiliten para el uso de los bienes enajenados, simultáneos al negocio de enajenación y sometidos a las mismas normas de competencia y procedimiento que éste.

3. Las transmisiones relativas a valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica se regirán por lo establecido en el Título VI de esta ley.

Artículo 44.— *Negocios jurídicos de transmisión.*

1. La transmisión de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón podrá efectuarse en virtud de cualquier negocio jurídico traslativo, típico o atípico, de carácter oneroso. La transmisión a título gratuito sólo será admisible en los casos en que, conforme a las normas de la Sección 5ª de este Capítulo, se acuerde su cesión.

2. La aportación de bienes o derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma a sociedades mercantiles, organismos públicos, consorcios o fundaciones del sector público autonómico se acordará por el Gobierno de Aragón, previa tasación del bien o derecho, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación mercantil, legislación de fundaciones y en el Título VI de esta ley.

Artículo 45.— *Aplazamiento de pago.*

El órgano competente para transmitir los bienes o derechos de dominio privado del patrimonio de Aragón podrá admitir el pago aplazado del precio de venta por un período no superior a diez años y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente, además de mediante condición resolutoria explícita, mediante hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés del aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

Artículo 46.— *Reversión de bienes expropiados.*

1. El ofrecimiento y tramitación de los derechos de reversión, cuando proceda, serán efectuados, previa depuración de la situación física y jurídica de los bienes, por el departamento u organismo público que hubiera instado la expropiación, aunque el bien hubiera sido posteriormente afectado o adscrito a otro distinto. A estos efectos, el departamento u organismo público al que posteriormente se hubiesen afectado o adscrito los bienes comunicará al que hubiese instado la expropiación el acaecimiento del supuesto que dé origen al derecho de reversión.

2. El reconocimiento del derecho de reversión llevará implícita la desafectación del bien o derecho a que se refiera. No obstante, hasta tanto se proceda a la ejecución del acuerdo, corresponderá al departamento u organismo a que estuviese afectado o adscrito el bien o derecho objeto de la reversión proveer lo necesario para su defensa y conservación.

3. De no consumarse la reversión, la desafectación del bien o derecho se efectuará de conformidad con lo dispuesto con carácter general en el Capítulo I del Título IV de esta ley.

Artículo 47.— *Cargas y gravámenes.*

No podrán imponerse cargas o gravámenes sobre los bienes o derechos del patrimonio de Aragón sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

SECCIÓN 2ª. VENTA DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES

Artículo 48.— *Competencia.*

1. El órgano competente para vender los bienes inmuebles y derechos reales de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de los organismos públicos que carezcan de facultades para la enajenación de sus bienes y derechos, será la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio. La incoación y tramitación del expediente corresponderá a la dirección general competente en materia de patrimonio.

2. En el caso de los organismos públicos que, en virtud de sus normas específicas, tengan reconocidas facultades para la enajenación de sus bienes inmuebles y derechos reales, serán competentes para acordar la venta, previo cumplimiento de la comunicación establecida en el artículo 102.3 de esta Ley, los órganos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la misma.

3. En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, cuando el valor del bien o derecho, según tasación, exceda de dos millones de euros, la venta deberá ser autorizada por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

4. Podrá acordarse la venta de los inmuebles por lotes, previa autorización del Gobierno de Aragón, cuando proceda con arreglo a lo establecido en el apartado anterior de este artículo.

Artículo 49.— *Trámites previos.*

1. Antes de la venta del inmueble o derecho real se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose el deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si todavía no lo estuviese.

2. No obstante, podrán venderse sin sujeción a lo dispuesto en el apartado anterior bienes a segregar de otros de titularidad de quien los enajene, o en trámite de inscripción, deslinde o sujetos a cargas o gravámenes, siempre que estas circunstancias se pongan en conocimiento de los posibles adquirentes y sean aceptadas por éstos.

Artículo 50.— *Formas de adjudicación.*

1. La venta de los inmuebles podrá realizarse bien mediante licitación pública, con adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa mediante pluralidad de criterios o con el precio como único criterio, bien por adjudicación directa.

2. El procedimiento ordinario para la venta de inmuebles será la adjudicación mediante pluralidad de criterios. En este caso, la adjudicación recaerá en la persona o entidad licitadora que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los correspondientes pliegos.

3. Podrá admitirse el pago en especie, con sometimiento a las reglas que rigen las permutas.

Artículo 51.— *Enajenación con el precio como único criterio de adjudicación.*

1. Se enajenarán mediante licitación pública, con el precio como único criterio de adjudicación, aquellos bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que, por su ubicación, naturaleza o características, sean inadecuados para atender las directrices derivadas de las políticas públicas y, en particular, de la política de vivienda.

Específicamente, se podrá acudir a la licitación, con el precio como único criterio de adjudicación, para la enajenación de los siguientes tipos de inmuebles:

a) Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable, según la legislación urbanística de Aragón.

b) Las viviendas vacías que no se inserten en grupos o conjuntos homogéneos que requieran un tratamiento jurídico singular, y no estén sujetas a ningún régimen de protección.

2. La licitación mediante adjudicación por precio podrá celebrarse al alza o, excepcionalmente, a la baja, cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas que así lo aconsejen, y siempre que las ofertas cubran, como mínimo, el 75 por 100 del tipo de licitación.

En su caso, se admitirá la presentación de posturas en sobre cerrado y podrá acudirse igualmente a sistemas de subasta electrónica.

La modalidad de la licitación, con el precio como único criterio de adjudicación, se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, la cual se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

3. En el caso de que la adjudicación resulte fallida al no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, la venta podrá realizarse a favor de la persona o entidad licitadora que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o proceder a la venta directa del bien, siempre que en ambos casos no hubiere transcurrido más de un año desde la celebración de la licitación.

Artículo 52. — *Venta directa.*

1. Se podrá acordar la venta directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando la adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

b) Cuando la adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública o que ejerza funciones públicas por delegación de la Administración de la Comunidad Autónoma, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en las letras a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la licitación pública promovida para la enajenación o ésta resultase fallida como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de la misma. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que, por su forma o pequeña extensión, resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no constituyan patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma, ni lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien sea titular de un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando, por razones excepcionales debidamente justificadas, se considere conveniente efectuar la venta a favor de quien ocupe el inmueble.

2. En los supuestos de venta directa, podrá admitirse la entrega de otros inmuebles o derechos sobre los mismos en pago de parte del precio de venta siempre que el valor de lo entregado no supere el 50 por ciento del valor de lo adquirido

3. Cuando varios interesados se encontraran en un mismo supuesto de adjudicación directa, se resolverá la misma atendiendo al interés general concurrente en el caso concreto.

Artículo 53. — *Procedimiento.*

1. El expediente de venta de bienes inmuebles y derechos reales pertenecientes al patrimonio de Aragón será instruido por el departamento competente en materia de patrimonio o por el órgano competente del organismo público, según proceda, que lo iniciará de oficio, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada en la adquisición, siempre que considere, justificándolo debidamente en el expediente, que el bien o derecho no es necesario para el uso general o el servicio público ni resulta conveniente su explotación. El acuerdo de incoación del procedimiento llevará implícita la declaración de alienabilidad de los bienes a que se refiera.

2. El tipo de licitación para la adjudicación con el precio como único criterio o el precio de la adjudicación directa se fijarán por el órgano competente para la venta, de acuerdo con la tasación aprobada. De igual forma, los pliegos que han de regir la licitación por adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa mediante pluralidad de criterios determinarán los que hayan de tenerse en cuenta en la adjudicación, atendiendo a las directrices que resulten de las políticas públicas de cuya aplicación se trate. En todo caso, los pliegos harán referencia, por lo menos, a la situación física, jurídica y registral de la finca.

3. La participación en procedimientos de adjudicación requerirá la prestación de garantía por el importe de una cuarta parte del tipo de licitación pública o del precio de venta directa.

4. La convocatoria del procedimiento de venta se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón, en la página web del Gobierno de Aragón, y se remitirá al ayuntamiento del correspondiente término municipal para su exhibición en el tablón de anuncios, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar, además, otros medios de publicidad, atendidas la naturaleza y características del bien.

El departamento competente en materia de patrimonio, o el órgano competente del organismo público determinado conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley, según proceda, podrá establecer otros mecanismos complementarios tendentes a difundir información sobre los bienes inmuebles o derechos reales en proceso de venta, incluida la creación, con sujeción a las previsiones de la legislación de protección de datos de carácter personal, de ficheros con los datos de las personas que voluntaria y expresamente soliciten les sea remitida información sobre dichos bienes.

5. La suspensión del procedimiento, una vez realizado el anuncio, sólo podrá efectuarse por orden de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes de la Administración de la Comunidad Autónoma, o por acuerdo del órgano competente de los organismos públicos, determinado conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley, cuando se trate de bienes propios de éstos, con fundamento en documentos fehacientes o hechos acreditados que prueben la improcedencia de la venta.

6. El órgano competente para la enajenación del bien, según lo dispuesto en el artículo 48, acordará, previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la venta o su improcedencia, si considerasen perjudicial para el interés público la adjudicación en las condiciones propuestas o si, por razones sobrevenidas, considerasen necesario el bien para el cumplimiento de fines públicos, sin que la instrucción del expediente, la celebración de la licitación o la valoración de las proposiciones presentadas generen derecho alguno para quienes optaron a su compra, salvo la devolución de la garantía prestada.

Artículo 54.— *Aportación a juntas de compensación.*

1. La incorporación de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos a juntas de compensación por la aportación de inmuebles o derechos sobre los mismos pertenecientes al patrimonio de Aragón se regirá por la legislación urbanística vigente, previa adhesión expresa. Corresponderá el otorgamiento de la escritura pública de adhesión y la realización de los distintos actos que requiera dicha participación a la dirección general competente en materia de patrimonio.

2. En el caso de inmuebles afectados o adscritos que resulten incluidos en el ámbito de una junta de compensación en la que los usos previstos no resulten compatibles con los fines que motivaron la afectación o adscripción, los departamentos u organismos titulares deberán proponer su desafectación o desadscripción al departamento competente en materia de patrimonio, siempre que no sean imprescindibles para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 55.— *Inmuebles litigiosos.*

1. Podrán venderse inmuebles litigiosos del patrimonio de Aragón siempre que en la venta se observen las siguientes condiciones:

a) En el caso de venta mediante licitación pública, en el pliego de bases se hará mención expresa y detallada del objeto, partes y referencia del litigio concreto que afecta al bien, y deberá preverse la plena asunción, por quien resulte adjudicatario, de los riesgos y consecuencias que se deriven del litigio.

b) En los supuestos legalmente previstos de venta directa, constará en el expediente documentación acreditativa de que el adquirente conoce el objeto y el alcance del litigio, y que conoce y asume las consecuencias y riesgos derivados de tal litigio.

c) En los dos casos anteriores, la asunción por el adquirente de las consecuencias y riesgos derivados del litigio figurará necesariamente en la escritura pública en que se formalice la enajenación.

2. Si el litigio se plantea una vez iniciado el procedimiento de venta y éste se encontrase en una fase en la que no fuera posible el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se retrotraerán las actuaciones hasta la fase que permita el cumplimiento de lo indicado.

3. El bien se considerará litigioso desde que el órgano competente para la venta tenga constancia formal del ejercicio, ante la jurisdicción que proceda, de la acción correspondiente y de su contenido.

SECCIÓN 3ª. VENTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 56.— *Competencia.*

1. La competencia para vender los bienes muebles del patrimonio de Aragón corresponde a la persona titular del departamento o al órgano competente del organismo público que los tuviese afectados o adscritos o los hubiera venido utilizando.

2. El acuerdo de venta implicará la desafectación de los bienes y su baja en el inventario.

Artículo 57.— *Procedimiento.*

1. La venta tendrá lugar por licitación pública, con el precio como único criterio de adjudicación, por bienes individualizados o por lotes. No obstante, cuando el departamento u organismo considere de forma razonada que se trata de bienes obsoletos, percederos o deteriorados por el uso o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 52 de esta Ley, la venta podrá efectuarse de forma directa.

2. Se considerarán obsoletos o deteriorados por el uso, a efectos del apartado anterior, aquellos bienes cuyo valor en el momento de su tasación para venta sea inferior al 25 por 100 del de adquisición.

3. Los bienes muebles podrán ser cedidos gratuitamente por el departamento u organismo respectivo a otras Administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, sin las limitaciones previstas en la Sección 5ª, cuando no hubiera sido posible venderlos o entregarlos como parte del precio de otra adquisición, o cuando se considere de forma razonada que no alcanzan el 25 por 100 del valor que tuvieron

en el momento de su adquisición. Si no fuese posible o no procediese su venta o cesión, podrá acordarse su destrucción o inutilización. El acuerdo de cesión llevará implícita la desafectación de los bienes.

4. Se aplicarán a las licitaciones de bienes muebles las normas de procedimiento establecidas en el artículo 53 de esta ley.

5. La venta de bienes muebles por los organismos públicos se regirá, en primer término, por lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 58.— *Derechos de propiedad incorporal.*

1. El órgano competente para la enajenación de los derechos de propiedad incorporal de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma será la persona titular del departamento que los hubiese generado o que tuviese encomendada su administración y explotación, quien informará de la cesión al departamento competente en materia de patrimonio.

2. La enajenación de los derechos de propiedad incorporal de los organismos públicos se efectuará por el órgano competente conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley.

3. La enajenación se verificará por licitación pública con el precio como único criterio de adjudicación. No obstante, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 52 de esta ley, la venta podrá efectuarse de forma directa.

4. Se aplicarán a las licitaciones de estos derechos las normas de procedimiento establecidas en el artículo 53 de esta ley

SECCIÓN 4ª. PERMUTAS

Artículo 59.— *Admisibilidad.*

Los bienes y derechos del patrimonio de Aragón podrán ser permutados cuando, por razones debidamente justificadas en el expediente, resulte conveniente para el interés público y la diferencia de valor entre los bienes o derechos que se trate de permutar, según tasación, no sea superior al 50 por 100 del que lo tenga mayor. Si la diferencia fuese mayor, el expediente se tramitará como enajenación con pago de parte del precio en especie.

Artículo 60.— *Procedimiento.*

1. Serán de aplicación a la permuta las normas previstas para la venta de inmuebles o de muebles, según proceda, salvo lo dispuesto en cuanto a la necesidad de convocar licitación pública para la adjudicación.

2. No obstante, el órgano competente para la permuta podrá instar la presentación de ofertas de inmuebles o derechos para permutar, mediante un acto de invitación al público al que se dará difusión a través del Boletín Oficial de Aragón, de la página web del Gobierno de Aragón, y de cualesquiera otros medios que se consideren adecuados.

3. En el caso de presentación de ofertas a través del procedimiento previsto en el apartado anterior, la selección del adjudicatario se realizará de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones previamente elaborado.

SECCIÓN 5ª. CESIONES GRATUITAS

Artículo 61.— *Concepto.*

1. Los bienes y derechos de dominio privado del patrimonio de Aragón cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a otras Administraciones públicas, a fundaciones, o a asociaciones declaradas de utilidad pública.

2. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o la titularidad del derecho, o sólo su uso. En todo caso, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, estas transmisiones podrán sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

3. Cuando la cesión tenga por objeto la propiedad del bien, sólo podrán ser cesionarios las Administraciones y fundaciones del sector público autonómico.

Artículo 62.— *Administración de la Comunidad Autónoma.*

La cesión de bienes de la Administración de la Comunidad Autónoma se acordará por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 63.— *Organismos públicos.*

1. Con independencia de las cesiones de determinados bienes muebles previstas en el artículo 57.3 de esta ley, los organismos públicos sólo podrán ceder gratuitamente la propiedad o el uso de bienes o derechos de su titularidad cuando tuviesen atribuidas facultades para su venta y no se hubiese estimado procedente su incorporación al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a lo establecido en el artículo 102.

2. Serán competentes para acordar la cesión de los bienes los órganos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley, previa autorización del Gobierno de Aragón, una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 61 de esta ley.

Artículo 64.— *Vinculación.*

1. Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.

2. Corresponde a la dirección general competente en materia de patrimonio controlar la aplicación de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma al fin para el que fueron cedidos, adoptando para ello cuantas medidas de control sean necesarias.

3. A estos efectos, y sin perjuicio de otros sistemas de control que puedan arbitrarse, los cesionarios de bienes inmuebles o derechos sobre ellos deberán remitir cada tres años a la dirección general competente en materia de patrimonio la documentación que acredite el destino de los bienes. La citada dirección general, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá exonerar de esta obligación a determinados cesionarios de bienes, o señalar plazos más amplios para la remisión de la documentación.

4. En el caso de los bienes muebles, el acuerdo de cesión determinará el régimen de control. No obstante, si los muebles cedidos hubiesen sido destinados al fin previsto durante un plazo de cuatro años, se entenderá cumplido el modo y la cesión pasará a tener el carácter de pura y simple, salvo que otra cosa se hubiese establecido en el pertinente acuerdo.

5. Iguales controles deberán efectuar los organismos públicos respecto de los bienes y derechos que hubiesen cedido.

Artículo 65.— *Procedimiento.*

1. La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma se dirigirá a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará, acompañado de la acreditación de la persona que formula la solicitud, así como de que se cuenta con los medios necesarios para el cumplimiento de los fines previstos.

2. La solicitud de cesión gratuita de bienes o derechos propios de los organismos públicos se dirigirá a éstos, con iguales menciones que las señaladas en el apartado anterior.

Artículo 66.— *Resolución.*

1. Si los bienes o derechos cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejaran de serlo posteriormente, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes o derechos a la Administración cedente. En este supuesto, será de cuenta del cesionario el deterioro sufrido por los bienes o derechos cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

2. La resolución de la cesión se acordará por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio respecto de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y por el órgano que corresponda de los organismos públicos conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley cuando se trate de bienes o derechos cedidos por éstos. En la resolución que acuerde la cesión se determinará lo que proceda acerca de la reversión de los bienes y derechos y la indemnización por los deterioros que hayan sufrido.

Artículo 67.— *Inscripción.*

1. La cesión y la reversión, en su caso, se harán constar en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

2. Si la cesión tuviese por objeto bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, se procederá a la práctica del correspondiente asiento a favor del cesionario en el Registro de la Propiedad.

En la inscripción se hará constar el fin al que deben dedicarse los bienes y cualesquiera otras condiciones y cargas que lleve aparejada la cesión, así como la advertencia de que el incumplimiento de las mismas dará lugar a su resolución.

3. El acto por el que se acuerde la resolución de la cesión y la reversión del bien o derecho será título suficiente para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad o en los registros que procedan, así como para la reclamación, en su caso, del importe de los deterioros actualizado al momento en que se ejecute el acuerdo de reversión.

TÍTULO III

PROTECCIÓN Y DEFENSA

CAPÍTULO I

DEBERES DE CONSERVACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 68.— *Obligación general.*

Quienes sean titulares de los órganos competentes que tengan a su cargo bienes o derechos del patrimonio de Aragón, así como las personas titulares de cualesquiera derechos sobre los mismos, están obligadas a velar por su conservación y defensa, en los términos establecidos en la legislación estatal básica y de aplicación general y en este Título.

Artículo 69.— *Dominio público.*

1. La conservación de los bienes y derechos de dominio público del patrimonio de Aragón compete al departamento u organismo público al que se encuentren afectados o adscritos, o al que corresponda su administración.
2. En el caso de que sobre el bien se hayan impuesto una o varias afectaciones concurrentes conforme al artículo 88 de esta ley, la participación de los diversos departamentos u organismos en la conservación se podrá determinar mediante acuerdos o protocolos de actuación entre los mismos. En defecto de acuerdo, la forma de participación de cada uno de ellos se fijará por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio

Artículo 70.— *Dominio privado.*

1. La conservación de los bienes y derechos de dominio privado de la Administración de la Comunidad Autónoma compete al departamento competente en materia de patrimonio.
2. La conservación de los bienes y derechos de dominio privado de los organismos públicos compete a los mismos organismos que sean sus titulares.

Artículo 71.— *Información.*

El departamento competente en materia de patrimonio podrá requerir a los órganos competentes en materia de catastro, a los registros de la propiedad y a los restantes registros o archivos públicos la información de que dispongan sobre los bienes o derechos del patrimonio de Aragón, así como todos aquellos datos o informaciones que sean necesarios para la adecuada gestión o actualización del Inventario General del Patrimonio de Aragón, o para el ejercicio de las potestades establecidas en la legislación estatal básica o de aplicación general para la defensa del patrimonio de las Administraciones públicas. De igual forma, podrán recabar esta información los organismos públicos respecto de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón que tengan adscritos o que les pertenezcan.

CAPÍTULO II

INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Artículo 72.— *Obligación.*

1. El Inventario General del Patrimonio de Aragón incluirá la totalidad de los bienes y derechos que se integran en el patrimonio de Aragón, con excepción de los que hayan sido adquiridos por los organismos públicos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares o para cumplir con los requisitos sobre provisiones técnicas obligatorias y, asimismo, de aquellos otros bienes y derechos cuyo inventario e identificación corresponda a los departamentos u organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de esta ley.
2. Respecto de cada bien o derecho se harán constar en el Inventario General aquellos datos que se consideren necesarios para su administración y, en todo caso, los correspondientes a las operaciones que, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública de Aragón, den lugar a anotaciones en las rúbricas correspondientes del mismo.
3. Los valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica definidos en el artículo 137 de esta ley quedarán reflejados en la correspondiente contabilidad patrimonial, de acuerdo con los principios y normas que les sean de aplicación, y se incluirán en un inventario de carácter auxiliar que deberá estar coordinado con el sistema de contabilidad patrimonial.

Artículo 73.— *Estructura y organización.*

1. El Inventario General del Patrimonio de Aragón está a cargo del departamento competente en materia de patrimonio; su llevanza corresponderá a la dirección general competente en materia de patrimonio y a las unidades con competencia en materia de gestión patrimonial de los diversos departamentos y organismos públicos, que actuarán como órganos auxiliares.
2. La dirección general competente en materia de patrimonio llevará directamente el inventario correspondiente a los siguientes bienes y derechos del patrimonio de Aragón, ya sean de dominio público o de dominio privado:
 - a) Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
 - b) Los derechos de arrendamiento y cualesquiera otros de carácter personal en virtud de los cuales se atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma o a sus organismos públicos el uso o disfrute de inmuebles ajenos.
 - c) Los bienes muebles y las propiedades incorporales cuyo inventario no corresponda llevar a los departamentos o a los organismos públicos.
 - d) Los valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales de titularidad autonómica definidos en el artículo 136 de esta ley.
3. Por las unidades competentes en materia patrimonial de los departamentos y organismos públicos, y sin perjuicio de los registros, catálogos o inventarios de bienes y derechos que estén obligados a llevar en virtud de normas especiales, se llevará el inventario de los siguientes bienes y derechos del patrimonio de Aragón:
 - a) Los bienes de dominio público sometidos a una legislación especial cuya administración y gestión tengan encomendadas.
 - b) Los bienes muebles adquiridos o utilizados por ellos.

c) Los derechos de propiedad incorporal adquiridos o generados por la actividad del departamento u organismo o cuya gestión tenga encomendada.

Igualmente, los departamentos y organismos públicos mantendrán un catálogo permanentemente actualizado de los bienes inmuebles y derechos reales que tengan afectados o adscritos, y de los arrendamientos concertados para alojar a sus órganos. Una copia de estos catálogos se remitirá anualmente al departamento competente en materia de patrimonio.

4. El Inventario General del Patrimonio de Aragón no tiene la consideración de registro público, y los datos reflejados en el mismo, así como los resultados de su agregación o explotación estadística, constituyen información de apoyo para la gestión interna y la definición de políticas de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

Estos datos no surtirán efectos frente a terceros ni podrán ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

La consulta por terceros de los datos del Inventario General sólo será procedente cuando formen parte de un expediente y de conformidad con las reglas generales de acceso a éstos.

5. Reglamentariamente se regularán las condiciones en que las Administraciones públicas podrán tener acceso al Inventario General del Patrimonio de Aragón respecto de los datos correspondientes a los bienes sitos en el territorio a que se extiendan sus competencias.

6. De igual forma, se regularán reglamentariamente los términos en que el departamento competente en materia de patrimonio facilitará, a efectos informativos, el acceso de la ciudadanía a los datos más relevantes del Inventario General del Patrimonio de Aragón.

Artículo 74.— *Formación y actualización.*

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, las unidades competentes en materia de gestión patrimonial adoptarán las medidas oportunas para la inmediata constancia en el Inventario General del Patrimonio de Aragón de los hechos, actos o negocios relativos a los bienes y derechos de su competencia, y notificarán a la dirección general competente en materia de patrimonio los hechos, actos y negocios que puedan afectar a la situación jurídica y física de los bienes y derechos cuyo inventario corresponda al referido órgano directivo, o al destino o uso de los mismos.

2. La persona titular del departamento competente en materia de patrimonio podrá dirigir instrucciones sobre cualquier cuestión relacionada con la formación y actualización del Inventario General del Patrimonio de Aragón, y recabar igualmente cuantos datos o documentos considere necesarios.

Artículo 75.— *Control de la inscripción.*

1. No se podrán realizar actos de gestión o disposición sobre los bienes y derechos del patrimonio si éstos no se encuentran debidamente inscritos en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

2. La verificación de los datos relativos a la inclusión, baja o cualquier otra modificación que afecte a bienes o derechos que deban ser inventariados se incluirá dentro del alcance del control financiero ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos advertirán específicamente en cuantos informes emitan en relación con los bienes y derechos del patrimonio de Aragón acerca de la obligatoriedad de inclusión en el citado Inventario General, si ésta no les constase.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL

Artículo 76.— *Obligatoriedad.*

1. La inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá solicitarse por la dirección general competente en materia de patrimonio, salvo en relación con los bienes adquiridos por expropiación forzosa y los integrantes de los patrimonios especiales enumerados en el artículo 3.2 de esta ley, que serán inscritos a solicitud del departamento correspondiente.

2. La inscripción de los bienes y derechos de los organismos públicos será solicitada por el órgano que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley.

Artículo 77.— *Título inscribible.*

1. La certificación administrativa expedida por órgano competente de las Administraciones públicas será título suficiente para proceder a la cancelación o rectificación de las inscripciones a favor de la Administración pública en los siguientes supuestos:

a) Cuando, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en cuya tramitación será preceptivo un informe técnico, se acredite la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de la finca.

b) Cuando se reconozca el mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre el de la Administración pública en caso de doble inmatriculación, previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre una finca que aparezca inscrita a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 78.— *Comunicación de inscripciones.*

En el caso de inscripciones registrales que afecten a inmuebles colindantes con otros pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos, el registrador de la propiedad y mercantil lo comunicará a la dirección general competente en materia de patrimonio.

CAPÍTULO IV

POTESTADES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

Artículo 79.— *Regla general.*

Para la defensa de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos tienen las facultades, potestades, prerrogativas y obligaciones establecidas en esta ley y en la legislación estatal básica o de aplicación general.

Artículo 80.— *Competencias.*

El ejercicio de las potestades de investigación, deslinde, recuperación posesoria y desahucio administrativo en relación con los bienes y derechos del patrimonio de Aragón corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los bienes o derechos se encontrasen afectados a un departamento, la competencia corresponderá al consejero o consejera titular de éste.
- b) Cuando los bienes o derechos se encontrasen adscritos o pertenecieran a un organismo público, la competencia se ejercerá por el órgano que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley.

En ambos casos, el órgano actuante deberá dar cuenta de las medidas adoptadas a la dirección general competente en materia de patrimonio.

Artículo 81.— *Procedimiento de investigación.*

El procedimiento para la investigación de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón se sujetará a las siguientes normas:

- a) El procedimiento se iniciará de oficio o a solicitud de persona interesada. En el caso de denuncia, la Administración de la Comunidad Autónoma resolverá sobre su admisibilidad y ordenará, en su caso, el inicio del procedimiento de investigación.
- b) El acuerdo de incoación del procedimiento de investigación se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón, y en la página web del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión. Una copia del acuerdo será remitida al ayuntamiento en cuyo término radique el bien, para su exposición al público en el tablón de edictos.
- c) Los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma deberán emitir informe antes de adoptar la resolución que proceda, salvo si ésta fuera la de archivo del expediente.
- d) Cuando se considere suficientemente acreditada la titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos sobre el bien o derecho, se declarará así en la resolución que ponga fin al procedimiento y se procederá a su tasación, a su inclusión en el Inventario General del Patrimonio de Aragón y a su inscripción en el Registro de la Propiedad, así como a la adopción, en su caso, de cuantas medidas sean precedentes para obtener su posesión.
- e) Si el expediente de investigación no fuese resuelto en el plazo de dos años contados desde el día siguiente al de la publicación prevista en la letra b) de este artículo, el órgano competente acordará sin más trámite el archivo de las actuaciones.

Artículo 82.— *Procedimiento de deslinde.*

El procedimiento para el ejercicio de la potestad de deslinde se sujetará a las siguientes normas:

- a) El procedimiento se iniciará de oficio o a petición de los colindantes. En este caso serán a su costa los gastos generados, debiendo constar en el expediente su conformidad expresa con ellos. Para el cobro de dichos gastos podrá seguirse la vía de apremio.
- b) El acuerdo de iniciación del procedimiento se comunicará al Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que, por medio de nota al margen de la inscripción de dominio, se tome razón de su incoación.
- c) El inicio del procedimiento se publicará gratuitamente en el Boletín Oficial de Aragón, en la página web del Gobierno de Aragón y en el tablón de edictos del ayuntamiento en cuyo término radique el inmueble a deslindar, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar adicionalmente otros medios de difusión. Igualmente, el acuerdo de iniciación se notificará a cuantas personas se conozca ostenten derechos sobre las fincas colindantes que puedan verse afectadas por el deslinde.
- d) La resolución por la que se apruebe el deslinde se dictará previo informe de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y deberá notificarse a los afectados por el procedimiento de deslinde y publicarse en la forma prevista en el apartado anterior. Una vez el acuerdo resolutorio del deslinde sea firme, y si resulta necesario, se procederá al amojonamiento, con la intervención de las personas interesadas que lo soliciten, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- e) El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de 18 meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

Artículo 83.— *Terrenos sobrantes.*

1. Los terrenos sobrantes de los deslindes de inmuebles de dominio público del patrimonio de Aragón podrán desafectarse en la forma prevista en el Capítulo I del Título IV de esta ley.

2. A estos deslindes acudirá una persona en representación de la dirección general competente en materia de patrimonio si la competencia para efectuarlo no correspondiese a su departamento, a cuyos efectos el órgano competente para el deslinde cursará la oportuna citación.

3. La persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio podrá instar de los departamentos y organismos públicos competentes el deslinde de los inmuebles de dominio público, a efectos de determinar con precisión la extensión de éstos y la eventual existencia de terrenos sobrantes.

Artículo 84.— *Procedimiento de recuperación posesoria.*

El procedimiento para el ejercicio de la potestad de recuperación posesoria, una vez comprobado el hecho de la usurpación, se sujetará a las siguientes normas:

a) Previa audiencia al interesado, se requerirá a quien ocupe para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello, con la prevención de actuar en la forma señalada en los apartados siguientes si no atiendiere voluntariamente el requerimiento.

b) En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con las reglas que regulan la ejecución en la normativa del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Para el lanzamiento podrá solicitarse el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o imponerse multas coercitivas de hasta un 5 por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

En estos supuestos serán de cuenta del usurpador los gastos derivados de la tramitación del procedimiento de recuperación, cuyo importe, junto con el de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado a los bienes usurpados, podrá hacerse efectivo por el procedimiento de apremio.

Artículo 85.— *Procedimiento de desahucio administrativo.*

1. Para el ejercicio de la potestad de desahucio será necesaria la previa declaración de extinción o caducidad del título que otorgaba el derecho de utilización de los bienes de dominio público.

2. Esta declaración, así como los pronunciamientos que sean pertinentes en relación con la liquidación de la correspondiente situación posesoria y la determinación de la indemnización que, en su caso, sea procedente, se efectuarán en vía administrativa, previa instrucción del pertinente procedimiento, en el que deberá darse audiencia a la persona interesada.

3. La resolución que recaiga, que será ejecutiva sin perjuicio de los recursos que procedan, se notificará al detentador, o detentadora, y se le requerirá para que desocupe el bien, a cuyo fin se le concederá un plazo no superior a ocho días.

4. Si la persona tenedora no atendiera el requerimiento, se procederá en la forma prevista en las reglas que regulan la ejecución en la normativa del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Se podrá solicitar para el lanzamiento el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o imponer multas coercitivas de hasta un 5 por 100 del valor de los bienes ocupados, reiteradas por períodos de ocho días hasta que se produzca el desalojo.

5. Quien detente los bienes de dominio público será responsable de los gastos que ocasione el desalojo, pudiendo hacerse efectivo su importe por vía de apremio.

TÍTULO IV

TRÁFICO JURÍDICO DE DERECHO PÚBLICO DE LOS BIENES Y DERECHOS

CAPÍTULO I

AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN

SECCIÓN 1ª. AFECTACIÓN

Artículo 86.— *Concepto.*

La afectación determina la vinculación de los bienes y derechos del patrimonio de Aragón a un uso general o a un servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público.

Artículo 87.— *Forma.*

1. Salvo que la afectación derive de una norma con rango legal, ésta deberá hacerse en virtud de acto expreso por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, en el que se indicará el bien o derecho a que se refiera, el fin al que se destina, la circunstancia de quedar aquél integrado en el dominio público y el órgano al que corresponda el ejercicio de las competencias correspondientes, incluidas las relativas a su administración, defensa y conservación.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, surtirán los mismos efectos de la afectación expresa los hechos y actos siguientes:

a) La utilización pública, notoria y continuada por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos de bienes y derechos de su titularidad para un servicio público o para un uso general.

b) La adquisición de bienes o derechos por usucapión, cuando los actos posesorios que han determinado la prescripción adquisitiva hubiesen vinculado el bien o derecho al uso general o a un servicio público, sin perjuicio de los derechos adquiridos sobre ellos por terceras personas al amparo de las normas de derecho privado.

c) La adquisición de bienes y derechos por expropiación forzosa.

d) La aprobación por el Gobierno de Aragón de programas o planes de actuación general, o proyectos de obras o servicios, cuando de ellos resulte la vinculación de bienes o derechos determinados a fines de uso o servicio público.

e) La adquisición de los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios públicos o para la decoración de dependencias oficiales.

f) La aprobación del proyecto de reparcelación, respecto a los terrenos de cesión obligatoria a la Comunidad Autónoma para su destino a los usos previstos en el planeamiento.

3. El departamento u organismo público que tuviese conocimiento de los hechos o realizase actuaciones de las previstas en las letras a) a d) del apartado anterior, deberá comunicarlo al departamento competente en materia de patrimonio para su adecuada regularización, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de administración, protección y defensa que le correspondan.

4. Los inmuebles en construcción se entenderán afectados al departamento con cargo a cuyos créditos presupuestarios se efectúe la edificación.

Una vez finalizada la obra se dará cuenta a la dirección general competente en materia de patrimonio de su recepción, a los efectos de que pueda instar la inscripción de la obra nueva. Esta dirección general procederá a dictar los actos de regularización necesarios.

5. Podrá acordarse la afectación a un departamento de bienes y derechos que no vayan a dedicarse de forma inmediata a un servicio público cuando sea previsible su utilización para estos fines tras el transcurso de un plazo o el cumplimiento de determinadas condiciones, que se harán constar en la resolución que acuerde la afectación.

Artículo 88.— *Afectaciones concurrentes.*

1. Los bienes y derechos del patrimonio de Aragón podrán ser objeto de afectación a más de un uso o servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos, siempre que los diversos fines concurrentes sean compatibles entre sí.

2. La resolución en que se acuerde la afectación a más de un fin o servicio determinará las facultades que correspondan a los diferentes departamentos u organismos respecto de la utilización, administración y defensa de los bienes y derechos afectados.

Artículo 89.— *Competencia y procedimiento.*

1. La afectación de bienes y derechos del patrimonio de Aragón a los usos o servicios públicos correspondientes a las atribuciones de los diferentes departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma compete a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio. La instrucción del procedimiento compete a la dirección general competente en materia de patrimonio, que lo incoará a iniciativa propia o a propuesta del departamento interesado en la afectación.

2. La orden de afectación, que deberá contener las menciones requeridas por el artículo 87.1 de esta ley, surtirá efectos a partir de la recepción de los bienes por el departamento a que se destinen, recepción que tendrá lugar mediante suscripción de la correspondiente acta por la persona titular de dicho departamento y la del departamento competente en materia de patrimonio, quienes podrán delegar la firma en quienes sean titulares de los órganos directivos de sus respectivos departamentos. Una vez suscrita el acta, el departamento al que se hayan afectado los bienes o derechos utilizará los mismos de acuerdo con el fin señalado, y ejercerá respecto de ellos las correspondientes competencias demaniales.

Artículo 90.— *Régimen urbanístico de los inmuebles afectados.*

Cuando los instrumentos de ordenación territorial y urbanística incluyan en el ámbito de las actuaciones de urbanización o adscriban a ellas terrenos afectados o destinados a usos o servicios públicos de competencia autonómica, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o los organismos públicos titulares de los mismos que los hayan adquirido por expropiación u otra forma onerosa, participarán en la equidistribución de beneficios y cargas en los términos que establezca la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

SECCIÓN 2ª. DESAFECTACIÓN

Artículo 91.— *Concepto y forma.*

1. Los bienes y derechos de dominio público perderán esta condición, adquiriendo la de dominio privado, en los casos en que se produzca su desafectación por dejar de destinarse al uso general o al servicio público.

2. Salvo en los supuestos previstos en esta ley, la desafectación deberá realizarse siempre de forma expresa.

Artículo 92.— *Competencia y procedimiento.*

1. Los bienes y derechos afectados a fines o servicios de los departamentos serán desafectados por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio. La instrucción del procedimiento corresponde a la dirección general competente en materia de patrimonio, a iniciativa propia o a propuesta del departamento

que tuviera afectados los bienes o derechos o al que correspondiese su administración, previa depuración de su situación física y jurídica.

2. La desafectación de los bienes y derechos de dominio público integrados en el patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma requerirá, para su efectividad, de su recepción formal por el departamento competente en materia de patrimonio, bien mediante acta de entrega suscrita por un representante designado por el departamento al que hubiesen estado afectados los bienes o derechos y otro designado por la dirección general competente en materia de patrimonio, o bien mediante acta de toma de posesión levantada por esta misma dirección general.

3. Los bienes y derechos de dominio público de titularidad de los organismos públicos que éstos tengan afectados para el cumplimiento de sus fines serán desafectados por la persona titular del departamento del que dependan, a propuesta del órgano competente del organismo público, determinado conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley. De estas desafectaciones se dará cuenta al departamento competente en materia de patrimonio.

4. La desafectación de los bienes muebles adquiridos por los departamentos, o que tuvieran afectados, será competencia de la persona titular del departamento correspondiente.

CAPÍTULO II

MUTACIONES DEMANIALES

Artículo 93.— *Concepto y forma.*

1. La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho de dominio público del patrimonio de Aragón, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración de la Comunidad Autónoma, de sus organismos públicos o de otras Administraciones públicas.

2. Las mutaciones demaniales deberán efectuarse de forma expresa de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente, salvo lo previsto para los casos de reestructuración orgánica en la disposición adicional octava de esta ley.

3. Los bienes y derechos demaniales podrán afectarse a usos y servicios públicos competencia de otras Administraciones públicas, con o sin transferencia de la titularidad de esos bienes y derechos, y en las restantes condiciones que se acuerden.

4. Cuando la mutación demanial conlleve la cesión de titularidad del bien o derecho de dominio público a otra Administración pública, ésta habrá de destinarlo a la afectación prevista al menos durante treinta años tratándose de bienes inmuebles.

5. En caso de incumplimiento de la finalidad de la mutación, el bien revertirá al patrimonio de Aragón, estableciéndose, en tal caso, las indemnizaciones que procedan por los daños y perjuicios que se hubieran causado.

Artículo 94.— *Competencia y procedimiento.*

1. La mutación de destino de los bienes inmuebles de dominio público de la Administración de la Comunidad Autónoma compete a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, salvo en los casos en los que la mutación implique la transmisión de la titularidad del bien o derecho a otra Administración pública, en los que resolverá el Gobierno de Aragón, mediante acuerdo. La incoación e instrucción del correspondiente procedimiento se acordará por la dirección general competente en materia de patrimonio, a iniciativa propia o a propuesta del departamento u organismo interesado.

La mutación demanial requerirá para su efectividad de la firma de un acta por las personas titulares de los departamentos interesados o, en el caso de los organismos públicos, por el órgano que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de esta ley; o en el supuesto de otra Administración pública, por el órgano que legalmente corresponda, y por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, quienes podrán delegar la firma en las personas titulares de los órganos directivos de sus respectivos departamentos u organismos.

2. La mutación de destino de los bienes muebles se realizará por los propios departamentos, organismos o Administraciones interesados en la misma. Para ello se formalizarán por los mismos las correspondientes actas de entrega y recepción, que perfeccionarán el cambio de destino de los bienes de que se trate y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en los inventarios de bienes muebles de los departamentos.

3. La mutación de destino de los bienes y derechos de dominio público propios de los organismos públicos para el cumplimiento dentro del organismo de sus fines o servicios públicos, se acordará por la persona titular del departamento del que dependan, a propuesta del órgano que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de esta ley. Las mutaciones de destino de bienes y derechos de dominio público, propios o adscritos, de un organismo, para el cumplimiento de fines o servicios de otro organismo o de la Administración de la Comunidad Autónoma, serán acordadas por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, a propuesta conjunta de los órganos que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de esta ley.

CAPÍTULO III

ADSCRIPCIÓN, DESADSCRIPCIÓN E INCORPORACIÓN

SECCIÓN 1ª. ADSCRIPCIÓN

Artículo 95.— *Concepto y forma.*

1. Los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos podrán ser adscritos a otros organismos públicos, a sociedades mercantiles autonómicas, a fundaciones del sector público autonómico y a consorcios, para su vinculación directa a un servicio de su competencia o para el cumplimiento de sus fines propios.

2. La adscripción no alterará la titularidad sobre el bien. Cuando se realice en beneficio de un organismo público, llevará implícita la afectación del bien o derecho, que pasará a integrarse en el dominio público.

Artículo 96.— *Competencia y procedimiento.*

1. La adscripción se acordará por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio. La instrucción del correspondiente procedimiento compete a la dirección general competente en materia de patrimonio, que lo incoará de oficio o a propuesta de la entidad o entidades interesadas. En el caso de los organismos públicos, las propuestas serán cursadas por los órganos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley a través del departamento del que dependan.

2. La adscripción requerirá, para su efectividad, de la firma de la correspondiente acta, otorgada por representantes de la dirección general competente en materia de patrimonio y de la entidad o entidades respectivas.

Artículo 97.— *Destino.*

1. Los bienes y derechos deberán destinarse al cumplimiento de los fines que motivaron su adscripción, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo. La alteración posterior de estas condiciones deberá autorizarse expresamente por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

2. La dirección general competente en materia de patrimonio verificará la aplicación de los bienes y derechos al fin para el que fueron adscritos, y podrá adoptar a estos efectos cuantas medidas sean necesarias.

Artículo 98.— *Conservación y otras funciones.*

Los organismos públicos, las sociedades mercantiles autonómicas, los consorcios o las fundaciones del sector público autonómico ejercerán respecto a los bienes y derechos que tengan adscritos las funciones de vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los mismos, sin perjuicio del ejercicio de las competencias correspondientes a las funciones de protección y defensa del patrimonio de Aragón por los órganos que las tienen atribuidas conforme a esta ley. Los organismos públicos podrán también ejercer respecto de los bienes y derechos que tengan adscritos las competencias demaniales.

SECCIÓN 2ª. DESADSCRIPCIÓN

Artículo 99.— *Incumplimiento del fin.*

1. Si los bienes o derechos adscritos no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, o dejaran de serlo posteriormente, o se incumpliesen cualesquiera otras condiciones establecidas para su utilización, la dirección general competente en materia de patrimonio cursará un requerimiento al organismo al que se adscribieron los bienes o derechos para que se ajuste en su uso a lo señalado en el acuerdo de adscripción, o proponer a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio la desadscripción de los mismos.

2. Igual opción se dará en el caso de que la entidad que tenga adscritos los bienes no ejercite las funciones que le corresponden de acuerdo con el artículo anterior.

3. En el caso en que se proceda a la desadscripción de los bienes por incumplimiento del fin, quien sea titular del bien o derecho podrá exigir el valor de los deterioros experimentados por dichos bienes, actualizado su importe al momento en que se produzca la desadscripción, o el coste de su rehabilitación, previa tasación.

Artículo 100.— *Innecesariedad.*

1. Cuando los bienes o derechos adscritos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines que motivaron la adscripción, se procederá a su desadscripción previa regularización, en su caso, de su situación física por la entidad correspondiente.

2. A estos efectos, la dirección general competente en materia de patrimonio incoará y tramitará el correspondiente procedimiento, por propia iniciativa o en virtud de la comunicación que, comprobada la innecesariedad de tales bienes o derechos, está obligada a cursar la entidad que los tuviera adscritos, y elevará a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio la propuesta que sea procedente.

Artículo 101.— *Recepción.*

La desadscripción, que llevará implícita en su caso la desafectación, requerirá, para su efectividad, de la recepción formal del bien o derecho, que se documentará en la correspondiente acta de entrega suscrita por representantes de la dirección general competente en materia de patrimonio y de la entidad o entidades correspondientes, o en acta de toma de posesión levantada por la citada dirección general.

SECCIÓN 3ª. INCORPORACIÓN DE BIENES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 102.— *Supuestos.*

1. Los bienes inmuebles y derechos reales de los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma que no les sean necesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán, previa desafectación en su caso, al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior y, en consecuencia, podrán ser enajenados por los organismos públicos los bienes adquiridos por ellos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares.

3. En el caso de organismos públicos que en virtud de sus normas específicas tengan reconocidas facultades para la enajenación de sus bienes, cuando los inmuebles o derechos reales dejen de serles necesarios, deberán comunicar esta circunstancia a la dirección general competente en materia de patrimonio a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo siguiente.

4. En los supuestos de reestructuraciones orgánicas se estará a lo previsto en la disposición adicional octava de esta ley.

Artículo 103.— *Competencia y procedimiento.*

1. La dirección general competente en materia de patrimonio incoará y tramitará el correspondiente procedimiento, por propia iniciativa o en virtud de la comunicación que, comprobada la innecesariedad de los bienes o derechos, está obligado a cursar el organismo al que pertenecieran, y elevará a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio la propuesta que sea procedente.

2. La incorporación, que llevará implícita la desafectación, requerirá para su efectividad de la recepción formal del bien o derecho, que se documentará en la correspondiente acta de entrega suscrita por representantes de la dirección general competente en materia de patrimonio y del organismo, o en acta de toma de posesión levantada por la citada dirección general.

3. En el caso de supresión de organismos públicos que no conlleve una reestructuración orgánica en los términos regulados en la disposición adicional octava de esta ley, la incorporación de sus bienes al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante la toma de posesión de los mismos por el departamento competente en materia de patrimonio, que se documentará en la correspondiente acta. A estos efectos, el departamento del que dependiera el organismo comunicará su supresión a la dirección general competente en materia de patrimonio, y acompañará a dicha comunicación una relación de los bienes propios de aquél.

4. Respecto de los bienes y derechos de los organismos públicos que en virtud de sus normas específicas tengan atribuidas facultades para su enajenación, la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio podrá acordar la no incorporación del inmueble o derecho al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma, supuesto en el que el organismo titular quedará facultado para proceder a su enajenación conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título II de esta ley.

CAPÍTULO IV

REGLAS COMUNES SOBRE CONSTANCIA INVENTARIAL Y PUBLICIDAD REGISTRAL

Artículo 104.— *Constancia inventarial.*

Los actos de afectación, mutación demanial, desafectación, adscripción, desadscripción e incorporación se harán constar en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

Artículo 105.— *Publicidad registral.*

1. Tratándose de bienes del patrimonio de Aragón, el registrador de la propiedad y mercantil no practicará la inscripción de los actos de afectación, mutación demanial, desafectación, adscripción, desadscripción e incorporación, cuando no sea firmante del documento correspondiente un representante del departamento competente en materia de patrimonio.

2. En el caso de supresión de organismos públicos, la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma se practicará con la presentación de la disposición en cuya virtud se hubiese producido la supresión del organismo, acompañada del acta de incorporación de los bienes al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 103 de esta ley.

TÍTULO V

UTILIZACIÓN DE BIENES Y DERECHOS

CAPÍTULO I

UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 106.— *Necesidad de título habilitante.*

1. Nadie puede, sin título que lo autorice, otorgado por el órgano competente, ocupar bienes y derechos de dominio público del patrimonio de Aragón, o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

2. Los departamentos y organismos públicos responsables de la defensa del dominio público velarán por el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes careciendo de título ocupen bienes y derechos de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, ejercitando las potestades previstas en el Capítulo IV del Título III de esta ley.

3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes y derechos de dominio público del patrimonio se regirán, en primer término, por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por esta ley.

SECCIÓN 2ª. UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Artículo 107.— *Tipos de uso de los bienes de dominio público.*

1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a toda la ciudadanía, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

Artículo 108.— *Títulos habilitantes.*

1. El uso común de los bienes de dominio público podrá realizarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de su naturaleza, lo establecido en los actos de afectación o adscripción y en las disposiciones que sean de aplicación.

2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.

3. El uso privativo de los bienes de dominio público que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas deberá estar amparado por la correspondiente concesión administrativa.

SECCIÓN 3ª. UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO

Artículo 109.— *Bienes y derechos destinados a la prestación de servicios públicos.*

La utilización de los bienes y derechos destinados a la prestación de un servicio público se supeditará a lo dispuesto en las normas reguladoras de dicho servicio y, en su defecto, a lo establecido en esta ley. Cuando la prestación del servicio no esté regulada, los bienes y derechos destinados a él se utilizarán de conformidad con lo previsto en el acto de afectación o adscripción y, en su defecto, por lo establecido en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 110.— *Autorizaciones especiales de uso sobre bienes afectados o adscritos.*

1. La persona titular del departamento que tenga afectados los bienes o el órgano rector competente del organismo público que los tuviera afectados o adscritos podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento esporádico o temporal de fines o funciones públicas, previo informe motivado favorable del departamento competente en materia de patrimonio, por cuatro años.

2. La persona titular del departamento que tenga afectados los bienes o el órgano rector competente del organismo público que los tuviera afectados o adscritos podrá autorizar su uso por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas por un plazo inferior a treinta días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos. En estos casos, el órgano competente deberá hacer constar en la autorización tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que ésta no menoscabe su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, así como la contraprestación que debe satisfacer el solicitante.

SECCIÓN 4ª. AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DEMANIALES

Artículo 111.— *Condiciones de las autorizaciones y concesiones demaniales.*

1. El departamento competente en materia de patrimonio podrá aprobar condiciones generales para el otorgamiento de determinadas concesiones y autorizaciones demaniales sobre bienes y derechos, que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Aragón y en la página web del Gobierno de Aragón.

2. En defecto de condiciones generales, las concesiones y autorizaciones demaniales se ajustarán a las que establezca la persona titular del departamento al que se encuentren afectados los bienes. Estas condiciones podrán tener un alcance general, para categorías determinadas de autorizaciones y concesiones de competencia del departamento, o establecerse para supuestos concretos, y su aprobación requerirá, en todo caso, informe previo favorable del departamento competente en materia de patrimonio. Este informe será igualmente preceptivo y vinculante cuando se pretenda establecer excepciones a las condiciones fijadas con carácter general por el departamento competente en materia de patrimonio.

Las concesiones y autorizaciones que se refieran a bienes pertenecientes al patrimonio de los organismos públicos o adscritos a ellos se ajustarán a las condiciones que establezca la persona titular del departamento al que esté adscrito, en los mismos casos y con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

3. Corresponde al departamento u organismo público que tenga afectado o adscrito el bien, otorgar las autorizaciones y concesiones demaniales que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público necesaria para la ejecución de un contrato administrativo, de acuerdo con la legislación básica del Estado.

Artículo 112.— *Autorizaciones demaniales.*

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y, si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en las solicitudes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su duración máxima, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente, en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 113.— *Garantía en las autorizaciones de uso.*

Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

Artículo 114.— *Contenido del acuerdo de autorización de uso.*

1. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía que se debe prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, de los tributos correspondientes, así como del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de obtención, a su costa, de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre él.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público, en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 112 de esta ley.
- h) La reserva por parte del departamento u organismo público de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción.

2. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 110 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad.

Artículo 115.— *Concesiones demaniales.*

1. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares que se aprueben, el acuerdo de otorgamiento de la concesión sobre bienes de dominio público incluirá al menos las menciones establecidas para las autorizaciones en el apartado 1 del artículo 114 de esta ley, salvo la relativa a la revocación unilateral sin derecho a indemnización.

2. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 52 de esta ley y, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

3. Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

4. Las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de setenta y cinco años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación.

5. Las concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o condición o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión.

Artículo 116.— *Competencia para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones demaniales.*

Las concesiones y autorizaciones sobre los bienes y derechos demaniales serán otorgadas por las personas titulares de los departamentos a que se encuentren afectados, o por los órganos rectores de los organismos públicos que los tengan adscritos o a cuyo patrimonio pertenezcan.

Artículo 117.— *Justificación de la iniciación de oficio de los procedimientos.*

Para la iniciación de oficio de cualquier procedimiento para otorgar una autorización o concesión demanial, el órgano competente deberá justificar su necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen, el hecho de que el bien ha de continuar siendo de dominio público y la procedencia de la adjudicación directa, en su caso.

Artículo 118.— *Otorgamiento de autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia competitiva.*

1. El procedimiento para otorgar las autorizaciones y concesiones demaniales en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio o a solicitud de la persona interesada.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, y en la página web del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días para presentar las correspondientes peticiones.

3. En los procedimientos iniciados a petición de particulares, la Administración pública podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, y sin perjuicio de la posible utilización de otros medios adicionales de difusión, y se abrirá un plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

4. Para decidir sobre el otorgamiento de la autorización o concesión demanial, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, lo que se valorará en función de los criterios especificados en los pliegos de condiciones.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se notifique resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 119.— *Extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales.*

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

a) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona física titular del derecho de uso o de la concesión, o extinción de la personalidad jurídica.

b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica de quien sea titular del derecho de uso o de la concesión.

c) Caducidad por vencimiento del plazo.

d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.

e) Mutuo acuerdo.

f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones de quien sea titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.

- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 116 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

Artículo 120.— *Efectos de la extinción de la concesión.*

1. Cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por quien sea titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración pública a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas para el patrimonio de Aragón gratuitamente y libres de cargas y gravámenes.

2. En caso de rescate de la concesión, su titular será indemnizado por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la extinción anticipada. Los derechos de los acreedores hipotecarios cuya garantía aparezca inscrita en el Registro de la Propiedad en la fecha en que se produzca el rescate serán tenidos en cuenta para determinar la cuantía y receptores de la indemnización.

Artículo 121.— *Liquidación de concesiones y autorizaciones sobre bienes desafectados.*

1. Para que los bienes de dominio público sobre los que exista una autorización o concesión pierdan ese carácter y adquieran la condición de patrimoniales se estará a lo dispuesto en las letras siguientes:

a) Se concederá audiencia a quienes sean titulares de autorizaciones o concesiones en el expediente de desafectación.

b) Los derechos y obligaciones de dichos titulares se mantendrán con idéntico contenido en tanto no se proceda a su extinción, si bien las relaciones jurídicas con ellos establecidas pasarán a regirse por el derecho privado, y corresponderá al orden jurisdiccional civil conocer de los litigios que surjan en relación con las mismas.

c) Se declarará la extinción de las autorizaciones o concesiones en que se haya cumplido el plazo para su disfrute o sin esperar al vencimiento de plazos cuando la Administración de la Comunidad Autónoma ejerza la facultad de libre rescate. Respecto de las restantes se irá dictando su extinción a medida que venzan los plazos establecidos.

2. El órgano competente para declarar la extinción de las relaciones jurídicas derivadas de autorizaciones y concesiones otorgadas cuando los bienes eran de dominio público, así como para exigir los derechos y cumplir los deberes que se deriven de las relaciones novadas mientras se mantenga su vigencia será la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

3. Corresponde, asimismo, a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio acordar la expropiación de los derechos si estimase que su mantenimiento durante el plazo establecido perjudica el ulterior destino de los bienes o los hace desmerecer considerablemente a efectos de su enajenación.

Artículo 122.— *Derecho de adquisición preferente.*

1. Cuando se acuerde la enajenación onerosa de bienes patrimoniales que anteriormente hubieran tenido carácter demanial, quienes sean titulares de derechos vigentes sobre ellos que resulten de concesiones o autorizaciones otorgadas cuando eran demaniales tendrán derecho preferente a su adquisición.

2. El derecho de adquisición preferente no surgirá en caso de cesión gratuita del bien o de transferencia de titularidad, por cualquier negocio jurídico, a favor de Administraciones públicas, organismos de ellas dependientes, fundaciones o instituciones públicas u organismos internacionales. En este supuesto, quienes hayan recibido los bienes sobre los que recaigan los derechos establecidos a favor de beneficiarios de concesiones o autorizaciones podrán liberarlos, a su costa, en los mismos términos que la Administración de la Comunidad Autónoma. Si se produjera la reversión de los bienes o derechos cedidos, los cesionarios no tendrán derecho alguno por razón de las indemnizaciones satisfechas con motivo de aquella liberación.

Artículo 123.— *Autorización de uso derivada de contratos públicos.*

1. La autorización para la utilización de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato público se entenderá implícita en la adjudicación del mismo.

2. De las adjudicaciones de dichos contratos se dará cuenta al departamento competente en materia de patrimonio para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

Artículo 124.— *Reserva demanial.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá reservarse el uso exclusivo de bienes destinados al uso general para la realización de fines de su competencia cuando existan razones de utilidad pública o interés general que lo justifiquen. Su duración se limitará al tiempo necesario para el cumplimiento de los fines para los que se acordó.

2. La reserva se efectuará por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, a iniciativa propia o a propuesta de los departamentos u organismos públicos interesados. Dicha reserva prevalecerá frente a cualesquiera otros posibles usos de los bienes y llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos expropiatorios de los derechos preexistentes que resulten incompatibles con ella.

3. La declaración de reserva se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y se inscribirá en el Registro de la Propiedad y en la página web del Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO II

UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 125.— *Concepto.*

1. Tendrán la consideración de edificios administrativos los siguientes:

- a) Los edificios destinados a oficinas y dependencias auxiliares de los órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma, y de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.
- b) Los destinados a otros servicios públicos que se determinen reglamentariamente.
- c) Los edificios del patrimonio de Aragón que fueren susceptibles de ser destinados a los fines expresados en las letras anteriores, independientemente del uso a que estuvieren siendo dedicados.

2. A los efectos previstos en este Capítulo, se asimilan a los edificios administrativos los terrenos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos para la construcción de inmuebles destinados a alguno de los fines señalados en las letras a) y b) anteriores.

Artículo 126.— *Coordinación.*

1. La coordinación de la gestión de los edificios administrativos utilizados por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de organización y, bajo la autoridad de ésta, a quien sea titular de la dirección general competente en la misma materia.

2. Las facultades de coordinación a las que se refiere el apartado anterior se desarrollarán de acuerdo con los programas de actuación y los planes de optimización previstos en los artículos siguientes de esta ley.

Artículo 127.— *Programas de actuación.*

El Gobierno de Aragón aprobará, a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de organización, programas de actuación para la optimización del uso de los edificios administrativos y la cobertura de las nuevas necesidades a través de la construcción, adquisición o arrendamiento de inmuebles.

Artículo 128.— *Planes de optimización.*

1. La elaboración de planes para la optimización del uso de los edificios administrativos será acordada por la dirección general competente en materia de organización, de acuerdo con las previsiones del programa de actuación.

2. El ámbito de los planes de optimización podrá determinarse territorial o sectorialmente; en este último caso, comprenderá los inmuebles afectados o adscritos a un determinado departamento u organismo, y su objetivo último será la utilización más eficiente del conjunto de inmuebles incluidos en el mismo.

3. Los planes comprenderán un análisis detallado de la situación, características y nivel de ocupación de los inmuebles a que se refieran, y las medidas y actuaciones que se consideren más adecuadas para la optimización de su uso, incluidas, en su caso, propuestas de recolocación y concentración de unidades y efectivos, afectaciones, desafectaciones, adscripciones, desadscripciones o incorporaciones al patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma de bienes propios de organismos públicos, con fijación del calendario para su ejecución.

4. El plan de optimización será trasladado a los departamentos u organismos afectados para que, en el plazo de un mes, manifiesten su conformidad o formulen alegaciones. Transcurrido este plazo o evacuado el trámite, la dirección general elevará el plan a la persona titular del departamento competente en materia de organización para su aprobación.

5. La ejecución de las medidas contenidas en el plan competirá a las unidades a las que afecte. Deberá la dirección general competente en materia de organización velar por el cumplimiento de los plazos previstos en el plan. A estos efectos, se instará de los órganos que en cada caso sean competentes la adopción de las correspondientes medidas de optimización y elevar a la persona titular del departamento competente en materia de organización los informes o propuestas que estime pertinentes en relación a la misma.

6. La dirección general competente en materia de organización financiará, con cargo a sus créditos presupuestarios, las actuaciones de los planes de optimización cuya financiación no se haya atribuido expresamente a ninguno de los órganos y organismos incluidos en el plan.

Cuando de la ejecución de las operaciones de optimización se deriven ahorros o gastos adicionales para las entidades integrantes del plan de optimización, la dirección general competente en materia de organización dará cuenta de los mismos a la dirección general competente en materia de presupuestos, con la cuantificación estimada y debidamente anualizada.

Artículo 129.— *Verificación de proyectos de obras.*

La aprobación de proyectos de construcción, transformación o rehabilitación de edificios administrativos requerirá informe favorable de la dirección general competente en materia de patrimonio cuando su coste exceda de dos millones de euros. Cuando el coste sea superior a cinco millones de euros, corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

Artículo 130.— *Ocupación de espacios.*

1. La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del patrimonio de Aragón podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.

2. La ocupación a que se refiere el apartado anterior no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada por un contrato que permita la ocupación.

3. Los departamentos u organismos públicos que tengan afectados o adscritos los edificios administrativos podrán autorizar el uso de espacios en los mismos por plazo inferior a treinta días, en los términos dispuestos en el artículo 110.2 de esta ley.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 131.— *Competencias.*

1. La explotación de los bienes y derechos de dominio privado de la Administración de la Comunidad Autónoma que no estén destinados a ser enajenados y sean susceptibles de aprovechamiento rentable será acordada por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, a propuesta de la dirección general competente en materia de patrimonio, cuando el plazo por el que se concede dicha explotación sea superior a un año. Si el plazo inicial de explotación no excede de un año, la referida competencia corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en materia de patrimonio.

2. Los órganos competentes de los organismos públicos conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley determinarán la forma de explotación de los bienes y derechos de dominio privado que sean de la propiedad de tales organismos.

3. La atribución del uso de bienes o derechos de dominio privado por plazo inferior a treinta días, o para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos no se sujetará a los requisitos del presente capítulo. El órgano competente fijará en el acto de autorización, tanto las condiciones de la utilización como la contraprestación a satisfacer, en su caso, por el solicitante.

Artículo 132.— *Contratos.*

1. La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico.

2. Serán de aplicación a estos negocios las normas contenidas en el Capítulo I del Título II de esta ley.

3. Podrán concertarse contratos de arrendamiento con opción de compra sobre inmuebles del patrimonio de Aragón con sujeción a las mismas normas de competencia y procedimiento aplicables a las ventas de esos inmuebles.

Artículo 133.— *Procedimiento.*

1. Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán mediante licitación pública, a la oferta económicamente más ventajosa con pluralidad de criterios, salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse motivada y suficientemente en el expediente.

2. Los contratos y demás negocios jurídicos para la explotación de bienes de dominio privado se regirán por las normas de derecho privado correspondientes a su naturaleza, con las especialidades previstas en esta ley.

3. La subrogación de un tercero en los derechos y obligaciones del adjudicatario requerirá la autorización expresa del órgano competente para la adjudicación del contrato. El subrogado habrá de reunir los mismos requisitos exigidos al adjudicatario.

Artículo 134.— *Frutos y rentas.*

1. Las rentas, frutos o percepciones de cualquier clase o naturaleza producidos por los bienes de dominio privado de la Administración de la Comunidad Autónoma se ingresarán en la Tesorería de la Comunidad Autónoma con aplicación a los pertinentes conceptos del presupuesto de ingresos, haciéndose efectivos con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado.

2. Si la explotación conllevase la entrega de otros bienes, derechos o servicios, éstos se integrarán en el patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma o del organismo público con el carácter de dominio privado.

Artículo 135.— *Propiedades incorporales.*

1. La administración y explotación de las propiedades incorporales de la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde al departamento que los hubiese generado o que tuviese encomendada su administración y explotación, salvo que por acuerdo del Gobierno de Aragón se encomienden a otro departamento u organismo público.

2. En los organismos públicos serán órganos competentes para disponer la administración y explotación de las propiedades incorpóreas de que aquéllos sean titulares los que procedan conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de esta ley.

3. La utilización de propiedades incorpóreas que por aplicación de la legislación especial hayan entrado en el dominio público no devengará derecho alguno en favor de la Administración de la Comunidad Autónoma ni de sus organismos públicos.

TÍTULO VI

SECTOR EMPRESARIAL DEL PATRIMONIO DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136.— *Ámbito.*

Las disposiciones de este título serán de aplicación a las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos relativas a los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica, y a las sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 137.— *Contenido.*

A los efectos previstos en esta ley, siempre que pertenezcan a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos o a sociedades mercantiles autonómicas, forman parte del patrimonio empresarial de Aragón como títulos societarios autonómicos, cualesquiera acciones, títulos, participaciones, valores, obligaciones, obligaciones convertibles en acciones, las cuotas que integran el capital de las sociedades de garantía recíproca, los derechos de suscripción preferente, contratos financieros de opción, contratos de permuta financiera, créditos participativos y otros susceptibles de ser negociados en mercados secundarios organizados que sean representativos de derechos para la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos o sus sociedades mercantiles autonómicas.

Artículo 138.— *Sociedades mercantiles autonómicas.*

1. A los efectos previstos en esta ley, se consideran sociedades mercantiles autonómicas las sociedades mercantiles en las que la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos u otras sociedades mercantiles participadas, conjunta o separadamente, puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.

2. A los efectos previstos en esta ley, se consideran sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público las sociedades mercantiles en las que todas las participaciones sociales pertenezcan conjunta o separadamente a la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos u otras sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público.

Artículo 139.— *Atribuciones del Gobierno de Aragón.*

1. Compete al Gobierno de Aragón, mediante acuerdo adoptado, a propuesta conjunta de las personas titulares del departamento competente en materia de patrimonio, y del departamento al que esté adscrito el organismo público o sociedad matriz que, en su caso, tenga encomendada la gestión de los títulos societarios autonómicos, autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos y a las sociedades mercantiles autonómicas los actos de adquisición o enajenación de valores mobiliarios y participaciones sociales, y cualesquiera actos y negocios jurídicos que supongan la adquisición por una sociedad de la condición de sociedad mercantil autonómica o la pérdida de la misma.

2. Compete también al Gobierno de Aragón, mediante acuerdo adoptado a propuesta conjunta de las personas titulares del departamento competente en materia de patrimonio, y del departamento al que esté adscrito el organismo público o sociedad matriz que, en su caso, tenga encomendada la gestión de los títulos societarios autonómicos:

a) Determinar las directrices y estrategias de gestión de las sociedades mercantiles autonómicas, en coherencia con la política económica y la estabilidad presupuestaria.

b) Aprobar planes de reestructuración del sector público empresarial y ordenar la ejecución de los mismos.

c) Atribuir la tutela de las sociedades mercantiles autonómicas a un determinado departamento.

d) Autorizar el aumento y la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión y disolución de sociedades mercantiles autonómicas. En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria relativa a la conexión de la actuación con las funciones públicas y los efectos económicos previstos.

e) Autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos y a las sociedades mercantiles autonómicas para la suscripción de acuerdos, tales como pactos de sindicación de acciones, que obliguen a ejercer los derechos inherentes a los títulos en sociedades mercantiles de común acuerdo con otros accionistas.

f) Autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma, a sus organismos públicos y a las sociedades mercantiles autonómicas los actos de adquisición o enajenación de valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales cuando el importe de la transacción supere los tres millones de euros o cuando conlleven

operaciones de saneamiento con un coste estimado superior a tres millones de euros, siempre que no concurra el supuesto previsto en el anterior apartado 1.

Artículo 140.— *Departamento o entidad de gestión.*

1. El departamento competente en materia de patrimonio ejercerá las responsabilidades de departamento de gestión de los valores mobiliarios, de los instrumentos financieros y de las participaciones sociales de titularidad autonómica, salvo cuando el Gobierno de Aragón atribuya dichas responsabilidades con el carácter de entidad de gestión a un organismo público o a una sociedad matriz, que dependerá del departamento que determine el Gobierno de Aragón, y reunirá las características establecidas en el artículo siguiente.

2. En relación con los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica, las responsabilidades del departamento o entidad de gestión comprenden, además de las competencias específicamente atribuidas en esta ley:

a) Ejercer los derechos correspondientes.

b) Impartir instrucciones a quienes ostenten en los órganos de las sociedades mercantiles la representación de las participaciones sociales de titularidad autonómica para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las mismas.

3. En relación con las sociedades mercantiles autonómicas, las responsabilidades de departamento o entidad de gestión comprenden, además de las competencias específicamente atribuidas en esta ley:

a) Ejercer el control funcional y de eficacia de las sociedades mercantiles autonómicas.

b) Fijar criterios para la gestión de las sociedades mercantiles autonómicas de conformidad con los principios de eficiencia económica en la prosecución del interés público.

c) Establecer los sistemas de control que permitan la adecuada supervisión financiera de las sociedades mercantiles autonómicas.

d) Proponer el establecimiento de un convenio o contrato-programa de los regulados en la legislación presupuestaria que defina el marco de relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma, para aquellas sociedades mercantiles autonómicas en que sea necesario definir un escenario presupuestario, financiero y de actuación a medio plazo.

4. El departamento o entidad de gestión ejercerá en todo caso sus responsabilidades de acuerdo con las políticas sectoriales que, en su caso, adopte el departamento de tutela determinado conforme a lo establecido en el artículo 142 de esta ley. Las discrepancias que pudieran surgir entre el departamento o entidad de gestión y el departamento de tutela serán resueltas por el Gobierno de Aragón.

Artículo 141.— *Sociedad matriz.*

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por sociedad matriz una sociedad mercantil autonómica en la que concurran los siguientes requisitos:

a) Su capital será íntegramente público y de titularidad exclusiva de la Administración de la Comunidad Autónoma, que se mantendrá como único socio.

b) Su objeto social exclusivo será gestionar los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica que se le incorporen.

Artículo 142.— *Departamento de tutela.*

1. Compete al Gobierno de Aragón vincular los valores mobiliarios, y las participaciones sociales de titularidad autonómica, a un departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma cuyas competencias guarden relación específica con los valores mobiliarios, los instrumentos financieros o el objeto social de la sociedad concurrida.

2. En ausencia de la determinación prevista en el apartado anterior, corresponderá al departamento competente en materia de patrimonio el ejercicio de las funciones de departamento de tutela.

CAPÍTULO II

SUSCRIPCIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS TÍTULOS SOCIETARIOS AUTONÓMICOS

Artículo 143.— *Competencias.*

1. La suscripción, adquisición y transmisión por la Administración de la Comunidad Autónoma de los títulos societarios autonómicos, definidos en el artículo 137 de esta ley, se acordará por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, previa autorización del Gobierno de Aragón cuando resulte necesaria conforme a lo previsto en el artículo 139 de esta ley. Corresponde a la dirección general competente en materia de patrimonio la formalización, en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las correspondientes suscripciones y transmisiones.

2. En los organismos públicos que estén autorizados por sus normas específicas para suscribir, adquirir o transmitir títulos societarios autonómicos, serán competentes para adoptar los correspondientes acuerdos los órganos determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de esta ley, previa autorización del Gobierno de Aragón cuando resulte necesaria conforme a lo previsto en el artículo 139 de la misma.

3. La suscripción, adquisición y transmisión por las sociedades mercantiles autonómicas de títulos societarios autonómicos se rige por la legislación mercantil, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno de Aragón cuando resulte necesaria conforme a lo previsto en el artículo 139 de esta ley. En relación con las sociedades

mercantiles autonómicas que no sean de capital íntegramente público, dicha autorización se entenderá dirigida a los representantes de la Comunidad Autónoma en los órganos sociales de la sociedad participada.

La suscripción, adquisición y transmisión por las sociedades mercantiles autonómicas de títulos societarios autonómicos requerirá, en todo caso, informe previo del departamento competente en materia de patrimonio.

Artículo 144.— *Importe de las adquisiciones.*

1. El acuerdo de adquisición por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos de títulos societarios autonómicos determinará los procedimientos para fijar el importe de la misma según los métodos de valoración comúnmente aceptados. Cuando los títulos societarios autonómicos cuya adquisición se acuerde se negocien en algún mercado secundario oficial o sistema multilateral de negociación, el precio de adquisición será el de mercado en el momento y fecha de la operación.

2. No obstante, en el supuesto de que los servicios técnicos designados por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, o por el órgano competente del organismo público que efectúe la adquisición, estimaran que el precio de mercado no es el adecuado, podrán proponer, motivadamente, la adquisición y determinación del precio de los mismos por otro método legalmente admisible de adquisición o valoración.

3. Cuando la adquisición de títulos societarios autonómicos tenga por finalidad obtener la plena propiedad de inmuebles o de parte de los mismos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos, su valoración requerirá la tasación previa de los bienes inmuebles, aplicándose el régimen que corresponda conforme a lo establecido en el Título II de esta ley.

Artículo 145.— *Procedimiento de enajenación.*

1. La enajenación de títulos societarios autonómicos, por los órganos competentes según lo previsto en el artículo 143 de esta ley, se podrá realizar tanto en mercados secundarios organizados como fuera de los mismos, siempre de conformidad con la legislación vigente, y por medio de cualesquiera actos o negocios jurídicos.

2. Para llevar a cabo dicha enajenación, los títulos societarios autonómicos se podrán vender por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos, o la sociedad matriz prevista en el artículo 141 de esta ley, o se podrán aportar o transmitir a una sociedad mercantil autonómica o entidad pública empresarial cuyo objeto social comprenda la tenencia, administración, adquisición y enajenación de acciones y participaciones en entidades mercantiles. La instrumentación jurídica de la venta a terceros de los títulos se realizará en términos ordinarios del tráfico privado, ya sea al contado o con precio aplazado cuando concurren garantías suficientes para el aplazamiento.

3. En el supuesto de títulos societarios autonómicos que coticen en mercados oficiales o sistemas multilaterales de negociación, cuando el importe de su enajenación no pueda considerarse una auténtica inversión patrimonial ni represente una participación relevante en el capital de la sociedad mercantil, la dirección general competente en materia de patrimonio, el organismo público titular de los mismos, o la sociedad matriz prevista en el artículo 141 de esta ley, podrán enajenarlos mediante intermediación financiera legalmente autorizada. En este supuesto, los gastos y comisiones de la operación se podrán deducir del resultado bruto de la misma, ingresándose en la tesorería el rendimiento neto de la enajenación.

4. El importe de la enajenación se determinará según los métodos de valoración comúnmente aceptados. Cuando los títulos societarios autonómicos cuya enajenación se acuerde coticen en algún mercado oficial, el precio de enajenación será el correspondiente al valor que establezca el mercado en el momento y fecha de la operación.

No obstante, en el supuesto de que los servicios técnicos designados por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio o por el órgano competente del organismo público, o de la sociedad matriz prevista en el artículo 141 de esta ley, que efectúe la enajenación estimaran que el precio de mercado no es el adecuado podrán proponer, motivadamente, la enajenación y determinación del precio de los mismos por otro método legalmente admisible de adquisición o valoración.

5. Cuando los títulos societarios autonómicos que se pretenda enajenar no coticen en mercados oficiales o sistemas multilaterales de negociación, o en el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 4 del presente artículo, el órgano competente para la autorización de la enajenación determinará el procedimiento de venta que, normalmente, se realizará mediante licitación pública. No obstante, el órgano competente podrá acordar la adjudicación directa cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

a) Existencia de limitaciones estatutarias a la libre transmisibilidad de las acciones o de las participaciones, o existencia de derechos de adquisición preferente.

b) Cuando el adquirente sea cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

c) Cuando fuera declarada desierta una licitación con el precio como único criterio de adjudicación o ésta resultase fallida como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario.

En este caso, la venta directa deberá efectuarse en el plazo de un año desde la celebración de la licitación declarada desierta, y sus condiciones no podrán diferir de las publicitadas para dicha licitación o de aquéllas en que se hubiese producido la adjudicación.

d) Cuando la venta se realice a favor de la propia sociedad o cuando se realice a favor de otro u otros accionistas o partícipes en la misma en los casos y con las condiciones y requisitos establecidos en la legislación de sociedades de capital.

e) Cuando el Gobierno de Aragón acuerde la enajenación directa, previo expediente justificativo.

El precio de la enajenación se fijará por el órgano competente para autorizar la misma, sin que su cuantía pueda ser inferior al importe que resulte de la valoración efectuada por los servicios técnicos designados por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

6. Los títulos societarios autonómicos que la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos transmitan o aporten a una sociedad mercantil autonómica, se registrarán en la contabilidad de dicha sociedad con el valor neto contable que figure en las cuentas del transmitente, sin que en las mismas condiciones establecidas para el Estado sea necesario el informe de expertos independientes, previsto en la legislación reguladora de las sociedades de capital.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN CON LAS SOCIEDADES MERCANTILES AUTONÓMICAS

SECCIÓN 1ª. REGLAS COMUNES A TODAS LAS SOCIEDADES MERCANTILES AUTONÓMICAS

Artículo 146.— *Constitución y disolución.*

1. La constitución o disolución de sociedades mercantiles autonómicas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos u otras sociedades mercantiles autonómicas habrá de ser autorizada por acuerdo del Gobierno de Aragón, con aplicación de las normas correspondientes del capítulo anterior de esta ley.

2. Al acordar la constitución o disolución de las sociedades mercantiles autonómicas, el Gobierno de Aragón podrá autorizar la aportación de bienes o derechos de dominio privado o determinar el destino del patrimonio neto de la sociedad cuya disolución se acuerde de conformidad con lo establecido en la legislación mercantil aplicable.

3. En todo caso, la constitución de sociedades mercantiles autonómicas requerirá de expediente acreditativo de su conexión con las funciones de la Comunidad Autónoma, que corresponderá realizar al departamento, organismo público o sociedad mercantil autonómica que proponga su constitución. Las propuestas de constitución y disolución de sociedades mercantiles autonómicas por parte de los organismos públicos y las sociedades mercantiles autonómicas se tramitarán por el departamento de tutela.

Artículo 147.— *Administradores y consejeros.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación mercantil, la designación y cese de quienes sean administradores y consejeros de las sociedades mercantiles autonómicas corresponderá al Gobierno de Aragón, a instancia del departamento o entidad de gestión de las mismas, de común acuerdo con el departamento de tutela.

2. Cuando las funciones de entidad de gestión correspondan a una sociedad matriz de las reguladas en el artículo 141, la designación y cese de quienes sean administradores y consejeros de las sociedades mercantiles autonómicas que corresponda a dicha sociedad matriz en su condición de entidad de gestión será a propuesta vinculante del Gobierno de Aragón.

Artículo 148.— *Representación de las Cortes de Aragón.*

Las Cortes de Aragón, a propuesta de los Grupos Parlamentarios de la oposición, podrán designar miembros en los órganos de administración de las sociedades mercantiles en que participe la Comunidad Autónoma, en los supuestos y con los requisitos establecidos en la Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 149.— *Aportaciones no dinerarias.*

En el caso de aportaciones no dinerarias efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus organismos públicos a las sociedades mercantiles autonómicas, no será necesario el informe de expertos independientes previsto en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que será sustituido por la tasación pericial prevista en el artículo 17 de esta ley.

SECCIÓN 2ª. REGLAS ESPECIALES PARA LAS SOCIEDADES MERCANTILES AUTONÓMICAS DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE PÚBLICO

Artículo 150.— *Instrucciones.*

1. En casos excepcionales, debidamente justificados, el departamento o la entidad de gestión, de conformidad con el departamento de tutela, podrá dar instrucciones a las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público para que realicen determinadas actividades de interés público.

2. Cuando las instrucciones que se impartan impliquen una variación de los presupuestos de explotación y capital de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria, el órgano de administración de la sociedad mercantil autonómica de capital íntegramente público no podrá iniciar la ejecución de la instrucción sin contar con las garantías suficientes para su financiación.

3. Quienes sean administradores de las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público a las que se hayan impartido instrucciones en los términos previstos en los apartados anteriores actuarán diligentemente para su ejecución, y quedarán exonerados de la responsabilidad prevista en la legislación mercantil si del cumplimiento de dichas instrucciones se derivaren consecuencias lesivas para la sociedad, los socios o terceros.

4. A estos procedimientos resultará de aplicación la legislación reguladora de los encargos de ejecución.

Artículo 151.— *Comisión de auditoría y control.*

Las sociedades mercantiles autonómicas calificadas como sociedad matriz con arreglo a lo dispuesto en el artículo 141 de esta ley y que, conforme a lo previsto en el artículo 139 de la misma, tengan atribuida la responsabilidad de entidad de gestión, deberán constituir una comisión de auditoría y control, dependiente del consejo de administración, con la composición y funciones que se determinen en una norma con rango legal o, en su defecto, en sus estatutos sociales, a los efectos de supervisar los procesos de auditoría externa e interna de las sociedades integrantes de su grupo empresarial.

Artículo 152.— *Altos cargos*

Los nombramientos de quienes vayan a ejercer la presidencia del consejo de administración o vayan a asumir el cargo de consejero o consejera delegada, o puesto equivalente que ejerza el máximo nivel ejecutivo de las sociedades mercantiles autonómicas de capital íntegramente público, se efectuarán en virtud de propuesta vinculante efectuada por el Gobierno de Aragón.

CAPÍTULO IV

REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL

Artículo 153.— *Competencia y procedimiento.*

El Gobierno de Aragón, mediante decreto adoptado a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, podrá acordar la incorporación de títulos societarios autonómicos y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas a cualquiera de las siguientes entidades:

- a) La propia Administración de la Comunidad Autónoma
- b) Los organismos públicos vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma o de ella dependientes.
- c) Una sociedad matriz de las previstas en el artículo 141 de esta ley.

Artículo 154.— *Adquisición.*

1. Las entidades a las que se incorporen los títulos societarios autonómicos adquirirán el pleno dominio de los mismos desde la adopción del decreto correspondiente, que será título acreditativo de la nueva titularidad, sin perjuicio de las normas mercantiles aplicables a efectos de legitimación de su condición de accionista o partícipe.

2. Los títulos societarios autonómicos se registrarán en la contabilidad del nuevo titular por el mismo valor neto contable que tenían en el balance del anterior titular a la fecha de dicho decreto, sin perjuicio de las correcciones valorativas que procedan al final del ejercicio.

Artículo 155.— *Continuidad.*

1. Cuando se lleve a cabo una incorporación de títulos societarios autonómicos en los términos previstos en el artículo 153 de esta ley, la entidad que las reciba asumirá las funciones de entidad de gestión sobre los mismos.

2. En los decretos que se adopten por el Gobierno de Aragón sobre incorporación de títulos societarios autonómicos se podrán prever los términos y condiciones en que la entidad a la que se incorporan se subroga en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones que la entidad transmisora mantenga con las sociedades mercantiles participadas.

Artículo 156.— *Efectos.*

Todas las operaciones societarias, cambios de titularidad y actos derivados de las reestructuraciones del sector público del patrimonio de Aragón previstas en el artículo 153 de esta ley se beneficiarán de los mismos privilegios y exenciones previstos en relación con el patrimonio empresarial del Estado y, en consecuencia:

a) No estarán sujetas a la legislación del mercado de valores ni al régimen de ofertas públicas de adquisición, y no darán lugar al ejercicio de derechos de tanteo, retracto o cualquier otro derecho de adquisición preferente que estatutaria o contractualmente pudieran ostentar sobre las acciones y participaciones otras y otros socios de las sociedades cuyos valores sean transferidos o, en su caso, terceros con respecto a esas sociedades.

b) La mera transferencia y reordenación de participaciones societarias que se realice en aplicación de esta ley no podrá ser entendida como causa de modificación o de resolución de las relaciones jurídicas que mantengan tales sociedades mercantiles.

c) Todas las operaciones societarias, cambios de titularidad y actos derivados de la ejecución de esta ley gozarán de los mismos beneficios fiscales establecidos para las operaciones de reestructuración empresarial en el ámbito del Estado.

d) Los aranceles de los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución de la presente ley se reducirán en la misma cuantía establecida en relación con el patrimonio empresarial del Estado.

TÍTULO VII

RESPONSABILIDADES

Artículo 157.— *Responsabilidades penales.*

Los servicios jurídicos correspondientes asumirán la representación y defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos en las actuaciones penales relativas a delitos o faltas que hayan afectado al patrimonio de Aragón.

Artículo 158.— *Obligación de reparar.*

1. Con independencia de las sanciones penales o administrativas que puedan proceder, quien por acción u omisión cause daño en los bienes y derechos del patrimonio de Aragón, interviniendo dolo, imprudencia o simple negligencia, estará obligado a reparar el daño causado.

2. La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos procede también por actos u omisiones de aquellas personas de quienes legalmente se debe responder, y por hechos producidos por los animales o las cosas que se poseen, salvo que se haya empleado toda la diligencia posible en evitar el daño.

Artículo 159.— *Alcance de la reparación.*

La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos del patrimonio de Aragón comprende:

a) La restitución de los bienes y derechos a su estado anterior y, si ello no fuera posible o no se llevara a cabo en el plazo que en cada caso se fije, el pago de la valoración en dinero de los bienes y derechos destruidos o dañados.

b) La indemnización de los daños y perjuicios causados, incluyendo en los mismos el importe de los gastos ocasionados por razón de las labores de contención, reparación o extinción del daño, el coste correspondiente al expediente administrativo de responsabilidad y cualesquiera otros conceptos que pudieran concurrir.

Artículo 160.— *Prescripción.*

La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos prescribe a los cuatro años de producirse la acción u omisión determinante del daño.

Artículo 161.— *Procedimiento.*

El establecimiento de la obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos, los obligados a hacerlo y el alcance de la reparación se fijarán ejecutoriamente en vía administrativa por los siguientes órganos, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa:

a) Por la dirección general competente en materia de patrimonio cuando la valoración de los daños no supere los diez mil euros.

b) Por la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio, en los demás casos.

Disposición adicional primera.— *Cortes de Aragón y Justicia de Aragón.*

1. Las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón son titulares de su propio patrimonio y gozan de plena autonomía patrimonial, correspondiéndoles sobre los bienes y derechos de su titularidad, así como sobre los que se les afecten o adscriban, las mismas competencias y facultades que se atribuyen en esta ley al Gobierno de Aragón y a la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón comunicarán al departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de patrimonio los actos o hechos relevantes que incidan sobre su respectivo patrimonio.

3. La afectación y la adscripción de los bienes y derechos del patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos públicos a las Cortes de Aragón o al Justicia de Aragón se acordarán por el Gobierno de Aragón a propuesta de la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio.

4. Cuando a las Cortes de Aragón o al Justicia de Aragón dejara de serles necesario un bien inmueble o derecho real que tuvieran afectado o adscrito, lo pondrán en conocimiento del departamento competente en materia de patrimonio para que se disponga de él de conformidad con lo establecido en esta ley.

Disposición adicional segunda.— *Órganos estatutarios.*

1. La afectación de bienes y derechos del patrimonio de Aragón a los órganos estatutarios, así como su des-afectación, administración y utilización, se regirán por las normas establecidas en esta ley para los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. A efectos de esta ley, la Presidencia del Gobierno de Aragón tendrá la consideración de un departamento. Las competencias atribuidas a quien sea titular del departamento corresponderán a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia.

Disposición adicional tercera.— *Actualización de cuantías.*

Las cuantías establecidas en esta ley por razón del valor de los bienes y derechos para la atribución de diversas competencias podrán ser modificadas por las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Disposición adicional cuarta.— *Viviendas oficiales.*

Los inmuebles del patrimonio de Aragón utilizados como vivienda oficial tendrán la consideración de bienes de dominio público.

Disposición adicional quinta.— *Bienes del Patrimonio Cultural de Aragón.*

1. Los bienes pertenecientes al patrimonio de Aragón que tengan la consideración de bienes del Patrimonio Cultural de Aragón se incluirán en el Inventario General del Patrimonio de Aragón y se registrarán por esta ley y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las previsiones establecidas en su legislación especial.

2. Para la adopción de decisiones de carácter patrimonial respecto de estos bienes, será preceptivo el informe del departamento competente en materia de cultura de Aragón.

Disposición adicional sexta.— *Fincas de desconocidos procedentes de procesos de concentración parcelaria.*

1. Las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido durante un proceso de concentración parcelaria se incluirán también en el acta de reorganización de la concentración parcelaria, haciéndose constar aquella circunstancia y consignando, en su caso, las situaciones posesorias existentes. Tales fincas, sin embargo, no serán inscritas en el Registro de la Propiedad mientras no aparezca su dueño o fuese procedente inscribirlas a nombre de la Comunidad Autónoma.

2. El departamento competente en materia de concentración parcelaria está facultado, dentro de los cinco años siguientes a la fecha del acta, para reconocer el dominio de estas fincas a favor de quien lo acredite suficientemente y para ordenar en tal caso que se protocolicen las correspondientes rectificaciones del acta de reorganización, de las cuales el notario expedirá copia a efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad con sujeción al mismo régimen del acta.

3. Transcurridos los cinco años a que se refiere el apartado anterior, el departamento competente en materia de concentración parcelaria remitirá al que lo sea en materia de patrimonio agrario una relación de los bienes cuyo dueño no hubiese aparecido, con mención de las situaciones posesorias que figuren en el acta de reorganización.

4. Los bienes indicados en el apartado anterior se adscribirán al patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma, previo el correspondiente procedimiento, en el que se dará publicidad a la correspondiente propuesta en el Boletín Oficial de Aragón y en el ayuntamiento en cuyo término municipal estén ubicadas las fincas.

5. El departamento competente en materia de concentración parcelaria queda facultado hasta que se produzca la atribución prevista en el apartado anterior para ceder el uso en precario al ayuntamiento que corresponda, a la entidad local menor o a la comunidad de regantes, el cultivo o el uso de las fincas sin dueño.

Disposición adicional séptima.— *Sistemas especiales de gestión.*

1. La adquisición, enajenación y administración de los bienes se podrán encomendar a sociedades o entidades de carácter público o privado, seleccionadas en la forma prevista por la legislación de contratos del sector público. Quedarán en todo caso excluidas de la encomienda las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

2. En el caso de enajenación de bienes se podrá prever que la sociedad o entidad a quien se encomiende la gestión adelante la totalidad o parte del precio fijado para la venta, a reserva de la liquidación que proceda en el momento en que se consume la operación.

3. En la forma prevista en esta ley para el correspondiente negocio, podrán concluirse acuerdos marco en los que se determinen las condiciones que han de regir las concretas operaciones de adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes que se prevea realizar durante un período de tiempo determinado. Las operaciones patrimoniales que se realicen al amparo del acuerdo marco no se someterán a los trámites ya cumplimentados al concluirse aquél.

Disposición adicional octava.— *Reestructuración orgánica.*

1. En los casos de reestructuración de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de modificación o supresión de sus organismos públicos se estará, en lo que respecta al destino de los bienes y derechos de su propiedad o que tuviesen afectados o adscritos los órganos u organismos que se supriman o reformen, a lo que se establezca en la correspondiente disposición. Si no se hubiese previsto nada sobre este particular, se entenderá que los bienes y derechos continúan vinculados a los mismos fines y funciones, considerándose afectados al órgano u organismo al que se hayan atribuido las respectivas competencias sin necesidad de declaración expresa.

2. Los departamentos u organismos públicos a que queden afectados los bienes o derechos comunicarán a la dirección general competente en materia de patrimonio la mutación demanial operada, para que se proceda a tomar razón de la misma en el Inventario General del Patrimonio de Aragón.

3. Si la adaptación de la situación patrimonial a la reforma orgánica produjera exigiese una distribución de los bienes entre varios departamentos u organismos, será necesario el acuerdo expreso de distribución entre todos ellos, lo que se reflejará en la comunicación que cursen. A falta de acuerdo, cada departamento u organismo remitirá a la dirección general competente en materia de patrimonio una propuesta de distribución de los bienes y la persona titular del departamento competente en materia de patrimonio resolverá en último término sobre la afectación.

Disposición adicional novena.— *Departamento o entidad de gestión y departamento de tutela.*

1. La Corporación Empresarial Pública de Aragón, Sociedad Limitada Unipersonal, creada por Decreto del Gobierno de Aragón 314/2007, de 11 de diciembre, es una sociedad matriz que tendrá la consideración y ejercerá las responsabilidades de entidad de gestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y concordantes de esta ley, siéndole de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 141 de la misma.

Uno de los miembros del Consejo de Administración cuya designación corresponda al Gobierno de Aragón se hará a propuesta del departamento competente en materia de patrimonio.

2. En relación con los valores mobiliarios, los instrumentos financieros y las participaciones sociales de titularidad autonómica, y las sociedades mercantiles autonómicas no incluidos en la Corporación a la que se refiere el apartado anterior, el departamento competente en materia de patrimonio ejercerá las funciones de órgano de gestión, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y concordantes de esta ley, en tanto no se disponga otra cosa por el Gobierno de Aragón.

3. Los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma que tuvieran adscritas o vinculadas sociedades mercantiles autonómicas ejercerán las funciones de departamento de tutela, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y concordantes de esta ley, en tanto no se disponga otra cosa por el Gobierno de Aragón.

4. El departamento competente en materia de patrimonio podrá solicitar la información que tenga por oportuna sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Aragón en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 139 de esta Ley del Patrimonio.

Disposición adicional décima.— *Informes del departamento competente en materia de patrimonio.*

El departamento competente en materia de patrimonio informará preceptivamente los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones de carácter general que afecten a la regulación de la gestión del patrimonio de Aragón o impliquen la redistribución de masas patrimoniales entre la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos.

Disposición adicional undécima.— *Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.*

La adquisición y transmisión de derechos de propiedad intelectual por parte de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión quedan exentas de la aplicación de lo previsto en esta ley, rigiéndose en cuanto a competencia y procedimiento por lo establecido en su legislación específica, y en lo relativo a efectos y extinción por el derecho privado.

Disposición adicional duodécima.— *Bienes informáticos.*

Reglamentariamente se regularán las especialidades del régimen jurídico patrimonial de los bienes muebles de los sistemas de telecomunicaciones y del hardware y del software informáticos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos. El correspondiente decreto será aprobado a propuesta conjunta de los consejeros o consejeras competentes en materia de patrimonio y de telecomunicaciones e informática.

Disposición transitoria única.— *Aplicabilidad del artículo 23.3.*

La previsión del artículo 23.3 de esta ley surtirá efecto respecto de las disposiciones gratuitas de bienes o derechos que se hubieran perfeccionado antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, de Patrimonio de Aragón siempre que previamente no se hubiera ejercitado la correspondiente acción revocatoria.

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.1. APROBADAS

3.1.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por el Pleno de las Cortes en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 49/23, sobre los convenios y conciertos económicos entre el Estado y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 49/23, sobre los convenios y conciertos económicos entre el Estado y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a:

1. Corregir la brecha de financiación que existe entre las CCAA de régimen común y las CCAA de régimen especial mediante la aprobación de un fondo de financiación de reequilibrio entre la financiación de los regímenes forales y comunes, en tanto en cuanto no se solucione con la reforma del sistema de financiación autonómica para incorporar el coste de prestación de los servicios básicos en el territorio y las variables relacionados con el esfuerzo fiscal, la estructura territorial y poblacional, la dispersión demográfica, la escasa densidad de población, el envejecimiento o la extensión territorial tal y como recoge nuestro Estatuto de Autonomía con arreglo a las conclusiones y propuestas del Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Estudio sobre el nuevo sistema de financiación autonómica aprobado por las Cortes de Aragón.

2. La suscripción del Acuerdo Bilateral Económico Financiero con el Estado previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a fin de garantizar la autonomía financiera y la suficiencia de recursos, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y atendiendo singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial. De igual modo se exigirá la deuda histórica de la Comunidad Autónoma, tal y como establecieron las Cortes de Aragón en la IX Legislatura.

3. El cálculo del cupo se realizará cumpliendo los principios de rigurosidad y neutralidad política y se explicará a los representantes de la soberanía nacional y puesto a disposición de los ciudadanos en el portal de transparencia correspondiente.»

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Realizar acciones, actividades de sensibilización y actos de muestra de compromiso con la igualdad de género durante el mes de marzo y con motivo del Día Internacional de las mujeres.

2. Blindar el derecho a la educación afectivo-sexual con perspectiva feminista e interseccional en todos los niveles educativos mediante la promoción de una visión de la sexualidad en términos de igualdad y corresponsabilidad, centrada en el consentimiento y en el deseo mutuo, el reconocimiento a la diversidad sexual, el desarrollo armónico de la sexualidad en cada etapa del ciclo vital con especial atención a la adolescencia y juventud, desde un enfoque de prevención de las violencias basadas en el género y la violencia sexual, la prevención de enfermedades e infección de transmisión sexual, especialmente del VIH y del VPH y la prevención de embarazos no deseados.

3. Seguir impulsando políticas de cuidados desde una perspectiva de género e interseccional para asegurar la corresponsabilidad entre hombres y mujeres y favorecer la conciliación familiar y laboral con un sistema público de cuidados dignos, con corresponsabilidad de las empresas llevando a cabo medidas que realmente permitan la conciliación sin penalizar a quien la asume y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la esfera relacional.

4. Seguir reforzando las actuaciones para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género con la puesta en marcha de políticas como planes de formación y sensibilización contra las violencias machistas.

5. Asegurar el derecho al olvido de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género, ofreciendo información suficiente y adecuada, difundiendo los protocolos que al efecto se han elaborado, mediante campañas y a través de la Web del Instituto Aragonés de la Mujer (IAM).

Asimismo, las Cortes de Aragón instan a todos los poderes públicos a seguir impulsando políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminen los problemas de desigualdad que sufren las mujeres.»

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.1. EN PLENO

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 233/22, sobre la modificación del PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) que refuerce nuestro sistema energético.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Vox en Aragón y Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 233/22, sobre la modificación del PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima) que refuerce nuestro sistema energético, publicada en el BOCA núm. 216, de 18 de mayo de 2022, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 233/22, sobre la modificación del PNIEC que refuerce nuestro sistema energético, presentada por el G.P. Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la propuesta por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a realizar una modificación inmediata del PNIEC, con la finalidad de permitir la exploración y explotación de todos los recursos naturales existentes en territorio español que permitan la utilización de las tecnologías disponibles a su máximo de capacidad de forma que se reduzca la vulnerabilidad respecto al gas importado, disponiendo de un mix energético de respaldo más completo que refuerce nuestro sistema energético, y así procurar alcanzar la soberanía energética.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

El Portavoz
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 233/22, relativa a la modificación del PNIEC que refuerce nuestro sistema energético.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la proposición no de ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a realizar una modificación del PNIEC y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, a fin de permitir

las nuevas autorizaciones de exploración, permisos de investigación de hidrocarburos o concesiones de explotación para los mismos siempre y cuando se excluya la fractura hidráulica, como sistema de obtención».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Portavoz
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 49/23, sobre los convenios y conciertos económicos entre el Estado y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 49/23, sobre los convenios y conciertos económicos entre el Estado y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra, publicada en el BOCA núm. 279, de 8 de marzo de 2023, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Los Diputados de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 49/23, sobre los convenios y conciertos económicos entre el Estado y las Comunidades Autónomas de País Vasco y Navarra.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar a su vez al Gobierno de España para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- La inminente reforma del sistema de financiación autonómica para incorporar el coste de prestación de los servicios básicos en el territorio y las variables relacionados con el esfuerzo fiscal, la estructura territorial y poblacional, la dispersión demográfica, la escasa densidad de población, el envejecimiento o la extensión territorial tal y como recoge nuestro Estatuto de Autonomía con arreglo a las conclusiones y propuestas del Dictamen elaborado por la Comisión Especial de Estudio sobre el nuevo sistema de financiación autonómica aprobado por las Cortes de Aragón.

- La suscripción del Acuerdo Bilateral Económico Financiero con el Estado previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a fin de garantizar la autonomía financiera y la suficiencia de recursos, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y atendiendo singularmente a los criterios de corresponsabilidad fiscal y solidaridad interterritorial. De igual modo se exigirá la deuda histórica de la Comunidad Autónoma, tal y como establecieron las Cortes de Aragón en la IX Legislatura.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 6 de marzo de 2023.

El Portavoz del G.P. Socialista
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO
La Portavoz del G.P. Podemos Aragón
MARTA DE SANTOS LORIENTE
El Portavoz del G.P. Chunta Aragonesista
JOAQUÍN ANTONIO PALACÍN ELTORO
El Portavoz del G.P. Aragonés
JESÚS GUERRERO DE LA FUENTE

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida Aragón, Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Grupo Parlamentario Vox en Aragón a la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, publicada en el BOCA núm. 279, de 8 de marzo de 2023, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las mujeres, presentada por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón y Chunta Aragonesista

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir los puntos 2 y 3 por el siguiente texto:

«2. Blindar el derecho a la educación afectivo-sexual con perspectiva feminista e interseccional en todos los niveles educativos y para toda la comunidad educativa, mediante la promoción de una visión de la sexualidad, centrada en el consentimiento y en el deseo mutuo. Que desde ese enfoque aborde la prevención de las violencias basadas en el género y la violencia sexual, el reconocimiento a la diversidad sexual, el desarrollo armónico de la sexualidad en cada etapa del ciclo vital, con especial atención a la adolescencia y juventud, así como la prevención de enfermedades e infección de transmisión sexual, especialmente del VIH y del VPH y la prevención de embarazos no deseados.

3. Seguir impulsando políticas de cuidados desde una perspectiva de género e interseccional para asegurar la corresponsabilidad de la sociedad con un sistema público de cuidados dignos; corresponsabilidad de las empresas con medidas que realmente permitan la conciliación sin penalizar a quien la asume y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la esfera relacional.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

En Zaragoza, 3 de marzo de 2023.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, Grupo Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las mujeres, presentada por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón y Chunta Aragonesista

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un punto nuevo con la siguiente redacción:

«Comprometerse con la eliminación de la brecha salarial actuando contra la desvalorización de los trabajos feminizados, evaluar el impacto de la valoración de puestos y la auditoría retributiva y mejorar las condiciones materiales de las más precarizadas en línea con la subida del SMI.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 3 de marzo de 2023.

El Portavoz
ÁLVARO SANZ REMÓN

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Beatriz García González Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía (C's), al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las mujeres solicitada su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto 5:

«5.- Asegurar el derecho al olvido de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género, ofreciendo información suficiente y adecuada, difundiendo los protocolos que al efecto se han elaborado, mediante campañas y a través de la Web del Instituto Aragonés de la Mujer (IAM).»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023

La Diputada
BEATRIZ GARCÍA GONZÁLEZ

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del Grupo Parlamentario Vox de las Cortes de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 50/23, con motivo del 8 de marzo, Día Internacional de las mujeres, presentada por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón y Chunta Aragonesista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir el texto de la propuesta por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.- Instar al Gobierno de la Nación a la derogación urgente e inmediata de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, así como el aumento de las penas para violadores, pederastas y abusadores, contemplando la cadena perpetua para los autores de los crímenes más atroces y la pérdida de la nacionalidad adquirida para los extranjeros que cometan este tipo de delitos.

2.- Exigir que los responsables políticos de esta ley; a saber, el gobierno de PSOE y Podemos presidido por Pedro Sánchez, así como la ministra de igualdad, Irene Montero, impulsora principal de la ley, y los representantes de los partidos que apoyaron esta ley, que asuman su responsabilidad por los más de 700 delincuentes sexuales que han obtenido beneficios en sus penas, y a exigir a los responsables de esta ley en el ejecutivo nacional que dimitan y procedan al cierre inmediato del Ministerio de Igualdad.

3.- Declarar que las calles de nuestros barrios y de nuestros pueblos deben volver a ser lugares seguros para las mujeres y que, por tanto, se deben revertir las políticas de efecto llamada a la inmigración ilegal, incrementar la presencia policial y restaurar la ley y el orden para que la seguridad no se convierta en un lujo al alcance de unas pocas mujeres.

4.-Declarar que los españoles necesitamos leyes que nos protejan de manera integral, eficaz y justa a las mujeres y a todas las víctimas de la violencia en el ámbito doméstico, sin distinción de sexo, edad o parentesco.

5.- Declarar que estas leyes deben buscar la paz en el ámbito doméstico, de manera que, lejos de criminalizar a la familia como espacio de miedo o dominación, la reconozcan y salvaguarden como una comunidad de personas presidida por el amor, el respeto mutuo, la autoridad de los padres, la libertad y la igualdad entre hombres y mujeres.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023

El Portavoz
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Proposición no de Ley núm. 51/23, sobre la Atención Temprana.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Santiago Morón Sanjuán, Portavoz del grupo parlamentario VOX en Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Atención Temprana, solicitando su tramitación ante el Pleno de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina Atención Temprana (AT) al conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar.

La figura de la Atención Temprana es, pues, una institución imprescindible en el ámbito de la educación especial. Se han realizado diversos estudios e informes en la materia tanto en el marco europeo como en el marco estatal (de entre los que cabe destacar el Libro Blanco de la Atención Temprana). Estos estudios ponen de manifiesto el desarrollo de un concepto de AT en el que la salud, la educación y los servicios sociales se involucran e interrelacionan para ofrecer una acción integral en las intervenciones que, aún centradas primordialmente en el menor, también incluye la atención a las necesidades de la familia y su entorno. Y es que cabe recordar que la familia es célula vital y esencial de la sociedad; fundamental para el desarrollo, la defensa y el cuidado de los niños

El marco regulatorio nacional en materia de AT se encuentra con la realidad normativa de la asunción de competencias autonómicas en materia de Asistencia social y Sanidad del artículo 148 de la Constitución Española («CE»). Como ocurre en otros ámbitos, la atención temprana en nuestro país tiene 17 modelos dispares configurados por las leyes, decretos, órdenes y demás normativa vigente en cada Comunidad Autónoma. Como habitualmente sucede en el sistema autonómico, la principal consecuencia de esta realidad normativa y organizativa es la de un desigual acceso de los españoles a la AT por razón de la región en que habitan. Lo que, en la práctica, se traduce en que muchos niños con necesidades especiales y sus familias no gozan del acceso a la AT en sus primeros años de vida. Este fenómeno reviste especial gravedad, puesto que priva a los más vulnerables y a sus familias de la capacidad para hacer frente a las alteraciones infantiles del desarrollo o el riesgo de padecerlas. Así, se hace necesario defender un acceso a los servicios de AT en iguales condiciones para todos los españoles y la protección de los más vulnerables, independientemente de la región en la que residan.

A tenor de lo anterior y en coherencia con las propuestas integradas en el referido Libro Blanco de Atención Temprana, se hace necesario un sistema que regule y arbitre las relaciones entre Sanidad, Servicios Sociales y Educación, creando un marco legislativo de carácter estatal y autonómico que establezca la coordinación y la actuación conjunta en favor de la gratuidad y universalización de los centros de Atención Temprana en todo el territorio nacional.

Un segundo problema, añadido al de la desigualdad territorial o falta de un modelo común de Atención Temprana, es el de la limitación de la edad de los beneficiarios de este servicio. En las legislaciones vigentes en España, a los seis años los menores dejan de poder disfrutar de la AT, y en ese momento se les remite a la educación obligatoria que, en la mayor parte de los casos, no es capaz de brindar el apoyo extra que necesitan en materia fisioterapéutica, logopédica, etc. La conclusión es evidente: las familias que pueden costearse una continuación, por la vía privada, de los apoyos que integraban el servicio de AT de sus hijos, podrán prestarles a estos una mayor ayuda para su desarrollo. En cambio, aquellas otras familias que no puedan hacer frente a tal sobre coste verán reducidas las posibilidades de sus hijos de una forma inexorable. El informe de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana, refiere, respecto de la red de Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, el propósito de que proporcionen la prestación en toda España, sin distinción de edades o población a proteger.

Por todo lo expuesto, y sobre la base del artículo 149 CE, que reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como, bases y coordinación general de la sanidad, el Grupo Parlamentario de VOX en las Cortes de Aragón presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

1.- Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que a su vez inste al Gobierno de la Nación a promover urgentemente el desarrollo de un modelo común de Atención Temprana en toda España que garantice la igualdad de todos los españoles en el acceso a los derechos que la ley les reconoce, independientemente de la comunidad autónoma en la que residan.

2.- Estrictamente, y mientras no exista una regulación en materia de Atención Temprana a nivel nacional, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón, a implementar con urgencia las siguientes medidas a nivel autonómico, y como mínimo:

a) Ampliar la garantía del servicio de Atención Temprana a los niños mayores de seis años en los casos en que, existiendo situaciones que pudieran afectar a los menores con carácter permanente, el facultativo, especialista o pediatra lo estimen oportuno.

b) Realizar un análisis de los recursos disponibles y de las necesidades a cubrir para garantizar un servicio de atención temprana de calidad en las tres provincias aragonesas.

c) Diseñar un protocolo de detección precoz y apoyo a las familias con miembros necesitados de Atención Temprana.

d) Garantizar los recursos necesarios para mantener, mejorar y transformar estos servicios y su acceso universal en los Presupuestos de nuestra región.

Zaragoza, 2 de marzo de 2023

El Portavoz
SANTIAGO MORÓN SANJUÁN

Proposición no de Ley núm. 52/23, sobre el rechazo a la privatización de los servicios de Atención Primaria sanitaria.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al rechazo a la privatización de los servicios de Atención Primaria sanitaria, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de marzo el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) publicaba la «Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios», a través de la cual en Andalucía se abre la puerta a la completa privatización del sistema de atención primaria sanitaria a través de los conciertos.

En el mismo, en su Anexo, se establecía la llamada «tarifa máxima» por la que se establecen los costes que pagará el Servicio Andaluz de Salud a las empresas adjudicatarias de este concierto, tales como 150 euros por Primera Consulta, 90 euros por Consulta Secundaria, 65 euros por Consulta Médica de Atención Primaria o 215 euros por Consulta de Alta Resolución.

La perversión de este sistema (que pagaríamos durante años) radica en que redundaría en un mayor coste para el ciudadano a través de un peor servicio y desmontaría el Sistema Nacional de Salud mientras, literalmente, se bajan los impuestos a los que más tienen, ya sea con la supresión del Impuesto de Sucesiones o de Patrimonio, tal como están realizando las Comunidades Autónomas gobernadas por el Partido Popular.

El Consejero de Economía y Hacienda y Portavoz de la Junta de Castilla y León, Carlos Fernández Carriedo, aseguró esa misma semana que su gobierno autonómico no descarta concertar la Atención Primaria si fuera necesario como hará Andalucía.

Por otro lado, el Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid Enrique Ruiz Escudero planteó en una reciente conferencia un modelo de atención primaria basado en la enfermería y la videoconsulta y no en los médicos, lo que resulta muy alarmante.

La Constitución Española de 1978 establece en su apartado 43.1 el reconocimiento el derecho a la protección de la salud, mientras que en su apartado 43.2 se establece de forma clara que: «Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto». Entendiendo que cada vez más gobiernos autonómicos se desentienden de dichas prestaciones y servicios necesarios para poder hacer negocio, manifestamos nuestra más profunda preocupación.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a que exija a las Comunidades Autónomas, dentro del marco de la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía, unas garantías mínimas en Atención Primaria en cuanto a dotación de médicos y enfermeros, con un sistema público, gratuito y universal que nos permita seguir siendo uno de los países con mayor esperanza de vida del planeta.

Zaragoza, 3 de marzo de 2023.

El Portavoz
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 53/23, sobre medidas de impulso al PERTE de Economía Circular en Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 53/23, sobre medidas de impulso al PERTE de Economía Circular en Aragón, presentada por el G.P. Popular y, ha acordado su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.ª del Mar Vaquero Perriáñez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas de impulso al PERTE de Economía Circular en Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión de Economía, Planificación y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En enero de 2020 se elaboró la Estrategia Aragón Circular, alineada con los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030, con el objetivo de crear el marco político, económico y social que permita en Aragón la

transición hacia una economía innovadora circular, eficiente en el uso de los recursos, generadora de empleo de calidad y vertebradora del territorio.

Según los datos del Departamento de Economía del Gobierno de Aragón, en su informe de coyuntura económica de julio de 2021, las actividades económicas que por su naturaleza pertenecen en su totalidad al ámbito de la economía circular representa en la estructura productiva aragonesa en torno al 2,0% del VAB y el 2,6% del empleo en la Comunidad Autónoma.

La economía circular concilia la sostenibilidad medio ambiental y el desarrollo económico y creación de empleo de calidad. Por ello es fundamental el papel de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Fondos MRR) y los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE).

El Gobierno de España aprobó un PERTE de economía circular de 492 millones. Cifra claramente escasa para las necesidades de este sector.

Este PERTE se basa en 2 convocatorias de ayudas, en las que las trabas burocráticas hacen muy complicado el acceso a las mismas de las PYMES que son el verdadero motor del cambio.

De hecho, sólo el 30% de los fondos superiores a los 8.000 millones de euros a nivel nacional han sido realmente desembolsados a pymes de autónomos.

El año 2023 es clave para la ejecución de los Fondos MRR y la colaboración público-privada es más importante que nunca para que estos fondos lleguen a la economía real.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Instar al Gobierno de España a incrementar la cuantía del PERTE de Economía Circular
2. Establecer los mecanismos necesarios para que lleguen a las PYMES de Aragón fondos suficientes para acometer proyectos en relación al PERTE de economía circular.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Portavoz
M.ª DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

3.1.3. RECHAZADAS

3.1.3.1. EN PLENO

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 233/22, sobre la modificación del PNIEC que refuerce nuestro sistema energético.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 233/22, sobre la modificación del PNIEC que refuerce nuestro sistema energético, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 216, de 18 de mayo de 2022.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 17/23, sobre cuota cero nuevos autónomos en zonas rurales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 17/23, sobre cuota cero nuevos autónomos en zonas rurales, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 269, de 8 de febrero de 2023.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 22/23, sobre la equidad en el acceso a las pruebas diagnósticas de los ciudadanos asignados a los hospitales de Huesca y Barbastro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 22/23, sobre la equidad en el acceso a las pruebas diagnósticas de los ciudadanos asignados a los hospitales de Huesca y Barbastro, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 271, de 15 de febrero de 2023.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 31/23, sobre la introducción de mecanismos que permitan la racionalización del gasto público, así como evaluar la eficacia y la eficiencia en la Administración de Aragón y su sector público.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 31/23, sobre la introducción de mecanismos que permitan la racionalización del gasto público, así como evaluar la eficacia y la eficiencia en la Administración de Aragón y su sector público, presentada por el G.P. Vox en Aragón y publicada en el BOCA núm. 274, de 22 de febrero de 2023.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 47/23, sobre las modificaciones del Real Decreto-ley 6/2022 y Real Decreto-ley 20/2022, sobre el procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 47/23, sobre las modificaciones del Real Decreto-ley 6/2022 y Real Decreto-ley 20/2022, sobre el procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 279, de 8 de marzo de 2023.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.2. INTERPELACIONES

3.2.1. EN TRAMITACIÓN

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha admitido a trámite las Interpelaciones que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Interpelación núm. 29/23, relativa al turismo en nuestra comunidad autónoma.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Juan Carlos Gracia Suso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la siguiente Interpelación relativa al turismo en nuestra comunidad autónoma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector del Turismo es un sector estratégico dentro de nuestra comunidad autónoma, muestra de ello es la importancia de este sector en la aportación al P.I.B. de Aragón o el número de afiliados a la seguridad social que representa en torno al 10% del total de afiliados a la seguridad social.

Sin embargo, en nuestra comunidad existe un problema de estacionalización del turismo, es decir, las visitas turísticas predominan durante los meses de verano con picos puntuales y de menor envergadura en Semana Santa, Navidades y determinados días festivos.

Esta situación de estacionalización de la demanda turística es un fenómeno que afecta notablemente al sector turístico aragonés creando desajustes entre la oferta y la demanda con épocas de saturación de los diferentes alojamientos turísticos con épocas de escasa ocupación, situación que deriva en problemas relacionados con la estabilidad de los empleos y con la rentabilidad de los establecimientos turísticos, creando a su vez incertidumbre en posibles inversiones privadas en el sector.

El Gobierno de Aragón tiene un informe sobre la desestacionalización de la demanda turística en Aragón desde febrero de 2019, un documento a través del cual se presenta un informe en tres bloques diferenciados: la identificación del patrón estacional del turismo en general y en cada zona turística en particular de los últimos cinco años, un benchmarking de las mejores prácticas para afrontar el problema y una serie de recomendaciones en base a un cruce de resultados.

Por todo lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de turismo con especial referencia a las medidas destinadas a reducir la estacionalización del turismo?

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

El Diputado
JUAN CARLOS GRACIA SUSO
V.º B.º
El Portavoz
Mº DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

Interpelación núm. 30/23, relativa nuevo Plan Integral de Gestión de Emergencias.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Fernando Ledesma Gelas, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales la siguiente Interpelación relativa al nuevo Plan Integral de Gestión de Emergencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de marzo se presentó por parte del Gobierno el nuevo Plan Integral de Gestión de las Emergencias en Aragón.

El gobierno de Aragón lleva un año anunciando la creación de una Red de Helipuertos de emergencias en Aragón para uso nocturno.

Hasta la fecha esa realidad no ha pasado de ser una promesa o un futurible, no exenta de contestación por parte del territorio, por la forma de financiación a la que quiere recurrir el Gobierno de Aragón de una competencia propia.

INTERPELACIÓN

¿Cuáles van a ser las medidas a implementar para el desarrollo del nuevo Plan Integral de Gestión de las Emergencias, especialmente en lo relativo al transporte de emergencias aéreo y a la red de Helipuertos de uso nocturno de Aragón?

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

El Diputado
FERNANDO LEDESMA GELAS
V.º B.º
La Portavoz
Mª DEL MAR VAQUERO PERIÁNEZ

3.4. PREGUNTAS

Propuesta de Pregunta de iniciativa ciudadana remitida por D.ª Alma Pilar Martín González, relativa a órganos de participación ciudadana de la Ley de Servicios Sociales de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha admitido a trámite la propuesta de Pregunta de iniciativa ciudadana presentada por D.ª Alma Pilar Martín González, en virtud de lo establecido en los artículos 266 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, relativa a órganos de participación ciudadana de la Ley de Servicios Sociales de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 266 del Reglamento de la Cámara, la Mesa ha acordado su traslado a los Grupos Parlamentarios y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

EL Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Pregunta núm. 201/23, relativa al fomento de la biomasa como medida en la lucha contra los incendios.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Juan Carlos Gracia Suso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al fomento de la biomasa como medida en la lucha contra los incendios.

ANTECEDENTES

El año 2022 ha sido dramático en relación a los incendios forestales que se han producido en nuestro país, lo cuales, han arrasado con 268.000 hectáreas, el triple que en el año 2021. En este sentido, Aragón ha sido una de las comunidades autónomas más castigadas tras arder más de 22.000 hectáreas durante el verano del año 2022.

Según palabras del propio presidente del Gobierno de Aragón, Javier Lambán, Aragón es un polvorín, tenemos más de dos millones de hectáreas forestales y solo se realizan labores de prevención en 4.000 hectáreas cada año, siendo además Aragón, una de las comunidades autónomas que menos invierten en prevención de incendios, 13 euros por hectárea.

Ante esta situación, una de las opciones que baraja el Gobierno de Aragón para la limpieza de nuestros montes con objeto de mejorar la prevención ante posibles incendios forestales es la colaboración público privada para realizar trabajos silvícolas y la utilización de estos residuos forestales para impulsar la biomasa en nuestra comunidad autónoma. Para ello, desde el Gobierno de Aragón se aboga por realizar los cambios normativos necesarios que favorezcan el aprovechamiento de la biomasa.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones va a llevar a cabo el Gobierno de Aragón para fomentar el aprovechamiento de la biomasa como medida en la lucha contra los incendios?

Zaragoza, 27 de febrero de 2023.

El Diputado
JUAN CARLOS GRACIA SUSO

Pregunta núm. 202/23, relativa al impulso del turismo internacional.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Juan Carlos Gracia Suso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al impulso del turismo internacional.

ANTECEDENTES

El sector del Turismo es un sector estratégico dentro de nuestra comunidad autónoma, muestra de ello es la importancia de este sector en la aportación al P.I.B. de Aragón o al número de afiliados a la seguridad social que representa este sector que se sitúa en torno al 10% del total de afiliados a la seguridad social en Aragón.

Sin embargo, el turismo es una actividad que en nuestra comunidad autónoma depende mayoritariamente de los visitantes de ámbito nacional, es decir, Aragón recibe un 80% de turistas de otras comunidades autónomas y solo un 20% de turistas de otros países, cuyo emisor principal es Francia, aportando un número de visitantes que triplica al segundo país que más visitantes internacionales aporta a nuestra Comunidad Autónoma. Esta excesiva dependencia del turismo nacional en Aragón afecta, entre otros factores, a la estacionalización del turismo en los meses verano, periodo en el que mayoritariamente los españoles realizan sus vacaciones, así como a la estabilidad de los empleos y a la rentabilidad de los establecimientos turísticos.

Por otro lado, los planes estratégicos que se vienen elaborando a lo largo de los últimos años por parte del Gobierno de Aragón, no hacen una diferenciación de la estrategia turística a seguir por el Gobierno de Aragón en función del tipo de turismo que queremos atraer a nuestra Comunidad Autónoma, es decir, no se adapta a los gustos y necesidades del turista en función de si es de procedencia nacional o de procedencia internacional, sino que se trata con una visión global.

Entendiendo que, desde el Gobierno de Aragón, se debería realizar un Plan Aragonés de Estrategia Turística Nacional que enfoque su planificación en atraer turistas nacionales, como el que se viene realizando durante los últimos años, y un Plan Aragonés de Estrategia Turística Internacional que centre sus acciones en atraer turistas de ámbito internacional dirigiendo las actuaciones a realizar por el Gobierno de Aragón en abrir nuevos mercados en países y zonas potencialmente interesantes como China, Rusia, Japón, EE.UU., Sudamérica u Oriente Medio e impulsando una nueva estrategia turística de ámbito internacional que promueva a nuestra Comunidad Autónoma como un destino turístico de interés internacional.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones va a llevar a cabo el Gobierno de Aragón para impulsar el turismo internacional en nuestra comunidad autónoma?

Zaragoza, 27 de febrero de 2023.

El Diputado
JUAN CARLOS GRACIA SUSO

Pregunta núm. 204/23, relativa a la cobertura 5G de zonas rurales.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Gayan Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la cobertura 5G de zonas rurales.

ANTECEDENTES

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital ha lanzado una consulta pública para identificar las zonas sin cobertura 5G en las zonas rurales, con el objetivo de evitar que se produzca una nueva brecha de conectividad en estos territorios.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la valoración que el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento hace sobre la cobertura 5G en zonas rurales del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón?

Zaragoza, 1 de marzo de 2023.

La Diputada
PILAR GAYAN SANZ

Pregunta núm. 205/23, relativa al Centro Aragonés del Talento.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Pilar Gayán Sanz, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Centro Aragonés del Talento.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón anunció el pasado 28 de febrero la puesta en marcha del Centro Aragonés del Talento para generar, retener y atraer el talento en nuestra comunidad, mediante el desarrollo de una estrategia basada en la colaboración público-privada y la implicación de universidades y empresas de I+D+i.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la participación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento en este nuevo Centro Aragonés del Talento?

Zaragoza, 1 de marzo de 2023.

La Diputada
PILAR GAYAN SANZ

Pregunta núm. 206/23, relativa a la exclusión del Proyecto de tobogán de montaña más grande de España en el municipio de Panticosa, de los proyectos incluidos en los Planes de Sostenibilidad Turística en destinos 2022, financiados con Fondos Next Generation.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Competitividad y desarrollo Empresarial, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la exclusión del Proyecto de tobogán de montaña más grande de España en el Municipio de Panticosa, de los Proyectos incluidos en los Planes de Sostenibilidad Turística en destinos 2022, financiados con Fondos Next Generation.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Panticosa concurrió a la Convocatoria ordinaria 2022 de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, con un proyecto que supone la construcción del tobogán de montaña más grande de España, con un recorrido de 3.377 m, una pendiente media del 21% y un desnivel de 711 m entre la estación de esquí, con la que no interfiere, y el pueblo.

La fase de explotación de esta infraestructura supondrá la creación de entre 15 y 20 puestos de trabajo de forma directa durante todo el año y, contribuirá a la desestacionalización del turismo en el Valle de Tena, puesto que se estima una afluencia media de público de 5.000 personas al mes, con un pico de mayor afluencia en verano.

Esta infraestructura permitirá la apertura del telecabina durante 11 meses al año incrementando la afluencia de visitantes, senderistas y usuarios de las rutas de descenso en BTT beneficiados todos ellos por la puesta en servicio del telecabina durante todo el año.

Hasta el momento no sólo no se ha recibido comunicación en el Ayuntamiento de Panticosa desestimando la concurrencia a la convocatoria ordinaria de 2022, sino que desde el Departamento de Industria y la Dirección General de Turismo del Gobierno de Aragón no se ha cursado respuesta a la solicitud de reunión por parte del Ayuntamiento de Panticosa.

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones de carácter objetivo por las que se ha dejado fuera del Plan de la nieve el proyecto de tobogán de montaña de Panticosa y, por las que se ha desestimado la solicitud del Ayuntamiento a la convocatoria de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos y porqué motivo desde el Departamento que usted dirige y desde la Dirección General de Turismo no se recibe al Ayuntamiento de Panticosa para dar cuenta a sus representantes de las razones objetivas que han excluido el Proyecto de Panticosa de la Financiación Europea?

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

Pregunta núm. 207/23, relativa a la situación de la Unidad de Salud Mental infantojuvenil del Hospital Obispo Polanco de Teruel.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa la situación de la Unidad de Salud Mental infantojuvenil del Hospital Obispo Polanco de Teruel.

ANTECEDENTES

La única psiquiatra que atiende la Unidad de Salud mental infantojuvenil del Hospital Obispo Polanco de Teruel lleva varios meses de baja por enfermedad, por lo que esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué medidas ha puesto en marcha el Gobierno de Aragón para cubrir el déficit de profesionales que tiene la Unidad de Salud Mental infantojuvenil del Hospital Obispo Polanco de Teruel?

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 208/23, relativa a la valoración de la sanidad aragonesa con respecto a otras comunidades autónomas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Ana Marín Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la valoración de la sanidad aragonesa con respecto a otras comunidades autónomas.

ANTECEDENTES

Aragón era en 2015 la segunda Comunidad Autónoma de España con la sanidad mejor valorada, por lo que esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué opinión le merece a la Consejera de Sanidad que tras los años de su gestión hayamos pasado de la segunda posición a la décima en la valoración de la sanidad?

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
ANA MARÍN PÉREZ

Pregunta núm. 209/23, relativa a las medidas que va a tomar el Departamento de Economía, Planificación y Empleo para evitar tanto el cierre de empresas como el incremento de expedientes de regulación de empleo en las mismas.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Javier Campoy Monreal, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, la siguiente Pregunta relativa a las medidas va a tomar este Departamento para evitar tanto el cierre de empresas como el incremento de expedientes de regulación de empleo en las mismas, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía aragonesa sufre claramente un estancamiento. En términos trimestrales, el aumento del PIB regional en el cuarto trimestre de 2022 se ha situado en un 0,1%, tasa inferior en cinco décimas a la registrada en el trimestre precedente y las previsiones de crecimiento de este año es que como máximo crezca un 1%.

Las políticas del Gobierno de España y del de Aragón han hecho que los autónomos aragoneses y las pequeñas y medianas empresas han sufrido muchísimo en los últimos años. Prueba de ello es que Aragón perdió casi 1.200 autónomos en 2022. Los 99.433 autónomos que tenemos representan un 1,2% menos que el año anterior.

Por otro lado, según los datos del informe sobre traslados de empresas entre Comunidades Autónomas, Aragón es, después de Cataluña, la Comunidad Autónoma que más traslado de empresas a otras regiones, de tal forma que en 2022, tuvimos un saldo negativo de 67 empresas.

Todos estos datos demuestran la baja competitividad de la economía aragonesa y la falta de impulso del Gobierno de Aragón para atraer empresas, a pesar las condiciones favorables de nuestro territorio para atraer empresas.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a tomar su Departamento para que la economía aragonesa crezca y sea competitiva, qué medidas va a tomar su Departamento para evitar el cierre de empresas y la caída del número de autónomos y qué medidas va a tomar su Departamento para evitar el traslado de empresas a otras Comunidades Autónomas?

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

El Diputado
JAVIER CAMPOY MONREAL

Pregunta núm. 210/23, relativa al coste para los aragoneses de la campaña institucional «Reforma Fiscal».

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda y Administración pública, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al coste para los aragoneses de la campaña institucional «Reforma Fiscal».

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón está implementando una campaña de publicidad institucional denominada «Reforma fiscal».

PREGUNTA

¿Cuánto ha costado a los aragoneses la campaña de publicidad institucional denominada «Reforma Fiscal»?

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

Pregunta núm. 211/23, relativa al ahorro de los aragoneses en la campaña de la renta.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al ahorro de los aragoneses en la campaña de la renta.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón afirma que un aragonés con un sueldo bruto de 18.000 euros se va a ahorrar en su declaración de la renta 1.200 euros.

PREGUNTA

¿Cuánto se va a ahorrar un aragonés con un sueldo bruto de 18.000 euros en su declaración de la renta y un aragonés con un sueldo medio de 23.928 euros brutos?

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

La Diputada
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha admitido a trámite la Pregunta que figura a continuación, formulada por el señor Diputado Sanz Remón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Pregunta núm. 203/23, relativa al expediente sancionador ZA/PBA/2022/0750, por maltrato animal por ejercer la actividad de núcleo zoológico en la instalación de El Guano por el Ayuntamiento de Zaragoza.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Álvaro Sanz Remón, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, Grupo Mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 259 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los expediente sancionador ZA/PBA/2022/0750, por maltrato animal por ejercer la actividad de núcleo zoológico en la instalación de El Guano por el Ayuntamiento de Zaragoza.

ANTECEDENTES

En respuesta, fechada el 13 de enero de 2023, a la pregunta n.º 861/22 relativa a la denuncia presentada por la Asociación Villagaticos de Zaragoza, formulada por este diputado, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente confirmó el inicio del procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Zaragoza derivado del expediente sancionador ZA/PBA/2022/0750, por maltrato animal por ejercer la actividad de núcleo zoológico en la instalación municipal de El Guano (Pinares de Venecia) careciendo de la preceptiva autorización administrativa.

En el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, de fecha 28 de noviembre de 2022, se propone al Ayuntamiento requerir la regularización de inmediato de la situación de la citada instalación y sancionarle con una multa de 601 euros. Dado que el plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones y proponer pruebas expiró sobradamente sin que haya trascendido el hecho de que la corporación denunciada haya respondido o no al Servicio Provincial de Zaragoza de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por todo lo cual se presentan las siguientes

PREGUNTAS

- ¿Ha presentado en plazo el Ayuntamiento de Zaragoza alegaciones y pruebas en respuesta al acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador derivado del expediente sancionador ZA/PBA/2022/0750, por maltrato animal por ejercer la actividad de núcleo zoológico en la instalación municipal de El Guano (Pinares de Venecia) careciendo de la preceptiva autorización administrativa?

- En todo caso, ¿en qué situación se encuentra en la actualidad el mencionado procedimiento sancionador?, ¿qué pasos quedan pendientes?, ¿en qué plazo está previsto que se resuelva definitivamente?

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

El Diputado
ÁLVARO SANZ REMÓN

3.4.2.2. RESPUESTAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las respuestas escritas a distintas Preguntas, conforme figuran a continuación.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Respuesta escrita de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo a la Pregunta núm. 533/22, relativa a la exclusión financiera que sufre la ciudadanía (BOCA 228, de 14 de julio de 2022).

El Gobierno de Aragón está comprometido desde hace años en la lucha contra la despoblación de nuestras zonas rurales. Y es evidente que la posibilidad de obtener dinero en efectivo es uno de los servicios más demandado por dichas zonas.

Es por ello que el Gobierno de Aragón ha llegado a dos acuerdos. Uno con Correos, con quién se firmó un convenio marco para prestar servicios en el medio rural que ayuden a frenar la despoblación. Entre las medidas puestas en marcha está el servicio de Correos Cash para facilitar el ingreso y reintegro de efectivo por medio de los carteros rurales.

A su vez, se firmó un acuerdo con las tres diputaciones provinciales aragonesas para extender la red de cajeros automáticos a todos los municipios que no cuenten con uno, con el objetivo de eliminar la exclusión financiera en el medio rural.

Zaragoza, 23 de enero de 2023.

La Consejera de Economía, Planificación y Empleo
MARTA GASTÓN MENAL

Respuesta escrita de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo a la Pregunta núm. 534/22, relativa a la concentración bancaria (BOCA 228, de 14 de julio de 2022).

La concentración bancaria es el resultado de decisiones empresariales privadas, por tanto, el Gobierno de Aragón solo puede tratar de mitigar, en la medida de lo posible, las posibles consecuencias sobre la población aragonesa.

Una de estas consecuencias podría ser la menor oferta bancaria en municipios pequeños y es por ello que el Gobierno de Aragón firmó un acuerdo con Correos y otro con las tres diputaciones provinciales aragonesas, para tratar de seguir prestando ciertos servicios financieros a los aragoneses que se vean más afectados por esa concentración bancaria.

Zaragoza, 23 de enero de 2023

La Consejera de Economía, Planificación y Empleo
MARTA GASTÓN MENAL

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 647/22, relativa a la valoración sobre las orientaciones estratégicas para la gestión de incendios forestales, así como, del Real Decreto-Ley de medidas urgentes para mejorar la capacidad de respuesta frente a incendios forestales (BOCA 234, de 9 de septiembre de 2022).

Las Orientaciones Estratégicas, como su propio nombre indica, son orientaciones que, en cualquier caso, valoramos positivamente en la medida que facilitan la acción coordinada en el conjunto del Estado. Igualmente, el Real Decreto-Ley 15/2022 de 1 de agosto, que obviamente es de obligado cumplimiento, garantiza dicha acción coor-

dinada imprescindible para afrontar las amenazas y riesgos que, también para la población, suponen los incendios forestales.

Zaragoza 21 de febrero 2023.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 676/22, relativa a la labor de los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) (BOCA 234, de 9 de septiembre de 2022).

La pregunta que se plantea respecto a si respalda la labor de los APN del Gobierno de Aragón en su función de policía, custodia y vigilancia de los montes aragoneses, es evidente que sólo puede tener una respuesta por parte de este Gobierno y de cualquier otro que cumpla su función con rigor y transparencia.

Pero es que ni este ni ningún Gobierno puede no ejercer la función a la que las leyes le obligan, y que establecen precisamente las obligaciones relativas a la protección de los montes, que exige ejercer su custodia y vigilancia, y que se desarrolla y gestiona por la Dirección General competente, a través de los recursos técnicos y humanos de los Servicios Provinciales, siendo los Agentes de Protección de la Naturaleza quienes ejercen de modo más directo la función de policía en todo el territorio autonómico, imprescindible para garantizar la sostenibilidad del monte y las políticas de gestión forestal conforme al marco jurídico y a las normas aprobadas por estas Cortes y desarrolladas reglamentariamente por el Gobierno.

No hay nada que decir sobre los supuestos comentarios entrecomillados transcritos en el texto de la pregunta, sin que conste quien hace estos comentarios.

La administración y sus funcionarios, y los APNs en su condición de funcionarios, tienen la obligación de ejercer su función conforme a las leyes y a las normas establecidas, por el poder ejecutivo, que es el responsable de que su ejercicio lo sea conforme a ellas.

Por ello no cabe de ninguna manera otra respuesta a la pregunta planteada.

Zaragoza 22 de febrero 2023.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a la Pregunta núm. 805/22, relativa a la siembra de cereales de invierno en Teruel (BOCA 250, de 10 de noviembre de 2022).

Las siembras de otoño-invierno en la provincia de Teruel, tal y como se preveía, se han realizado con normalidad.

Zaragoza, 21 de febrero 2023.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente
JOAQUÍN OLONA BLASCO

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 104/23, relativa a vestigios de la Guerra Civil y del franquismo en Aragón, asumida la iniciativa ciudadana de D. Patricio Oschlies Serrano (Colectivo Emigrante Aragonés CEA) (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).

Los vestigios retirados como consecuencia de la aprobación de la citada norma autonómica desde el año 2018 ascienden a un total de 157 elementos contrarios a la memoria democrática.

Se adjunta anexo con tablas explicativas de los símbolos retirados y su ubicación.

Anexo

PROVINCIA	SÍMBOLOS Y MENCIONES HONORIFICAS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
HUESCA_LOCALIDADES			
ALBALATE DE CINCA	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Cambio denominación por Calle Nueva (AM-20/09/2019)
ALTO RRICÓN	Plaza del Caudillo	Plaza del Caudillo	Cambiada por Plaza Mayor (AM-1 febrero 1987)
ALTO RRICÓN	Calle General Mola	Calle General Mola	Cambiada por Calle La Litera (AM-4 mayo 1990)
ALTO RRICÓN	Calle José Antonio	Calle José Antonio	Cambiada por Paseo Aragón (AM-1 febrero 1987)
ARTASONA (t.m. El Grado)	Calle General Franco	Calle General Franco	Cambio denominación por Calle de la Fuente (en fecha no indicada)
BINEFAR	Calle General Franco	Calle General Franco	Cambiada por Avenida de Aragón (AM-18 julio 1979)
BINEFAR	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Cambiada por Calle Primero de Mayo (AM-18 julio 1979)
CORTA (t.m. Forz)	Plaza de Francisco Franco	Plaza de Francisco Fr	cambio denominación a "Plaza Las Escuelas" (acuerdo municipal de 28 septiembre 2012)
CORTA (t.m. Forz)	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	cambio denominación a "Calle Central de Anas" (acuerdo municipal de 28 septiembre 2012)
HOZY COSTEAN (Costea)	Calle Calvo Sotelo	Calle Calvo Sotelo	Cambiada por Calle Baja (fecha indeterminada)
HOZY COSTEAN (Costea)	Calle del Generalísimo	Calle del Generalísimo	Cambiada por Plaza Portal (fecha indeterminada)
HOZY COSTEAN (Costea)	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Cambiada por Calle Valencia (fecha indeterminada)
HOZY COSTEAN (Costea)	Calle de los Mártires	Calle de los Mártires	Cambiada por Calle Alta (fecha indeterminada)
HUESCA	Calle Voluntarios de Santiago	Calle Voluntarios de Santiago	Cambiada por Calle del Voluntariado (AM-14 octubre 2020)
HUESCA	Calle Estrecho Quinto	Calle Estrecho Quinto	Cambiada por Calle Pedro Montserrat (AM-14 octubre 2020)
HUESCA	Supresión título "Hijo Adoptivo de la Ciudad" al general Franco		Suprimido por AM-2 febrero 2009
HUESCA	Supresión título "Alcalde Honorario Perpetuo" al general Franco		Suprimido por AM-2 febrero 2009
HUESCA	Retirada del Escudo de Oro de la Ciudad al general Franco		Suprimido por AM-2 febrero 2009
LA PAÚL (t.m. Gurrea de Gállego)	Calle España Nacional	Calle España Nacional	cambiada por Calle Mayor (AM-20 junio 1985)
LAS PEÑAS DE RIGLOS (t.m. Riglos)	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Cambiada por Calle Lavadero (AM-23 enero 2015)
LOPORZANO	Calle General Franco	Calle General Franco	Inexistente en el callejero actual.
LOPORZANO	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Inexistente en el callejero actual.
LUPINÉN-ORTILLA	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Cambiada por "Avenida Sotonera" (AM-5 diciembre 2017)
PERALTA DE CALAS ANZ	Plaza del Generalísimo	Plaza del Generalísimo	Inexistente en el callejero actual.
PERALTA DE CALAS ANZ	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Inexistente en el callejero actual.
SELGUA (t.m. Monzón)	Calle José Calvo Sotelo	Calle José Calvo Sotelo	Cambiada por Calle Leopoldo Calvo Sotelo (AN-28 abril 2022)
SIÉTAMO	Calle José Antonio	Calle José Antonio	Cambiada por Calle Conde de Aranda (AM-16 enero 2020)
MLLANUEVA DE SIGENA	Calle 28 de marzo	Calle 28 de marzo	Cambiada por Calle Doña Sancha (AM-14 junio 1980)
ZAIDÍN	Calle Ruiz de Aída	Calle Ruiz de Aída	Cambiada por Calle Ramón y Cajal (AM-30 julio 2020)
total: 29			

PROVINCIA TERUEL LOCALIDADES	SÍMBOLOS, DENOMINACIONES Y MENCIONES HONORÍFICAS	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
AGUIATON	Monumento a los Caídos en la Guerra de Cuba con escudo preindependencia hispanoamericana	Vía pública	Reinado por Acuerdo de la Asamblea Municipal de 23 de septiembre de 2020
AGUIATON	Estela funeraria en memoria de un militar alemán (luchada y parada en dos)	Próximo a la Iglesia del Salvador, C/ Iglesia, 4	Reinado por Acuerdo de la Asamblea Municipal de 23 de septiembre de 2020
ALACÓN	Plaza del Generalísimo Franco	Plaza del Generalísimo Franco	Cambiada por Plaza del Ayuntamiento (AM-19 abril 2007)
ALACÓN	Calle General Mola	Calle General Mola	Cambiada por Calle San Roque (AM-19 abril 2007)
ALACÓN	Calle General Yagüe	Calle General Yagüe	Cambiada por Calle Pemeña (AM-19 abril 2007)
ALCANIZ	Concesión de la medalla de la Ciudad a título excepcional y único de oro con esmaltes y diamantes "S.E. el Jefe del Estado, el Caudillo Franco, por motivo de la sedación de la Ciudad y por los grandes beneficios materiales y morales recibidos" (Emilio Díaz Ferrer, 1947)		Revocada su concesión por AM-3 marzo 2020
ALCANIZ	Denominación del Colegio Público "Emilio Díaz Ferrer"	Ronda de Cepep, 1	Cambiada su denominación por la de "CEP "Concepción Arana" 17 mayo 2022)
ALDOZA	Calle 13 de Marzo	Calle 13 de Marzo	Cambiada por Calle Camalelucena (AM-30 octubre 1985)
ANDORRA	Placa de la Plaza de la Cruz (con el símbolo del yugo y las flechas)	Plaza de la Cruz	Supresión símbolo yugo y flechas (AM-29 julio 2020)
ANDORRA	Placa de la Calle Padre D. Mariano Alcalá (con el símbolo del yugo y las flechas)	Calle Padre D. Mariano Alcalá	Supresión símbolo yugo y flechas (AM-29 julio 2020)
ANDORRA	Placa en Delegación Nacional de Sindicatos Grupo 13 de Marzo 82 viviendas año 1935-1936	Grupo de Viviendas 13 de Marzo	Supresión cambio denominación del Grupo de Viviendas (AM-29 julio 2020)
BECEITE	Cruz de los Caídos con leyenda	junto a la Ermita de Santa Ana	Reinicia insignia existente en ella (publicación del Ayuntamiento, 21 noviembre 2020)
BERGE	Plaza de José Antonio	Plaza de José Antonio	Cambiada por Plaza del Ayuntamiento (AM-1 junio 2020)
BUESA	Plaza con placa franquista	Mano Surto	Placa retirada en abril-2021
BRONCHALES	Calle General Mola	Calle General Mola	Cambiada por Calle Goya (AM-25 noviembre-2008)
BRONCHALES	Calle José Calvo Sotelo	Calle José Calvo Sotelo	Cambiada por Calle Miguel Servet, Plaza Sopata, Calle Pablo Serrano y Calle Ramón y Cajal (AM-23 noviembre-2008)
BRONCHALES	Calle de José Antonio	Josep de Jose Antonio	Cambiada por Avenida de Aragón (AM-25 noviembre-2008)
CANTAVEJA	Calle "General Mola"	Calle "General Mola"	Cambiada acuerdo municipal 10 noviembre 2017
CANTAVEJA	Calle "General García Maltró"	Calle "General García Maltró"	Cambiada acuerdo municipal 10 noviembre 2017
CASPELBERGAS	Cruz de los Caídos (Castellana a su izquierda)	Plaza Solano	Plata modificada el monumento para cumplir con la normativa de MD
CORBALAN	Cruz de los Caídos (no figura ninguna placa o inscripción)	Iglesia de San Pedro	Cruz retirada y reemplazada con placa nueva al Cementerio Municipal
CRIETAS	Cruz de los Caídos (Monumento a los Caídos)	junto al parque de la Iglesia de la Inmaculada	Re-significada por AM-30 julio 2020
CRIETAS	Inscripción "Arta Española"	fachada de edificio de Plaza de Capán	Revisión propuesta por su propietario (Josep Miguel Salvador Sol) (modificado por el Ayuntamiento 24-octubre-2020)
CODÓS	Cruz de los Caídos ("En honor de los Caídos")	junto a la Iglesia de Santa Elena	Placa re-significada
HUAR	Cruz de los Caídos (leyenda renovada) "A todos los hijos de Aragón"	junto a la Iglesia de Santa María la Mayor	leyenda renovada recientemente conforme a la Memoria Democrática
HUESA DEL HUAR	Avenida del 9 de Marzo	Avenida del 9 de Marzo	Cambiada por Calle Santo Saio (AM-27 mayo 2020)
HUESA DEL HUAR	Calle Martínez	Calle Martínez	Cambiada por Calle Escuelas (AM-27 mayo 2020)
JATEL	Calle General Yagüe	Calle General Yagüe	Cambiada acuerdo municipal 30 de agosto de 2017
LAFRIBESIDA	Cruz de los Caídos (placa restaurada en 1986 conforme a Memoria Democrática) "Por todos los Caídos"	Plaza del Pilar	Cambiada con arreglo a la legislación de memoria democrática
CARCO DE LA LA PORTELLADA	Cruz de los Caídos (parcialmente actualizada) "A todos los Caídos con escudo franquista, yugo y flechas y cruz de Borgoña (A los Caídos, Presentes)"	cerca a la Iglesia parroquial	Cambiada con arreglo a la legislación de memoria democrática
LA PORTELLADA	Cruz de los Caídos con escudo franquista, yugo y flechas y cruz de Borgoña (A los Caídos, Presentes)	Entrada Cementerio Municipal	Suprimidos símbolos en septiembre 2020
LA PUEBLA DE HUAR	Calle Traca de Marzo	Calle Traca de Marzo	Cambiada "ya en el siglo pasado" por Avenida de Zaragoza
MOSQUERUELA	Cruz de los Caídos (con yugo y flechas y cruz de Borgoña)	Jardín de la intersección de la carretera A-1701 con la Calle Casas Nuevas	Re-significada por AM-21 octubre 2020
OLETE	Calle José Calvo Sotelo	Calle José Calvo Sotelo	Cambiada por Plaza de San Martín
OLETE	Calle Luis Camero Blanco	Calle Luis Camero Blanco	Cambiada por Calle El Perro
OLETE	Cruz de los Caídos en el Cementerio con placa actualizada conforme a la Memoria Democrática "En memoria de todos los hijos de Olete fallecidos durante la contienda civil"	Cementerio Municipal	Re-significada conforme a Memoria Democrática
OLETE	Placa en la fachada del Ayuntamiento renovada conforme a la Memoria Democrática "En memoria de todos los hijos de Olete muertos por motivo de la Guerra Civil 1936-1939"	Edificio del Ayuntamiento	Re-significada conforme a Memoria Democrática
ORRIBUELA DEL TRIMEDIAL	Calle del General Franco	Calle del General Franco	El Ayuntamiento notifica que fue cambiada por denominación "Carretera de Alcaniz"
ORRIBUELA DEL TRIMEDIAL	Véctor franquista en edificio de ATAD	Calle Nuestra Señora del Trasmadal, 11	El Ayuntamiento notifica su retirada mediante Acuerdo Municipal de fecha 30 de septiembre de 2021.
PIZARQUE	Calle del Generalísimo	Calle del Generalísimo	Cambiada por Plaza del Masón (AM-3 agosto 2008)
TERUEL	Estela funeraria de un combatiente alemán	junto al Aeropuerto de Teruel (entre las carreteras N-234 y A-1512)	Reinado 20 octubre 2020
TERUEL (Diputación Provincial)	Concesión por la Diputación Provincial de Teruel del título de "Hijo Predilecto de la provincia" al general de la Guardia Civil Roger Ojeda Navarro		Título revocado por Acuerdo de la DPT de 27 de mayo de 2021.
TERUEL (Diputación Provincial)	Concesión por la Diputación Provincial de Teruel del título de "Hijo Predilecto de la provincia" a José Ibáñez Merlán		Título revocado por Acuerdo de la DPT de 27 de mayo de 2021.
TERUEL (Diputación Provincial)	Cambio de denominación del "Hogar Comandante Aguado"	Hogar "Comandante Aguado"	Cambio de la denominación por la de "Hogar" de 27 de mayo de 2021
TORRECIOLA DE ALCANIZ	Monumento "a los fallidos" en el Cementerio Municipal	Cementerio Municipal	Reinado por Acuerdo del pleno Municipal de 24 de noviembre de 2020
TORRECIOLA DEL REBOLLAR DE LA SIERRA	Cruz de los Caídos (con banderola de la Falange y el Raquelé)	junto a la Iglesia de San Cristóbal	placa re-significada
TUMBUJ DEL CAMPO	Calle del Generalísimo	Calle del Generalísimo	Cambiada por C/ San Jorge (AM-28 noviembre 2008)
VALDECEBRO	Monumento a un aviador alemán ("Aquí cayó en combate aéreo en ayuda a los nacionales españoles los Heráldos: Tomar, Alemania 26.09.1913 en Alcaniz")	Póligano 710, parcela 23	Reinado el 20 de octubre de 2020
VALJUNQUERA	Calle XXV años de paz	Calle XXV años de paz	Cambiada por Calle Estanislao (AM-22 noviembre 2016)
VALMUEL	Plaza del Caudillo	Plaza del Caudillo	Denominación cambiada por Plaza del Cidomo (diciembre 2019)
VILLAFRANCA DEL CAMPO	Calle Calvo Sotelo	Calle Calvo Sotelo	Calle cambiada por Calle Leopoldo Calvo Sotelo
VILLAFRANCA DEL CAMPO	Calle José Antonio	Calle José Antonio	Cambiada en fecha indeterminada
VILLALBA BAJA (m. Teruel)	Posible Cruz de los Caídos (no dispone de placa ni identificación alguna)	Entrada de la Iglesia y junto a la carretera N-420	Reinado el 21 octubre 2020 (polémica en prensa)
VILLAR DEL SALZ	Cruz con placa alusiva a los Caídos	Carretera salida hacia Opa Negro	Re-significada en memoria de "Todos" los Caídos (AM-20 agosto 2020)
VILLAR DEL SALZ	Calle dedicada a Luis Camero Blanco	Calle Luis Camero Blanco	Cambiada acuerdo municipal 16 junio 2017
VILLAR DEL SALZ	Calle General Franco	Calle General Franco	Cambiada acuerdo municipal 16 junio 2017
TOTAL: 56			

PROVINCIA	SÍMBOLOS, DENOMINACIONES Y MENCIONES	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
ZARAGOZA LO CALIDADES	HO NORIFICAS		
ALMONACID DE LA SIERRA	CEP "Arzobispo Domenech"	C/ San Nicolás de Tolentino, 10	Cambiado por "Sierra de Algareñ" (AM 26 mayo 2021)
ARDISA	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Cambiada por "Calle Aragón" ya hace años" (notifica el Ayto.)
BELCHIT E	Plaza del Generalísimo	Plaza del Generalísimo	Cambiada por "Plaza del Ayuntamiento" (AM 28 diciembre 2004)
BOTORRITA	Calle del 18 de Julio	Calle del 18 de Julio	Eliminada del nomenclador (APM: 16 marzo 2020)
CABAÑAS DE EBRO	Calle Calvo Sotelo	Calle Calvo Sotelo	Cambiada por "Calle de Francisco de Goya" (sin especificar fecha)
CO DO	Columna en la fachada del Ayuntamiento "A los heroicos requetés del Tercio Nª Señora de Montserrat"	Columna en la fachada del Ayuntamiento "A los heroicos requetés del Tercio Nª Señora de Montserrat"	El Ayuntamiento notifica que ha sido retirada
CO DO	Calle del 11 de Marzo [1937]	Calle del 11 de Marzo [1937]	Cambiada por Acuerdo municipal de 5 de diciembre de 2017 por Calle La Balsa
CO DO	Calle Tercio Nuestra Señora de Montserrat	Calle Tercio Nuestra Señora de Mont	Cambiada a "Calle La Pelisora" (AM 5 marzo 2020)
CO DO S	Plaza del General Franco	Plaza del General Franco	Cambiada a "Calle Cadico" (AM 5 marzo 2020)
ERLA	Víctor en el Consultorio Médico	Consultorio médico	Símbolo suprimido (mayo 2021)
ERLA	Placa Plen Nacional de Construcciones Escolares - Año 1964	Colegio Público	Símbolo suprimido (mayo 2021)
ESCATRON	Calle General Cramades	Calle General Cramades	Cambiada por acuerdo municipal de 9 de marzo de 2020.
FARLET E	Avenida de los Caídos	Avenida de los Caídos	Cambiada por "Calle Soprano Sabina Puértigas Azara" (AM 24 noviembre 2020)
MAINAR	Plaza Mártires	Plaza Mártires	Cambiada por "Calle San Marcos" (AM 5 junio 2020)
MARA	Plaza del Generalísimo	Plaza del Generalísimo	Cambiada por "Calle Prácticante Donisio Pérez y Agustina de Aragón" (AM 7 junio 1979)
MARA	Calle José Antonio	Calle José Antonio	cambiada en fecha imprecisa ("hace más de 25-30 años")
MORÉS	Plaza de José Antonio	Plaza de José Antonio	cambiada por Acuerdo municipal de 25 abril 2000 por Plaza Mayor
MUEL	Calle General Franco	Calle General Franco	cambiada por C/ José Antonio Labordeta (AM 6 marzo 2019)
MUNEBREGA	Plaza General Mola	Plaza General Mola	cambiada por Plaza del Paradero (AM 11 noviembre 2017)
MUNEBREGA	Calle Mártires	Calle Mártires	cambiada por Plaza de los Toros (AM 11 noviembre 2017)
NOVALLAS	Plaza de los Mártires	Plaza de los Mártires	cambiada por Calle La Rúa (AM 11 noviembre 2017)
NOVILLAS	Calle General Queipo de Llano	Calle General Queipo de Llano	cambiada por Plaza de San Antón (AM 24 octubre 1996)
ONTINAR DEL SALZ (f.m. Zuera)	Paseo del Generalísimo	Paseo del Generalísimo	cambiada por Calle Maestra Isidora Hernández (primer tramo) y Calle Portugalete (segundo tramo) (AM 10 septiembre 2003)
POZUELO DE ARAGÓN	Calle del General Franco	Calle del General Franco	Cambiada por "Calle La Paz" (AM 23 noviembre 2004)
POZUELO DE ARAGÓN	Calle General Mola	Calle General Mola	Cambiada por "Calle Santa Ana" (AM 23 noviembre 2004)
POZUELO DE ARAGÓN	Calle General Queipo de Llano	Calle General Queipo de Llano	Cambiada por "Calle Libertad" (AM 23 noviembre 2004)
PRADILLA DE EBRO	Calle General Queipo de Llano	Calle General Queipo de Llano	Cambiada por "Calle Joaquín Costa" (AM 12 marzo 1999)
QUINTO	Paseadizo, pasaje Cruz Requetés	Paseadizo, pasaje Cruz Requetés	Cambiada por Acuerdo municipal por Plaza de la Comarca
REMOLINO S	Calle de José Calvo Sotelo	Calle de José Calvo Sotelo	Cambiada por Acuerdo municipal por Pasaje Machillo
REMOLINO S	Calle Agustina Simón	Calle Agustina Simón	Cambiada por "Calle Los Danzantes" (AM 24 septiembre 2019)
REMOLINO S	Calle Capitán Cortés	Calle Capitán Cortés	Cambiada por "Calle Vago Los Ingleses" (AM 24 septiembre 2019)
SAN MATEO DE GÁLLEGO	Calle del 18 de Julio	Calle del 18 de Julio	Cambiada por "Calle Alcalde Jesús Gil"
SAN MATEO DE GÁLLEGO	Calle José Calvo Sotelo	Calle José Calvo Sotelo	Cambiada por "Calle 8 de Marzo"
SAN MATEO DE GÁLLEGO	Calle Vieja Guardia	Calle Vieja Guardia	Cambiada por "Calle Tomás Ortiz"
SANTA ENGRACIA (f.m. Tauste)	Calle Héroes del Alcázar	Calle Héroes del Alcázar	Cambiada por "Plaza Mayor" (AM 9 octubre 1981)
SANTA ENGRACIA (f.m. Tauste)	Calle Requeté Aragonés	Calle Requeté Aragonés	Cambiada por "Calle La Jota" (AM 9 octubre 1981)
SANJUAN	PLACA IGLESIA SANJUAN		RETIRADA COMUNICACION AYTO SANJUAN 159/22 MD 11/2022
TABUENCA	Calle de José Antonio	Calle de José Antonio	Cambiada por "Calle Agustina de Aragón" (AM 4 marzo 1983)
TABUENCA	Calle General Sanjurjo	Calle General Sanjurjo	Cambiada por "Calle Mayor" (AM 28 febrero 2020)
TABUENCA	Calle General Franco	Calle General Franco	Cambiada por "Calle el Pradillo" (AM 28 febrero 2020)
TABUENCA	Calle General Mola	Calle General Mola	Cambiada Por "Calle Alta" (AM 28 febrero 2020)
TABUENCA	Calle José Calvo Sotelo	Calle José Calvo Sotelo	Cambiada por "Calle Carritera" (AM 28 febrero 2020)
TAUSTE	Calle Capitán Cortés	Calle Capitán Cortés	Cambiada por "Calle Las Escuelas" (AM 28 febrero)
TAUSTE	Calle Capitán Pariblés	Calle Capitán Pariblés	Cambiada por "Calle de Castejón de Valdejesa" (1980)
TIERGA	Calle General Franco	Calle General Franco	Cambiada por "Calle de Castejón de Valdejesa" (1980)
ZARAGOZA (G arrapinillos)	Calle José Antonio (padre e hijo) (sic)	Calle José Antonio (padre e hijo) (sic)	Corregida por denominación exacta para evitar confusiones
ZARAGOZA	Revocación título Hijo Adoptivo al general Santiago arado Lóngi		Título revocado por Acuerdo Municipal de 31 julio 2021
ZARAGOZA	Inmueble en el Paseo de Sagasta, 47 que todavía figura en su puerta la denominación anterior: General Mola, 47	Paseo de Sagasta, 47	cambiada por Pª Sagasta
ZARAGOZA	Azulejos franquistas en la fachada de la C/ Espoz y Mina, nº 30 (Comunidad de Vecinos Don Jaime I, nº 35)	Azulejos franquistas en la fachada de la C/ Espoz y Mina, nº 30 (Comunidad de Vecinos Don Jaime I, nº 35)	Símbolo suprimido
Total 45			

Obispado Jaca	SÍMBOLO	UBICACIÓN
ISUERRE	Lápida "Caídos por Dios y por España"_retirada	Iglesia de San Esteban
PUENDELUNA	Lápida "Caídos por Dios y por España"_placa cambiada con nuevo texto: "A todos los fallecidos de Puendeluna a causa de la Guerra Civil Española"	Iglesia de San Nicolás
SIGÜÉS	Placa de los Caídos en el Jardín de la Iglesia con escudo preconstitucional e inscripción _retirada	Iglesia de San Esteban
UNDUÉS DE LERDA	Lápida "Caídos por Dios y por España"_retirada	Iglesia de San Martín de Tours
URRIÉS	Lápida "Caídos por Dios y por España"_retirada	Iglesia de San Esteban Protomártir
Total: 5		

Obispado Tarazona	SÍMBOLO	UBICACIÓN
BULBUENTE	Lápida "Caídos por Dios y por España" _retirada en octubre 2022	Iglesia de Santa María
TERRER	Lápida "Caídos por Dios y por España" _retirada	Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora
Total: 2		

Obispado Teruel	SÍMBOLO	UBICACIÓN
CAMARENA DE LA SIERRA	PLACA DE LOS CAIDOS (RETIRADA)	Iglesia de San Pablo
CAMARILLAS	PLACA DE LOS CAIDOS (RETIRADA)	Iglesia parroquial Virgen del Castillo
CORBALÁN	PLACA DE LOS CAIDOS (RETIRADA)	Iglesia de San Pedro
MIRAVETE DE LA SIERRA	PLACA CAÍDOS (RETIRADA)	Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves
ESCORIHUELA	Lápida retirada	Iglesia de la Inmaculada Concepción
Total: 5		

Arzobispado de Zaragoza	SÍMBOLO	UBICACIÓN
ANDORRA	Lápida renovada "A la memoria de todos los muertos habidos en la contienda del 36 al 39 El pueblo de Andorra septiembre 1980"	Iglesia de la Natividad de Nuestra Señora
ARIÑO	Lápida renovada "El pueblo de Ariño en memoria de todas las personas que perdieron la vida en una contienda que nunca debió de suceder. Con la esperanza de que la Humanidad aprenda a solucionar sus diferencias sin emplear jamás la violencia 1936-1939 . Ariño 1980"	Iglesia de El Salvador
CUARTE DE HUERVA	Lápida "Caídos por Dios y por España" _retirada	Iglesia de Santa Cruz y Santa Fe
FIGUERUELAS	Lápida renovada haciendo referencia a todos los caídos (sin relación de nombres) de la Guerra de España	Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora
PINSEQUE	LÁPIDA CAIDOS RESIGNIFICADA	Iglesia de San Pedro Mártir de Verona
PLA SENCIA DE JALÓN	Lápida "Caídos por Dios y por España" _retirada	Iglesia de San Juan Evangelista
PRA DILLA DE EBRO	Lápida "Caídos por Dios y por España" _retirada	Iglesia de Nuestra Señora del Rosario
PUENDELUNA	Lápida renovada "A todos los fallecidos de Puendeluna a causa de la Guerra Civil Española"	Iglesia de San Nicolás
SÁ S T A G O	Lápida "Caídos por Dios y por España" _retirada	Iglesia de Nuestra Señora del Pilar
SAVIÑAN	placa franquista en Iglesia parroquial de Saviñan _retirada	Iglesia parroquial de Saviñan
TORRES DE BERRELLÉN	Lápida renovada "Torres de Berrellén en memoria de sus hijos muertos en contiendas"	Iglesia de San Andrés Apóstol
Total: 11		

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 106/23, relativa al gasto corriente de los centros educativos públicos de Aragón (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).

El 17 de febrero se ha realizado el ingreso del segundo libramiento de gastos de funcionamiento ordinarios del curso 2021-2022 a los centros docentes que quedaban por recibirlo.

A los centros educativos con un saldo bancario en su cuenta inferior a 100.000 euros se les ha abonado el primer libramiento de gastos de funcionamiento ordinarios del curso 2022-2023, a unos centros el 17 de febrero y a otros el 22 de febrero.

Los centros educativos con un saldo superior a 100.000 euros en su cuenta están pendientes de recibir este primer libramiento del curso 2022-2023.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 107/23, relativa a las vacantes no cubiertas de personal no docente del IES Pablo Serrano, de Andorra (Teruel) (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).

El IES Pablo Serrano de Andorra actualmente cuenta con 6 plazas de Personal de Servicios Auxiliares (PSA) y una vacante por jubilación. De estas 7 plazas, todas están cubiertas a excepción de la vacante por jubilación.

En el IES PABLO SERRANO DE ANDORRA uno de los tres edificios que componen el centro educativo efectivamente está ubicado fuera del recinto escolar, aunque muy próximo a dicho recinto y sin turno vespertino. Y es por esta cuestión precisamente por la que, incluso con 6 PSA el centro ya contaría con una dotación por encima de la de otros centros respecto al número de alumnado y oferta formativa. La dotación de personal PSA en el IES PABLO SERRANO procede de que en origen eran dos centros educativos diferentes que se fusionaron en el actual instituto. Tras esta fusión, no se prescindió de la séptima plaza para no perjudicar a ningún trabajador/a. Dicho esto, y llegado el momento de jubilación de un trabajador, se considera oportuno regularizar la situación. Actualmente se están evaluando nuevamente las necesidades, y en ningún caso se amortizaría la plaza, sino que se trasladaría a centros cuyas necesidades más lo aconsejaran. La Administración debe gestionar los recursos públicos limitados, de manera equitativa y eficiente (tal y como queda recogido en el artículo 31.2 de nuestra Carta Magna: El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía).

En cuanto a la otra plaza PSA, ha sido necesario recurrir a listas de otras localidades como consecuencia de la falta de personas en la lista de la propia localidad. La plaza (baja por incapacidad temporal) se consiguió cubrir el pasado 7 de febrero.

En relación con el puesto de jefatura de secretaría, se informa que se ofertó en comisión de servicios el mes de mayo del curso pasado. En ese momento no hubo ninguna persona interesada. Se ofertó nuevamente a principios de este año, sin personas que se presentaran interesadas para ocupar dicha comisión. Siguiendo con el procedimiento habitual, se solicitó su cobertura por personal interino a la Dirección General de la Función Pública. Este puesto fue ofertado el pasado día 10 de febrero a la lista de Auxiliares Administrativos y el 17 se publicó la adjudicación sin personas candidatas interesadas. Actualmente la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, competente en la gestión de las listas de interinidad de estas especialidades, está ofertando la plaza a la lista de Administrativos con el objetivo de que se cubra lo antes posible.

Finalmente, respecto al artículo 37.2 de la Ley 8/2022 de 29 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio presupuestario de 2023, no supone ninguna novedad para el presente ejercicio presupuestario, puesto que se trata de una disposición que ya se encontraba establecida en la regulación presupuestaria desde varios años atrás.

Textualmente, el artículo dispone lo siguiente:

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior al personal temporal financiado por fondos afectados, así como, por considerarse servicios esenciales, la provisión de los puestos incluidos en RPT y los puestos bolsa correspondientes a personal no docente y laboral adscritos a centros docentes no universitarios, guarderías, personal de centros y residencias de servicios sociales y juveniles, oficinas de empleo, centros de Administración de Justicia y órganos de la Administración Tributaria para el control y la lucha contra el fraude fiscal, personal adscrito a dispositivos de emergencia y atención continuada, y, en particular, personal de los parques de carreteras y personal integrante del operativo de prevención y extinción de incendios, así como todos aquellos que resulten de obligada formalización por la normativa vigente.

La aplicación de este artículo supone la exención, para la cobertura de los puestos de Personal de Administración y Servicios, tanto funcionario como laboral, en los centros educativos de la Comunidad Autónoma, de la autorización por parte del Departamento de Hacienda y Administración Pública. Esta circunstancia viene siendo

aplicada sin interrupción por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en la cobertura de estas plazas desde su primera inclusión en la regulación presupuestaria.

Sin embargo, aunque no sea necesaria la autorización del Departamento de Hacienda y Administración Pública, sí que deben realizarse el resto de procedimientos administrativos establecidos para la cobertura de puestos de Personal de Administración y Servicios, lo cual puede dilatar en el tiempo la llegada de la persona sustituta.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 113/23, relativa al Plan de prescripción de Actividades Físicas Saludables (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).

El programa 2022/000324, es la Clave PEP, que agrupa el «Plan de prescripción de Actividad Física beneficiosa para la Salud (PAFIS)», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Este Plan se enmarca en el contexto de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud y en consonancia con las áreas prioritarias marcadas en el Plan de Salud de Aragón 2030 en el que se desarrollan múltiples iniciativas en diferentes ámbitos para lograr aumentar la salud de todo el conjunto de población, en este caso, a través de la Actividad y el Ejercicio Físico beneficiosos para la salud, en una estrecha colaboración entre el Departamento de Sanidad y el Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El programa consiste en la elaboración de un plan de prescripción de la actividad y el ejercicio físico, considerados como una herramienta de impulso de hábitos saludables entre la población, la generación de una herramienta digital que le sirva de soporte, diseñar y ejecutar los programas de formación de los educadores físico-deportivos y el personal sanitario, y la puesta en funcionamiento territorial del Plan, así como su seguimiento y evaluación.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 114/23, relativa al Proyecto 2022/000306 financiado con fondos Europeos (BOCA 267, de 1 de febrero de 2023).

El programa 2022/000306 es la clave PED que agrupa el «Plan Social del Deporte», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Dentro del Plan Social del Deporte, la promoción de la igualdad en el deporte está especialmente dirigida a la reducción de la desigualdad en este ámbito, en una clara acción directa por la igualdad de género y de las personas con discapacidad en este ámbito, oportunidades, cohesión social y mejoras laborales en el sector con vocación de permanencia, vinculada al deporte base, captación del talento, protección e integración de los jóvenes y los colectivos en riesgo de exclusión en el deporte.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita del Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la Pregunta núm. 118/23, relativa a la necesidad de rescindir el contrato de obras de ampliación del CEIP Ramón y Cajal de La Joyosa (Zaragoza) (BOCA 269, de 8 de febrero de 2023).

En el CEIP Ramón y Cajal de La Joyosa se están llevando a cabo obras de ampliación que aportarán al Colegio cuatro nuevas aulas.

Hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de La Joyosa está cediendo tres espacios en el edificio municipal anexo al Colegio para su uso como aulas.

Los esfuerzos del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza se han centrado en que la empresa adjudicataria terminará las obras, pero como se encuentra en situación concursal va ceder la obra a otra empresa para terminarla, entendiendo que es la solución más favorable para reducir los tiempos de ejecución.

Zaragoza, 22 de febrero de 2023.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte
FELIPE FACI LÁZARO

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 136/23, relativa al scanner del Hospital Provincial Sagrado Corazón de Jesús de Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).

Respecto al equipo de Tomografía Axial Computarizada ubicado en el Hospital Sagrado Corazón de Jesús, en los próximos días van a llevarse a cabo las obras de adecuación y protección radiológica del espacio que va a ocupar, con una duración aproximada de 45 días. A continuación, se procederá a la instalación del nuevo equipo con una duración aproximada de 30 días.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

La Consejera de Sanidad
SIRA REPOLLÉS LASHERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 138/23, relativa a la puesta en marcha del servicio de radioterapia en Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).

Las nuevas instalaciones del Servicio de Radioterapia del Hospital Universitario San Jorge de Huesca tienen prevista su puesta en funcionamiento el próximo mes de septiembre de 2023.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

La Consejera de Sanidad
SIRA REPOLLÉS LASHERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 139/23, relativa al servicio de Rayos X del Hospital San Jorge de Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).

La avería del aparato de RX requiere la sustitución de una pieza de elevado coste que se fabrica fuera de España. Se prevé su recepción y puesta en funcionamiento en los próximos días.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

La Consejera de Sanidad
SIRA REPOLLÉS LASHERAS

Respuesta escrita de la Consejera de Sanidad a la Pregunta núm. 140/23, relativa a la puesta en marcha del servicio del nuevo edificio de urgencias en el Hospital San Jorge de Huesca (BOCA 271, de 15 de febrero de 2023).

Las nuevas instalaciones del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario San Jorge de Huesca tienen prevista su puesta en funcionamiento el próximo día 1 de marzo de 2023, tras haber realizado el plan complementario de montaje.

Zaragoza, 28 de febrero de 2023.

La Consejera de Sanidad
SIRA REPOLLÉS LASHERAS

3.5. COMPARECENCIAS

3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, formulada a petición del G.P. Popular, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre las políticas de inclusión.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Consejera de Sanidad, del Director General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios ante la citada Comisión, para informar sobre la puesta en marcha en la Comunidad Autónoma de la Ley Orgánica 3/21, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 3 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar a propuesta del G.P. Popular la comparecencia ante la citada Comisión del Director General de Función Pública y Calidad de los Servicios para que informe sobre el grado de cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para reducción de la temporalidad en el empleo público, en relación a la gestión de la función pública de la Comunidad Autónoma.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, ante la citada Comisión, para que informe sobre el programa piloto de inclusión.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.5.3. DE COLECTIVOS Y OTRAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS

Solicitud de comparecencia de la Asociación de Acogimientos Familiares de Aragón ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia de la Asociación de Acogimientos Familiares de Aragón ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre el acogimiento familiar y el necesario compromiso de los poderes públicos para el fomento y sostenibilidad del acogimiento familiar.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

Solicitud de comparecencia del AMPA San Antonio, IES Conde de Aranda de Alagón, ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa Ampliada de la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del AMPA San Antonio, IES Conde de Aranda de Alagón, ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre los graves problemas que presenta el Instituto.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 7 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

3.7. PLANES Y PROGRAMAS REMITIDOS POR LA DGA

3.7.3. RESOLUCIONES APROBADAS

Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón al Plan Forestal de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones aprobadas en el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 9 y 10 de marzo de 2023, relativas al Plan Forestal de Aragón.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

EL Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

I RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DE LA A.P. IZQUIERDA UNIDA ARAGÓN (G.P. MIXTO)

- «1.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:
- Establecer medidas de apoyo a la ganadería extensiva vinculadas a la actividad en el territorio, que les ofrezca una buena posición competitiva en el mercado y les ayude en la gestión del ganado.
 - Facilitar el acceso a los pastos de los montes de titularidad pública en condiciones ventajosas a las explotaciones ganaderas del modelo social y familiar.
- 2.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a establecer una regulación del acceso a determinados espacios y de las actividades que se desarrollan en el monte en situaciones meteorológicas de riesgo extremo de incendios forestales.
- 3.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mejorar la coordinación técnica y administrativa entre los planes de conservación de la biodiversidad y la gestión forestal.
- 4.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a garantizar unas condiciones dignas y estables de trabajo para las personas que forman parte del operativo forestal, con trabajo durante todo el año en labores de gestión del monte, prevención y extinción de incendios forestales.»

II RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

- «1.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a mantener en todo momento el equilibrio entre la conservación y la actividad económica y productiva que pueda desarrollarse en los montes aragoneses, respaldando iniciativas que reactiven la economía del medio rural, dejando de lado prejuicios conservacionistas.
- 2.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a implementar la utilización, siempre que sea posible, del sistema de comunicación previa y/o declaración responsable en todos los procedimientos y trámites necesarios para desarrollar todas las medidas planteadas, especialmente en el impulso de todos los usos y actividades lúdicas y económicas derivadas de la aplicación del Plan Forestal de Aragón.
- 3.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a implementar la participación de las empresas aragonesas del sector forestal, mediante colaboración público-privada, en todas las medidas incluidas en el Plan Forestal de Aragón que están relacionadas especialmente con la silvicultura.
- 4.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a garantizar la restauración forestal y el refuerzo de la gestión forestal activa para la adaptación al cambio climático y la resiliencia de los bosques.
- 5.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar, en cualquier caso, una gestión forestal activa y productiva en los montes aragoneses considerándolos una parte esencial de nuestro territorio.
- 6.º Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que cualquier revisión o modificación que se realice de la normativa que regula la organización y funcionamiento de los turnos de guardia del personal que participa en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales se formalice previa negociación y acuerdo con los actores implicados.»

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

7. ACTAS

7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 23 y 24 de febrero de 2023.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 9 de marzo de 2023, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 23 y 24 de febrero de 2023, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

SESIÓN NÚM. 82

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las nueve horas y treinta minutos del día 23 de febrero de 2023, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el Orden del Día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Sr. D. Javier Sada Beltrán, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Sra. D.ª María del Mar Rodrigo Pla y el Sr. D. Ramiro Domínguez Bujeda, Vicepresidenta Primera y Vicepresidente Segundo, respectivamente; y por la Sra. D.ª Itxaso Cabrera Gil y por el Sr. D. Jesús Fuertes Jarque, Secretaria Primera y Secretario Segundo, respectivamente. Asisten todas las señoras y los señores Diputados, excepto el Sr. Aliaga López, perteneciente al G.P. Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, a excepción del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, D. Arturo Aliaga López. Actúa como Letrada la Sra. D.ª Carmen Agüeras Angulo, Letrada Mayor de la Cámara.

Ha solicitado la votación no presencial el Sr. Aliaga López, del G.P. Aragonés.

Abierta la sesión, el señor Presidente de las Cortes, antes de comenzar con el Orden del Día, da lectura de una Declaración sobre los derechos digitales en la infancia, en los términos siguientes:

«La Junta de Portavoces de las cortes de Aragón, tras la reunión mantenida por la Comisión de seguimiento del Pacto por la Infancia de Aragón en enero de 2023, elevan al Pleno la siguiente propuesta de declaración institucional:

La Convención de los Derechos del Niño y UNICEF en Aragón mantienen la sensibilidad de la sociedad y de las instituciones respecto al compromiso con el cumplimiento de dicha Convención y sus principios rectores, así como con el interés superior del menor y su derecho a la protección. La situación actual está poniendo a prueba la capacidad de respuesta de la sociedad frente a los retos que se plantean a futuro, por lo que renovar el compromiso con los derechos de la infancia resulta ineludible.

Desde que en 2014 se constituyó el Pacto por la Infancia de Aragón, con la adhesión de todos los partidos políticos, se ha realizado por la Comisión de Seguimiento de dicho Pacto una apuesta decidida por priorizar e impulsar iniciativas parlamentarias que favorezcan la atención adecuada a la infancia aragonesa.

Tanto para la infancia y adolescencia como para sus familias y cuidadores, el uso saludable y responsable de internet, las redes sociales y las tecnologías sigue constituyendo uno de los grandes desafíos a los que se enfrenta la sociedad hoy en día. Los derechos digitales de la infancia y adolescencia son un elemento clave que debe garantizarse como oportunidad colectiva para favorecer que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer en una sociedad mejor, más saludable e integradora.

Es una evidencia que el entorno digital en el que se relaciona la infancia tiene consecuencias de gran impacto en su bienestar emocional y de integración social. En Aragón, el 94,8% de los adolescentes dispone de teléfono móvil con conexión a internet y el 90,9% se conecta a diario.

El uso intensivo de las tecnologías implica riesgos en relación con la protección del menor, y se ha detectado que más del 30% de adolescentes aragoneses puede tener un uso problemático de internet y de las redes sociales.

Por ello, las Cortes de Aragón se comprometen a promover las siguientes acciones para la protección de la infancia en los entornos digitales:

- Adoptar medidas proactivas para cerrar la brecha digital y garantizar que se preste especial atención al acceso, la alfabetización digital, la privacidad y la seguridad en línea.
- Asegurar el acceso equitativo a los recursos tecnológicos, mejorar las competencias digitales de nuestras niñas, niños y adolescentes y promover el desarrollo de un entorno protector en el ámbito digital.
- Escuchar las preocupaciones y necesidades de niños, niñas y adolescentes, y contemplarlas de una manera transversal en la acción política, promoviendo su participación para diseñar junto con ellos y ellas las estrategias para su protección en el entorno digital.

- Tener en cuenta en el desarrollo de dichas estrategias con efectos sobre la infancia y adolescencia los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno digital, impulsando la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio efectivo de todos los derechos de la infancia en el entorno digital.

- Apoyar medidas para favorecer que el entorno familiar del menor tenga oportunidades para adquirir conocimientos digitales y aprender en qué forma la tecnología puede apoyar a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Promover una mayor y más eficiente inversión en la infancia, garantizando que se asignan los recursos necesarios, especialmente para fomentar acciones de acompañamiento en el ámbito educativo que potencien sus derechos en el entorno digital.

Finalmente, las Cortes de Aragón reconocen las problemáticas existentes y los múltiples retos que se deben enfrentar, y reafirman su compromiso para desplegar acciones y conseguir resultados en favor de la infancia de Aragón, aspirando al impulso efectivo de sus derechos digitales. Zaragoza, a 23 de febrero de 2023.»

A continuación, el señor Presidente da paso al primer punto del Orden del Día, constituido por la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 9 y 10 de febrero de 2023, que es aprobada por asentimiento.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la tramitación por el procedimiento de lectura única del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2008, de 27 de junio, de Medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

En primer lugar, para la presentación del Proyecto de Ley, toma la palabra la Sra. Pérez Esteban, Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Seguidamente, intervienen los representantes de los grupos parlamentarios para fijar su posición en relación con este Proyecto de Ley y, en su caso, defender las enmiendas presentadas al mismo. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Arranz Ballesteros. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Martínez Romances. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, el Sr. Escartín Lasierra. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), la Sra. García González. Por el G.P. Popular, el Sr. Ledesma Gelas. Por el G.P. Socialista, el Sr. Villagrasa Villagrasa.

A continuación, se pasa a la votación de las enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley.

Votación de la enmienda número 1, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es aprobada por cuarenta y seis votos a favor, uno en contra y diecinueve abstenciones.

Votación de la enmienda número 2, presentada por el G.P. Popular, que se rechaza por veintiocho votos a favor, treinta y cinco en contra y tres abstenciones.

Votación de la enmienda número 3, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es aprobada por unanimidad.

Votación de la enmienda número 4, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es rechazada por doce votos a favor, treinta y siete en contra y diecisiete abstenciones.

Votación de la enmienda número 5, presentada por el G.P. Popular, que se rechaza por veintiocho votos a favor, treinta y cuatro en contra y cuatro abstenciones.

Votación de la enmienda número 6, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es rechazada por once votos a favor, treinta y cinco en contra y diecinueve abstenciones.

Votación de la enmienda número 7, presentada por el G.P. Popular, es rechazada por veintiocho votos a favor, treinta y cinco en contra y tres abstenciones.

Votación de la enmienda número 8, presentada por el G.P. Popular, que se rechaza por treinta y un votos a favor y treinta y cinco en contra.

Votación de la enmienda número 9, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es rechazada por treinta y un votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Votación de la enmienda número 10, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que se rechaza por doce votos a favor, treinta y siete en contra y diecisiete abstenciones.

Votación de la enmienda número 11, presentada por el G.P. Popular, que es rechazada por veintiocho votos a favor y treinta y ocho en contra.

Votación de la enmienda número 12, presentada por el G.P. Popular, que es rechazada veintiocho votos a favor, treinta y siete en contra y una abstención.

Votación de la enmienda número 13, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que se rechaza por doce votos a favor, cincuenta en contra y tres abstenciones.

Votación de la enmienda número 14, presentada por el G.P. Popular, resulta rechazada al obtener treinta y un votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Votación de la enmienda número 15, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es rechazada por treinta y uno votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Votación de la enmienda número 16, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es rechazada por treinta y uno votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Votación de la enmienda número 17, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es aprobada por unanimidad.

Votación de la enmienda número 18, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es rechazada por veintiocho votos a favor, treinta y cuatro en contra y cuatro abstenciones.

Votación de la enmienda número 19, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que se rechaza al obtener doce votos a favor, treinta y ocho en contra y dieciséis abstenciones.

Votación de la enmienda número 20, presentada por el G.P. Popular, que se rechaza por veintiocho votos a favor y treinta y ocho en contra.

Votación de la enmienda número 21, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que es rechazada por veintinueve a votos a favor y treinta y siete en contra.

Votación del siguiente texto transaccional, elaborado con la enmienda número 22, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs): «El Gobierno de Aragón potenciará la investigación sobre el terrorismo en el ámbito universitario formalizando a tal efecto los instrumentos de colaboración correspondientes con las Universidades de la Comunidad Autónoma.» Este texto transaccional es aprobado por sesenta y cuatro votos a favor y una abstención.

Votación de la enmienda número 23, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que se rechaza por treinta y un votos a favor y treinta y cinco en contra.

Votación de la enmienda número 24, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que se rechaza por doce votos a favor y cincuenta y cuatro en contra.

Votación de la enmienda número 25, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), se rechaza por treinta y un votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Votación de la enmienda número 26, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que se rechaza por veintiocho votos a favor, treinta y cinco en contra y tres abstenciones.

Votación de la enmienda número 27, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), que se rechaza por treinta y uno votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

Finalmente, se vota el Proyecto de Ley en su conjunto, una vez incorporadas al texto las enmiendas aprobadas, resultando ser aprobado por unanimidad.

En turno de explicación de voto, intervienen la Sra. García González, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); el Sr. Ledesma Gelas, por el G.P. Popular; y el Sr. Villagrasa Villagrasa, por el G.P. Socialista.

A continuación, se pasa al tercer punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación del Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente relativo al Proyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Social y Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón.

En primer lugar, para presentar el Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, interviene la Sra. Gimeno Gascón, del G.P. Socialista.

A continuación, para la defensa de las enmiendas y votos particulares que se mantienen y fijación de posiciones, intervienen el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Domínguez Bujeda, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); el Sr. Celma Escuin, por el G.P. Popular; y el Sr. Morón Sanjuán, por el G.P. Vox en Aragón.

A continuación, intervienen para fijación de posiciones el resto de los grupos parlamentarios. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Peirat Meseguer. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, el Sr. Escartín Lasierra. Por el G.P. Socialista, la Sra. Gimeno Gascón.

Seguidamente, se procede a la votación.

En primer lugar, se vota de forma conjunta los siguientes artículos y disposiciones, a los que no se mantienen votos particulares ni enmiendas: Artículos 2 y 21 bis (nuevo). Disposiciones adicionales primera (nueva) y segunda (nueva). Disposición transitoria primera. Disposición final cuarta. Rúbricas de los Títulos y Capítulos en que se estructura el Proyecto de Ley [excepto del Título I y Título V (nuevo)]. Todos estos preceptos se aprueban por cuarenta y siete votos a favor, quince en contra y tres abstenciones.

A continuación, se pasa a la votación conjunta de los votos particulares y las enmiendas que se mantienen.

Los grupos parlamentarios han manifestado su intención de ratificarse en el sentido del voto expresado en Ponencia y ratificado en Comisión en relación con los votos particulares y las enmiendas que se mantienen, solicitando únicamente la votación específica de las siguientes enmiendas:

1) Enmiendas números 87, 89 y 187 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), con el voto a favor de esa agrupación parlamentaria, y en contra del resto. Estas enmiendas se rechazan por un voto a favor y sesenta y cuatro en contra.

2) Enmienda número 90, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), con el voto a favor de los GG.PP. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular, y en contra de los demás grupos parlamentarios. Esta enmienda se rechaza por quince votos a favor, treinta y cinco en contra y quince abstenciones.

3) Enmiendas número 91, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y número 127, del G.P. Vox en Aragón, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, y en contra de los demás grupos parlamentarios. Esta enmienda se rechaza por treinta votos a favor y treinta y cinco en contra.

4) Enmiendas números 101, 102, 104, 105 y 106, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), con el voto a favor del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, del G.P. Vox en Aragón y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), la abstención del G.P. Popular, y en contra de los demás grupos parlamentarios. Estas enmiendas se rechazan por dieciséis votos a favor, treinta y cuatro en contra y quince abstenciones.

5) Enmienda número 103, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Vox en Aragón y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los demás GG.PP. Estas enmiendas se rechazan por treinta y un votos a favor y treinta y cuatro en contra.

6) Enmienda número 161, del G.P. Vox en Aragón, con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Aragonés, la abstención del G.P. Ciudadanos Partido de la Ciudadanía, y en contra de los demás GG.PP. Estas enmiendas se rechazan por veinte votos a favor treinta y tres en contra y doce abstenciones.

B. Votación conjunta de los artículos y disposiciones, así como de la exposición de motivos y el título del proyecto de ley, a los que se han mantenido votos particulares o enmiendas, agrupados para su votación según el sentido del voto emitido en Comisión por los grupos parlamentarios:

1. Votación de los artículos 1, 4, 23, 24 y Disposición derogatoria única, con el voto en contra de los GG.PP. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular y el voto a favor del resto. Todos estos preceptos se aprueban por treinta y cinco votos a favor quince en contra y quince abstenciones.

2. Votación de los artículos 3, 7, 9, 10 y 26 bis (nuevo) con el voto en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y el voto a favor del resto. Todos estos artículos se aprueban por cuarenta y siete votos a favor y dieciocho en contra.

3. votación de los artículos 5, 6 y de la rúbrica del Título I con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y el voto a favor del resto. Todos estos preceptos se aprueban por 35 votos a favor y 30 en contra.

4. Votación del artículo 8, con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y de la A.P. Izquierda Unida de Aragón, y el voto a favor del resto. Este artículo se aprueba por 46 votos a favor y 19 en contra.

5. Votación del artículo 8 bis (nuevo), con el voto en contra del G.P. Popular, la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y el voto a favor del resto. Este artículo se aprueba por treinta y ocho votos a favor catorce en contra y doce abstenciones.

6. Votación de los artículos 11, 13, 17, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33 y Disposición Adicional tercera (nueva) con el voto en contra de G.P. Popular y Vox en Aragón, la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y el voto a favor del resto. Todos estos preceptos son aprobados por treinta y cinco votos a favor dieciocho en contra y doce abstenciones.

7. votación de los artículos 11 bis (nuevo), Disposición final primera y tercera bis (nueva), con el voto en contra de G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular, y el voto a favor del resto. Este artículo se aprueba por cuarenta y siete votos a favor tres en contra y quince abstenciones.

8. Votación del artículo 12, la Disposición transitoria segunda y la Disposición final segunda, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular y del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y el voto a favor del resto. Este artículo se ha aprobado por treinta y seis votos a favor, tres en contra y veintiséis abstenciones.

9. Votación de los artículos 14, 15, 16, 18 y 20 con el voto en contra del Popular, la abstención de los GG.PP. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, y a favor del resto. Todos estos artículos son aprobados por treinta y cinco votos a favor quince en contra y quince abstenciones.

10. Votación del artículo 21 ter (nuevo) y de la rúbrica del Título V (nuevo), con el voto en contra del G.P. Popular, la abstención del G.P. Vox en Aragón, y a favor del resto. Todos estos preceptos se aprueban por cuarenta y siete votos a favor quince en contra y tres abstenciones.

11. Votación de los artículos 22 y 31, con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, la abstención de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por treinta y cuatro votos a favor, treinta en contra y una abstención.

12. Votación del artículo 32, con el voto en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el voto a favor del resto. Este artículo se aprueba por treinta y cuatro votos a favor dieciocho en contra y trece abstenciones.

13. Votación de los artículos 34, 37, 37 bis (nuevo) y 41, con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Aragonés y con el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por cuarenta y cuatro votos a favor y veintiuno en contra.

14. Votación de los artículos 38, 39, 40, 42, 43, 44 y 46, con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Aragonés, la abstención de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por treinta y dos votos a favor veintiuno en contra y doce abstenciones.

15. Votación del artículo 41 bis (nuevo), con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Aragonés, y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y a favor del resto. Este artículo se aprueba por cuarenta y tres votos a favor y veintidós en contra.

16. Votación de los artículos 47 y 48 (nuevos), con la abstención de los GG.PP. Popular, Vox en Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por treinta y cinco votos a favor y veintinueve abstenciones.

17. Votación del artículo 49 (nuevo), con la abstención de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y el voto a favor del resto. Este artículo se aprueba por cuarenta y siete votos a favor y dieciocho abstenciones.

18. Votación de la Disposición final tercera, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, la abstención de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) y el voto a favor del resto. Esta disposición final se aprueba por treinta y cuatro votos a favor tres en contra y veintiocho abstenciones.

19. Votación de la Exposición de Motivos, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, la abstención de los GG.PP. Popular y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y el voto a favor del resto. La exposición de motivos se aprueba por treinta y cinco votos a favor, tres en contra y veintiocho abstenciones.

20. Votación del título del Proyecto de Ley con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, y el voto a favor del resto. El título del proyecto se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta y uno en contra.

En turno de explicación de voto intervienen sucesivamente el Sr. Sanz Remón, de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón; el Sr. Escartín Lasierra, del G.P. Podemos Equo Aragón; el Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); el Sr. Celma Escuin, del G.P. Popular, y la Sra. Gimeno Gascón, del G.P. Socialista.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación del Dictamen de la Comisión de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento relativo al Proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnología Cloud).

En primer lugar, para la presentación del Dictamen de la Comisión de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, toma la palabra la Diputada del G.P. Podemos Equo Aragón, Sra. Carbonell Escudero.

A continuación, intervienen los grupos parlamentarios para la defensa de las enmiendas y votos particulares que se mantienen y fijación de posiciones. Por el G.P. Vox en Aragón, la Sra. Fernández Martín. Por el G.P. Popular, la Sra. Gayán Sanz. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), la Sra. Acín Franco. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón.

Seguidamente, fijan sus posiciones el resto de los grupos parlamentarios. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Carbonell Escudero. Por el G.P. Socialista, la Sra. Soler Monfort.

Tras el debate, se pasa a la votación.

En primer lugar, se pasa a la votación conjunta de los siguientes artículos y disposiciones, a los que no se mantienen votos particulares ni enmiendas específicas, exceptuando la enmienda núm. 1 presentada a todo el articulado: Artículos 6, 13 bis, 18, 19, 20, 23, 25, 28, 29, 32, 35, 38. Disposiciones adicionales tercera, tercera bis (nueva), tercera ter (nueva), tercera quater (nueva) y cuarta. Disposiciones finales primera, segunda y tercera. Capítulos y secciones en que se estructura el Proyecto de Ley y sus rúbricas. Título del Proyecto de Ley. Todos estos preceptos se aprueban por sesenta y tres votos a favor y tres en contra.

A continuación, se procede a la votación conjunta de los votos particulares y las enmiendas que se mantienen.

Los grupos parlamentarios han manifestado su intención de ratificarse en el sentido del voto expresado en Ponencia y ratificado en Comisión en relación con los votos particulares y las enmiendas que se mantienen, solicitando únicamente la votación específica de las siguientes enmiendas:

1) Enmienda número 1 del G.P. Vox en Aragón con el voto a favor de ese grupo parlamentario y del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), la abstención del G.P. Popular y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del resto. Esta enmienda se rechaza por quince votos a favor, treinta y cinco en contra y dieciséis abstenciones.

2) Enmiendas número 32 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) y números 136 y 137 del G.P. Popular con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y G.P. Vox en Aragón y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del resto. Estas enmiendas se rechazan por treinta y un votos a favor y treinta y cinco en contra.

3) Enmienda números 55 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), con el voto a favor de esa agrupación parlamentaria y del G.P. Vox en Aragón, y el voto en contra del resto. Esta enmienda se rechaza por cuatro votos a favor y sesenta y dos en contra.

4) Enmienda número 64 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) con el voto a favor de esa agrupación parlamentaria y de los GG.PP. Popular y G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y el voto en contra del resto. Esta enmienda se rechaza por diecinueve votos a favor, treinta y cinco en contra y doce abstenciones.

5) Enmienda número 76 del G.P. Vox en Aragón con el voto a favor de ese grupo parlamentario y el voto en contra del resto. Esta enmienda se rechaza por tres votos a favor y sesenta y tres en contra.

6) Enmienda número 81 del G.P. Popular con el voto a favor de ese grupo parlamentario, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra del resto. Esta enmienda se rechaza por veintiocho votos a favor y treinta y siete en contra.

7) Enmiendas números 97, 109 y 117 de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) con el voto a favor de esa agrupación parlamentaria y el voto en contra del resto. Estas enmiendas se rechazan por un voto a favor y sesenta y cinco en contra.

8) Enmienda número 102 del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) con el voto a favor de ese grupo parlamentario y del G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular, y el voto en contra del resto. Esta enmienda se rechaza por quince votos a favor, treinta y seis en contra y dieciséis abstenciones.

C. Votación conjunta de los siguientes artículos y disposiciones, así como de la exposición de motivos, a los que se han mantenido votos particulares o enmiendas, agrupados para su votación según el sentido del voto emitido en Comisión por los grupos parlamentarios:

1. Votación de los artículos 1, 36 y 37, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular y G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por treinta y seis votos a favor, tres en contra y veintisiete abstenciones.

2. Votación de los artículos 2, 3, 4 y 14, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por cincuenta y un votos a favor, tres en contra y doce abstenciones.

3. Votación de los artículos 5 y 21, con el voto en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por treinta y seis votos a favor, dieciocho en contra y doce abstenciones.

4. Votación del artículo 7, con el voto en contra de los GG.PP. Popular, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón y el voto a favor del resto. Este artículo se aprueba por treinta y cinco votos a favor y treinta en contra.

5. Votación de los artículos 8, 11, 13, 30, 35 bis (nuevo) y 39, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por sesenta y tres votos a favor y tres en contra.

6. Votación de los artículos 9 y 15, con el voto en contra de los GG.PP. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, la abstención de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por cincuenta votos a favor, quince en contra y una abstención.

7. Votación de los artículos 10, 16 y 22, con el voto en contra de G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y Vox en Aragón, y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por cincuenta votos a favor y quince en contra.

8. Votación del artículo 12, con el voto en contra del G.P. Popular y el voto a favor del resto. Este artículo se aprueba por cincuenta y un votos a favor y quince en contra.

9. Votación del artículo 17, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular y a favor del resto. Este artículo se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor, tres en contra y quince abstenciones.

10. Votación del artículo 24, con el voto en contra del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), y a favor del resto. Este artículo se aprueba por cincuenta y cuatro votos a favor y doce en contra.

11. Votación de los artículos 26, 27 y 33, con la abstención de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto) y el voto a favor del resto. Estos artículos se aprueban por sesenta y cinco votos a favor y una abstención.

12. Votación del artículo 31, con el voto en contra del G.P. Vox en Aragón, la abstención de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), y a favor del resto. Este artículo se aprueba por sesenta y un votos a favor, tres en contra y una abstención.

13. Votación del artículo 34, con el voto a favor de todos los grupos parlamentarios. Este artículo se aprueba por unanimidad.

14. Votación de la Disposición adicional primera y segunda, con el voto en contra de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y el voto a favor del resto. Esta disposición se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y dieciocho en contra.

15. Votación de la Disposición adicional tercera quinquies, con la abstención de los GG.PP. Popular y Vox en Aragón, y el voto a favor del resto. Esta disposición se aprueba por cuarenta y ocho votos a favor y dieciocho abstenciones.

16. Votación de la Exposición de Motivos, con el voto en contra de G.P. Vox en Aragón, la abstención del G.P. Popular y el voto a favor del resto. La Exposición de Motivos se aprueba por cuarenta y siete votos a favor, tres en contra y quince abstenciones.

Finalizada la votación, en turno de explicación de voto intervienen la Sra. Fernández Martín, por el G.P. Vox en Aragón; la Sra. Carbonell Escudero, por el G.P. Podemos Equo Aragón; y la Sra. Gayán Sanz, por el G.P. Popular.

A continuación, se pasa al quinto punto del Orden del Día, que lo constituye la comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a petición propia, al objeto de informar sobre los mecanismos de prevención de emergencias y gestión forestal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En primer lugar, interviene para realizar su exposición el Presidente del Gobierno, Sr. Lambán Montañés.

A continuación, intervienen los representantes de los grupos parlamentarios para solicitar aclaraciones o formular preguntas sobre la información facilitada por el señor Presidente. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Morón Sanjuán. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. De Santos Lorient. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Pérez Calvo. Por el G.P. Popular, la Sra. Vaquero Perriñez. Por el G.P. Socialista, el Sr. Guillén Izquierdo.

Finaliza la comparecencia con la respuesta del señor Presidente del Gobierno a las cuestiones planteadas por las señoras y los señores diputados.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la comparecencia de la Consejera de Sanidad, a petición del G.P. Popular, al objeto de informar sobre la Estrategia Común Nacional de Planificación de los Recursos Sanitarios.

En primer lugar, en representación del G.P. Popular, toma la palabra la diputada, Sra. Marín Pérez.

A continuación, toma la palabra la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

Seguidamente, se produce la intervención en turno de réplica de la Sra. Marín Pérez, respondiéndole en turno de dúplica la señora Consejera de Sanidad.

Posteriormente, intervienen los representantes de los demás grupos parlamentarios. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Aragonés, la Sra. Peirat Meseguer. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Morón Sanjuán. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Cabrera Gil. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), la Sra. Gaspar Martínez. Por el G.P. Socialista, la Sra. Moratinos Gracia.

La comparecencia concluye con la respuesta de la Sra. Repollés Lasheras a las cuestiones planteadas por los grupos parlamentarios.

Cuando son las quince horas y ocho minutos, el señor Presidente suspende la sesión hasta las dieciséis hora y diez minutos.

A la hora prevista, la señora Vicepresidenta Primera reanuda la sesión dando paso al séptimo punto del Orden del Día, que lo constituye la comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a petición del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al objeto de informar sobre la posición del Gobierno respecto a las consecuencias de la aplicación en nuestra Comunidad Autónoma de la Ley de protección, derechos y bienestar de los animales.

En primer lugar, interviene en representación del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Domínguez Bujeda.

A continuación, le responde el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Olona Blasco.

Seguidamente, se suceden sendas intervenciones de réplica y dúplica del señor Diputado y del señor Consejero, respectivamente.

Posteriormente, intervienen los representantes de los demás grupos parlamentarios. Por el A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. por el G.P. Aragonés, la Sra. Peirat Meseguer. Por el G.P. Vox en Aragón, la Sra. Fernández Martín. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, el Sr. Escartín Lasierra. Por el G.P. Popular, el Sr. Celma Escuin. Por el G.P. Socialista, la Sra. Gimeno Gascón.

La comparecencia concluye con la respuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a las cuestiones planteadas por las señoras y los señores diputados.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 7/23, sobre energía reservada, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, interviene el Sr. Ortas Martín.

Seguidamente, intervienen los representantes de los demás grupos parlamentarios. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Vox en Aragón, la Sra. Fernández Martín. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Prades Alquézar. Por el G.P. Popular, el Sr. Gracia Suso. Por el G.P. Socialista, el Sr. Ortiz Gutiérrez.

A continuación, se somete a votación de la Proposición no de Ley, que es aprobada por unanimidad.

En el turno de explicación de voto interviene únicamente el Sr. Ortas Martín, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Se pasa al noveno punto del Orden del Día, en el que figura el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 20/23, solicitando al Gobierno de Aragón que impulse la modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, a fin de corregir su falta de progresividad en los hogares más numerosos, presentada por el G.P. VOX en Aragón.

Comienza este punto con la presentación y defensa de la Proposición no de ley, que realiza el Sr. Morón Sanjuán.

A continuación, en defensa de la enmienda presentada, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), toma la palabra el Sr. Sanz Remón.

Seguidamente, fijan sus posiciones los demás grupos parlamentarios. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Lasobras Pina. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Prades Alquézar. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Saz Casado, que plantea una enmienda in voce, en el sentido de que añadir al final del texto «o en los hogares con más convivientes». Por el G.P. Popular, el Sr. Celma Escuin. Por el G.P. Socialista, el Sr. Galeano Gracia.

Para fijar su posición en relación con las enmiendas, interviene de nuevo el Sr. Morón Sanjuán, manifestando que acepta la planteada in voce por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs) y no así la presentada por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto)

Sometida a votación la Proposición no de Ley, con la inclusión de la enmienda in voce aceptada, es rechazada por treinta y un votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

Finalmente, para explicación de voto intervienen el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Morón Sanjuán, por el G.P. Vox en Aragón; el Sr. Saz Casado, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); el Sr. Celma Escuin, por el G.P. Popular; y el Sr. Galeano Gracia, por el G.P. Socialista.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 29/23, sobre la gestión de la dependencia, presentada por el G.P. Popular.

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley por el G.P. Popular, toma la palabra la Sra. Orós Lorente.

Seguidamente, en defensa de la enmienda presentada conjuntamente por los GG.PP. Socialista, Podemos Equo Aragón, Chunta Aragonesista y Aragonés, intervienen sucesivamente la Sra. Zamora Mora, por el G.P. Socialista; la Sra. Carbonell Escudero, por el G.P. Podemos Equo Aragón; la Sra. Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista; y el Sr. Guerrero de la Fuente, por el G.P. Aragonés.

Posteriormente, fijan sus posiciones los grupos parlamentarios no enmendantes. Por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Arranz Ballesteros. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), la Sra. Camañes Edo.

Seguidamente, interviene la Sra. Orós Lorente para fijar su posición en relación con la enmienda presentada, manifestando que no la acepta.

Se somete a votación la Proposición no de Ley en sus propios términos, siendo rechazada por treinta y un votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Finaliza este punto con la intervención en turno de explicación de voto, en el que intervienen la Sra. Orós Lorente, por el G.P. Popular; y la Sra. Zamora Mora, por el G.P. Socialista.

A continuación, se pasa al undécimo punto del Orden del Día, que lo constituye debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 33/23, sobre el proyecto de unión de estaciones del Pirineo Aragonés, presentada por el G.P. Popular.

En presentación y defensa de la Proposición no de ley, interviene el Sr. Campoy Monreal.

A continuación, en defensa de la enmienda presentada por el G.P. Socialista, interviene la Sra. Soria Sarnago.

Posteriormente, intervienen los grupos parlamentarios no enmendantes. Por el A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), el Sr. Sanz Remón. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Vox en Aragón, la Sra. Fernández Martín. Por el G.P. Chunta Aragonesista, el Sr. Palacín Eltoro. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. De Santos Lorient. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Martínez Romero.

Seguidamente, interviene el Sr. Campoy Monreal para fijar su posición en relación con la enmienda presentada, manifestando que no la acepta.

Sometida a votación la proposición no de ley en sus propios términos, es rechazada por treinta votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Finalmente, en turno de explicación de voto interviene el Sr. Guerrero de la Fuente, por el G.P. Aragonés; la Sra. De Santos Lorient, por el G.P. Podemos Equo Aragón; el Sr. Martínez Romero, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); el Sr. Campoy Monreal, por el G.P. Popular; y la Sra. Soria Sarnago, por el G.P. Socialista.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 39/23, sobre las actuaciones para revertir la precariedad de las categorías feminizadas y avanzar hacia la igualdad, presentada por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

En primer lugar, para la presentación y defensa de la Proposición no de ley, interviene el Sr. Sanz Remón.

A continuación, fijan sus posiciones los demás grupos parlamentarios. Por el G.P. Aragonés, el Sr. Guerrero de la Fuente. Por el G.P. Vox en Aragón, el Sr. Arranz Ballesteros. Por el G.P. Chunta Aragonesista, la Sra. Martínez Romances, que solicita la votación por separado. Por el G.P. Podemos Equo Aragón, la Sra. Cabrera Gil. Por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), el Sr. Martínez Romero. Por el G.P. Popular, la Sra. Sainz Martínez. Por el G.P. Socialista, la Sra. Sánchez Garcés.

Seguidamente, interviene de nuevo el Sr. Sanz Remón para manifestar que accede a la votación separada del apartado 1.

Se somete a votación el apartado 1, que es aprobado por sesenta y un votos a favor y tres en contra.

Se votan los apartados 2 y 3, que se rechazan por un voto a favor y sesenta y tres en contra.

En turno de explicación de voto intervienen el Sr. Sanz Remón, por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto); el Sr. Arranz Ballesteros, por el G.P. Vox en Aragón; la Sra. Martínez Romances, por el G.P. Chunta Aragonesista; la Sra. Cabrera Gil, por el G.P. Podemos Equo Aragón; el Sr. Martínez Romero, por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs); la Sra. Sainz Martínez, por el G.P. Popular; y la Sra. Sánchez Garcés, por el G.P. Socialista.

Cuando son las veinte horas y diecisiete minutos, el señor Presidente suspende la sesión hasta el día siguiente.

El viernes, día 10 de marzo, a las nueve horas y treinta minutos, el señor Presidente reanuda la sesión.

Antes de continuar con el Orden del Día, el señor Presidente saluda a los miembros de la Asociación de ucranianos en Aragón, presentes en la tribuna del público. Recuerda que en esta fecha se cumple el primer aniversario de la invasión rusa de Ucrania, hecho que ha motivado la concentración que ha tenido lugar en la puerta del Palacio de La Aljafería para condenar la invasión, recordar a sus víctimas y mostrar la solidaridad y cariño con el pueblo de Ucrania.

A continuación, el señor Presidente, continuando con el Orden del Día, da paso al bloque de preguntas formuladas al Presidente del Gobierno de Aragón.

En el trigésimo tercer punto del Orden del Día, la Pregunta número 163/23, sobre la capacidad del Gobierno de Aragón para la defensa de Aragón y de los intereses de los aragoneses ante Pedro Sánchez, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Portavoz del G.P. Popular, Sra. Vaquero Periáñez.

A continuación, le responde el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Lambán Montañés.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Vaquero Periáñez y la respuesta en turno de réplica del Sr. Lambán Montañés.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, en el que figura la Pregunta número 162/23, relativa a la Sentencia sobre la carrera profesional, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's).

En primer lugar, formula la pregunta el Portavoz del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), Sr. Pérez Calvo.

A continuación, le responde el Presidente del Gobierno, Sr. Lambán Montañés.

Seguidamente, formula nuevas preguntas el Sr. Pérez Calvo, que responde el Sr. Lambán Montañés.

Se pasa al decimoquinto punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 161/23, relativa a la declaración del TSJA sobre la falta de competencia del Gobierno de Aragón para limitar derechos fundamentales, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Vox en Aragón.

En primer lugar, formula la pregunta el Portavoz del G.P. Vox en Aragón, Sr. Morón Sanjuán, respondiéndole a continuación el Presidente, Sr. Lambán Montañés.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr. Morón Sanjuán y la respuesta en turno de dúplica del Sr. Lambán Montañés.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 160/23, relativa a la política de vivienda para jóvenes, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

En primer lugar, formula la pregunta el Portavoz de la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto), Sr. Sanz Remón, respondiéndole a continuación el señor Presidente del Gobierno.

Seguidamente, formula nuevas preguntas el Sr. Sanz Remón, que responde el Presidente, Sr. Lambán Montañés.

A continuación, se pasa al decimoséptimo punto del Orden del Día, que lo constituye la Interpelación número 78/22, relativa a la política general en materia de planificación de las urgencias sanitarias en Aragón, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Tras la exposición de la interpelación por la Sra. Gaspar Martínez, toma la palabra para responderle la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

A continuación, interviene en turno de réplica la Sra. Gaspar Martínez, respondiéndole en turno de dúplica la Sra. Repollés Lasheras.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Interpelación número 9/23, relativa a protección del medio ambiente, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, para la exposición de la iniciativa, toma la palabra el Sr. Domínguez Bujeda, respondiéndole a continuación el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Olona Blasco.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr. Domínguez Bujeda y la respuesta en turno de dúplica del Sr. Olona Blasco.

A continuación, se pasa al decimonoveno punto, que lo constituye la Interpelación número 13/23, relativa a la política general del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento sobre la conectividad a internet en Aragón, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

En primer lugar, expone la Interpelación la Sra. Gayán Sanz, respondiéndole a continuación la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, Sra. Díaz Calvo.

Seguidamente, formula nuevas preguntas la Sra. Gayán Sanz, que responde la Sra. Díaz Calvo.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por la Interpelación número 19/23, relativa a política general del Gobierno de Aragón en materia de violencia de género en nuestra Comunidad Autónoma, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. Sainz Martínez, del G.P. Popular.

Tras la exposición de la Interpelación por la Sra. Sainz Martínez, toma la palabra para responderle la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sra. Pérez Esteban.

Seguidamente, interviene en turno de réplica la Sra. Sainz Martínez, respondiéndole en turno de dúplica la Sra. Pérez Esteban.

A continuación, se pasa al vigésimo primer punto del Orden del Día, que lo constituye la Interpelación número 22/23, relativa a la discapacidad, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

En primer lugar, expone la Interpelación por la Sra. Orós Lorente.

A continuación, le responde la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Cosculluela.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Orós Lorente y la respuesta en turno de dúplica de la Sra. Broto Cosculluela.

A continuación, el señor Presidente informa de que se ha retirado la Pregunta número 155/23, que constituía el trigésimo octavo punto del Orden del Día.

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 143/23, relativa al protocolo autonómico de actuaciones frente a las agresiones sexuales en los establecimientos de ocio nocturno, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. García González, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Tras la formulación de la pregunta por la Sra. García González, toma la palabra para responderle la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sra. Pérez Esteban.

A continuación, formula nuevas preguntas la Sra. García González, que responde la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sra. Pérez Esteban.

A continuación, se pasa al vigésimo tercer punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 109/23, relativa a los motivos por los que el Gobierno de Aragón ha recortado los días de atención en el Consultorio Local de Cucalón (Teruel), formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Marín Pérez, del G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Marín Pérez, que responde la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Marín Pérez y la respuesta de la Sra. Repollés Lasheras.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, en el que figura la Pregunta número 111/23, relativa al aparato de mamografía destinado en el Hospital Obispo Polanco de Teruel, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Marín Pérez, del G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Marín Pérez, que responde la señora Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Seguidamente, formula nuevas preguntas la Sra. Marín Pérez, que responde la Consejera, Sra. Pérez Esteban.

El vigésimo quinto punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 145/23, relativa a la resolución de la Directora del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza de revocar las resoluciones sancionadoras por infracciones en materia de COVID-19, formulada a la Consejera de Sanidad por el Diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

En primer lugar, formula la pregunta el Sr. Arranz Ballesteros.

A continuación, toma la palabra para responderle la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, constituido por la Pregunta número 147/23, relativa a medidas para proteger a los profesionales de los centros sanitarios de nuestra comunidad ante las nuevas agresiones a profesionales sanitarios, formulada a la Consejera de Sanidad por el Diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Fernández Martín.

A continuación, le responde la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

Se pasa al vigésimo séptimo punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 153/23, relativa a la Residencia de trastornos mentales infanto-juveniles en la ciudad de Huesca, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Susín Gabarre, del G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Susín Gabarre, respondiéndole a continuación la Consejera de Sanidad, Sra. Repollés Lasheras.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Susín Gabarre y la respuesta en turno de réplica de la Sra. Repollés Lasheras.

A continuación, se pasa a la Pregunta número 159/23, relativa a la mejora de las instalaciones de las Oficinas Comarcales Agroambientales, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado Sr. Romero Santolaria, del G.P. Popular.

Tras la formulación de la pregunta por el Sr. Romero Santolaria, toma la palabra el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sr. Olona Blasco.

Seguidamente, toma la palabra para formular nuevas preguntas el Sr. Romero Santolaria, respondiéndole a continuación el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

A continuación, se pasa al vigésimo noveno punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 91/23, relativa al centro de divulgación astronómica Galáctica, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Gayán Sanz, respondiéndole a continuación la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, Sra. Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

A continuación, formula nuevas preguntas la Sra. Gayán Sanz, que responde la Sra. Díaz Calvo.

A continuación, se pasa al trigésimo punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 154/23, relativa a coste carreras universitarias, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Acín Franco, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Formulada la pregunta por la Sra. Acín Franco, toma la palabra para responderle la Consejera de Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, Sra. Díaz Calvo.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Acín Franco, respondiéndole la Sra. Díaz Calvo.

En el trigésimo primer punto del Orden del Día, figura la Pregunta número 120/23, relativa a la puesta en marcha de la Fundación Tutelar, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por el Diputado Sr. Sanz Remón, del A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

En primer lugar, interviene el Sr. Sanz Remón, respondiéndole a continuación la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Cosculluela.

Seguidamente, formula nuevas preguntas el Sr. Sanz Remón, que responde la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Cosculluela.

A continuación, se pasa al siguiente punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 132/23, relativa a la reapertura de la Residencia Luis Buñuel de Teruel, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Camañes Edo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

Formulada la pregunta por la Sra. Camañes Edo, toma la palabra la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, Sra. Broto Cosculluela.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Camañes Edo y la respuesta de la Consejera, Sra. Broto Cosculluela.

Se pasa al trigésimo tercer punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 36/23, relativa al centro educativo Zaragoza Sur, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada Sra. Cortés Bureta, del G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Cortés Bureta, que responde el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Sr. Faci Lázaro.

Seguidamente, formula nuevas preguntas la Sra. Cortés Bureta, que responde el Consejero, Sr. Faci Lázaro.

Se pasa al trigésimo cuarto punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 115/23, relativa a las obras del edificio del CEIP María Zambrano, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado Sr. Trullén Calvo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, formula la pregunta el Sr. Trullén Calvo, respondiéndole a continuación el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Sr. Faci Lázaro

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr. Trullén Calvo y la respuesta en turno de dúplica del Sr. Faci Lázaro.

A continuación, se pasa al trigésimo quinto punto del Orden del Día, en el que figura la Pregunta número 146/23, relativa al Decreto 164/2022, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada Sra. Cortés Bureta, del G.P. Popular.

En primer lugar, interviene para formular la pregunta la Sra. Cortés Bureta, respondiéndole a continuación el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, Sr. Faci Lázaro.

A continuación, formula nuevas preguntas la Sra. Cortés Bureta, que responde el Sr. Faci Lázaro.

El siguiente punto del Orden del Día lo constituye la Pregunta número 133/23, relativa a la insuficiencia presupuestaria para afrontar las necesidades reales de gasto de la Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por la Diputada Sra. Sainz Martínez, del G.P. Popular.

En primer lugar, formula la pregunta la Sra. Sainz Martínez, respondiéndole a continuación el Sr. Pérez Anadón.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica de la Sra. Sainz Martínez, y la respuesta en turno de dúplica del Consejero de Hacienda y Administración Pública, Sr. Pérez Anadón.

Seguidamente, se pasa al trigésimo séptimo punto del Orden del Día, que lo constituye la Pregunta número 144/23, relativa al retraso del regional y el estado de la maquinaria del Zaragoza a Binéfar subvencionado por el Gobierno de Aragón, formulada al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por el Diputado Sr. Ortas Martín, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

En primer lugar, formula la pregunta el Sr. Ortas Martín, respondiéndole a continuación el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Sr. Soro Domingo.

Finaliza este punto con la intervención en turno de réplica del Sr. Ortas Martín y la respuesta en turno de dúplica del Sr. Soro Domingo.

Agotado el Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión cuando son las trece horas.

La Secretaria Primera
ITXASO CABRERA GIL
V.º B.º
El Presidente
JAVIER SADA BELTRÁN

ANEXO ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria celebrada los días 9 y 10 de febrero de 2023.

2. Tramitación por el procedimiento de lectura única del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2008, de 27 de junio, de Medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

3. Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente relativo al Proyecto de Ley de Protección y Modernización de la Agricultura Social y Familiar y del Patrimonio Agrario de Aragón.

4. Debate y votación del Dictamen de la Comisión de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento relativo al Proyecto de Ley de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnología Cloud).

5. Comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón, a petición propia, al objeto de informar sobre los mecanismos de prevención de emergencias y gestión forestal en la Comunidad Autónoma de Aragón (752/23).

6. Comparecencia de la Consejera de Sanidad, a petición del G.P. Popular, al objeto de informar sobre la Estrategia Común Nacional de Planificación de los Recursos Sanitarios (631/23).

7. Comparecencia del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, a petición del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), al objeto de informar sobre la posición del Gobierno respecto a las consecuencias de la aplicación en nuestra Comunidad Autónoma de la Ley de protección, derechos y bienestar de los animales (1016/23).

8. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 7/23, sobre energía reservada, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

9. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 20/23, solicitando al Gobierno de Aragón que impulse la modificación de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, a fin de corregir su falta de progresividad en los hogares más numerosos, presentada por el G.P. VOX en Aragón.

10. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 29/23, sobre la gestión de la dependencia, presentada por el G.P. Popular.

11. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 33/23, sobre el proyecto de unión de estaciones del Pirineo Aragonés, presentada por el G.P. Popular.

12. Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 39/23, sobre las actuaciones para revertir la precariedad de las categorías feminizadas y avanzar hacia la igualdad, presentada por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

13. Pregunta número 163/23, sobre la capacidad del Gobierno de Aragón para la defensa de Aragón y de los intereses de los aragoneses ante Pedro Sánchez, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

14. Pregunta número 162/23, relativa a la Sentencia sobre la carrera profesional, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (C's).

15. Pregunta número 161/23, relativa a la declaración del TSJA sobre la falta de competencia del Gobierno de Aragón para limitar derechos fundamentales, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Vox en Aragón.

16. Pregunta número 160/23, relativa a la política de vivienda para jóvenes, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

17. Interpelación número 78/22, relativa a la política general en materia de planificación de las urgencias sanitarias en Aragón, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

18. Interpelación número 9/23, relativa a protección del medio ambiente, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado Sr. Domínguez Bujeda, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

19. Interpelación número 13/23, relativa a la política general del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento sobre la conectividad a internet en Aragón, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

20. Interpelación número 19/23, relativa a política general del Gobierno de Aragón en materia de violencia de género en nuestra Comunidad Autónoma, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. Sainz Martínez, del G.P. Popular.

21. Interpelación número 22/23, relativa a la discapacidad, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Orós Lorente, del G.P. Popular.

22. Pregunta número 143/23, relativa al protocolo autonómico de actuaciones frente a las agresiones sexuales en los establecimientos de ocio nocturno, formulada a la Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales por la Diputada Sra. García González, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

23. Pregunta número 109/23, relativa a los motivos por los que el Gobierno de Aragón ha recortado los días de atención en el Consultorio Local de Cucalón (Teruel), formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Marín Pérez, del G.P. Popular.

24. Pregunta número 111/23, relativa al aparato de mamografía destinado en el Hospital Obispo Polanco de Teruel, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Marín Pérez, del G.P. Popular.

25. Pregunta número 145/23, relativa a la resolución de la Directora del Servicio Provincial de Sanidad de Zaragoza de revocar las resoluciones sancionadoras por infracciones en materia de COVID-19, formulada a la Consejera de Sanidad por el Diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

26. Pregunta número 147/23, relativa a medidas para proteger a los profesionales de los centros sanitarios de nuestra comunidad ante las nuevas agresiones a profesionales sanitarios, formulada a la Consejera de Sanidad por el Diputado Sr. Morón Sanjuán, del G.P. Vox en Aragón.

27. Pregunta número 153/23, relativa a la Residencia de trastornos mentales infanto-juveniles en la ciudad de Huesca, formulada a la Consejera de Sanidad por la Diputada Sra. Susín Gabarre, del G.P. Popular.

28. Pregunta número 159/23, relativa a la mejora de las instalaciones de las Oficinas Comarcales Agroambientales, formulada al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por el Diputado Sr. Romero Santolaria, del G.P. Popular.

29. Pregunta número 91/23, relativa al centro de divulgación astronómica Galáctica, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Gayán Sanz, del G.P. Popular.

30. Pregunta número 154/23, relativa a coste carreras universitarias, formulada a la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento por la Diputada Sra. Acín Franco, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

31. Pregunta número 120/23, relativa a la puesta en marcha de la Fundación Tutelar, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por el Diputado Sr. Sanz Remón, del A.P. Izquierda Unida Aragón (G.P. Mixto).

32. Pregunta número 132/23, relativa a la reapertura de la Residencia Luis Buñuel de Teruel, formulada a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales por la Diputada Sra. Camañes Edo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

33. Pregunta número 36/23, relativa al centro educativo Zaragoza Sur, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada Sra. Cortés Bureta, del G.P. Popular.

34. Pregunta número 115/23, relativa a las obras del edificio del CEIP María Zambrano, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado Sr. Trullén Calvo, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

35. Pregunta número 146/23, relativa al Decreto 164/2022, por el que se modifica el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, formulada al Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada Sra. Cortés Bureta, del G.P. Popular.

36. Pregunta número 133/23, relativa a la insuficiencia presupuestaria para afrontar las necesidades reales de gasto de la Comunidad Autónoma, formulada al Consejero de Hacienda y Administración Pública por la Diputada Sra. Sainz Martínez, del G.P. Popular.

37. Pregunta número 144/23, relativa al retraso del regional y el estado de la maquinaria del Zaragoza a Binefar subvencionado por el Gobierno de Aragón, formulada al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda por el Diputado Sr. Ortas Martín, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

38. Pregunta número 155/23, relativa a modificación del Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, formulada al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial por la Diputada Sra. Bernués Oliván, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs).

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.2. RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 8 de marzo de 2023, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2023, vista la propuesta de la Letrada Mayor, oída la Junta de Personal, acuerda lo siguiente:

«**Primero.**— Dejar sin efecto el Acuerdo de la Mesa de fecha 26 de julio de 2022, por el que se asignaba al puesto de trabajo número RPT 48, Oficial Administrativo, el complemento de horario especial.

«**Segundo.**— Crear los siguientes puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de las Cortes de Aragón:

Número de RPT: 131

- Denominación: Técnico/a de Gestión.
- Nivel: 24
- Tipo de puesto: «S». Singularizado.
- Forma de provisión: «C». Concurso de méritos.
- Adscripción: «CA, CAA». Cortes de Aragón y Oficina del Justicia de Aragón. Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Grupo: A2.
- Titulación académica: Derecho, Economía, Empresariales o Equivalente.
- Características: Funciones propias del puesto en las materias atribuidas al Servicio de dependencia.
- Otras situaciones: «VD». Vacante dotada.
- Complemento específico: 572,83 €/mes.

Número de RPT: 132

- Denominación: Documentalista.
- Grupo: A2.
- Nivel: 24
- Tipo de puesto: «S». Singularizado.
- Forma de provisión: «C». Concurso de méritos.
- Adscripción: «CA, CAA,». Cortes de Aragón y Oficina del Justicia de Aragón. Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Titulación académica: Biblioteconomía, Documentación, Filosofía y Letras o equivalente.
- Otras situaciones: «VND». Vacante no dotada.
- Complemento específico: 521,69 €/mes.

Número de RPT: 64

- Denominación: Auxiliar Administrativo/a.
- Grupo: C2.
- Nivel: 17
- Tipo de puesto: «N». No singularizado.
- Forma de provisión: «C». Concurso de méritos.
- Adscripción: «CA». Cortes de Aragón y Oficina del Justicia de Aragón.
- Otras situaciones: «VND». Vacante no dotada.
- Complemento específico: 264,71 €/mes.

Tercero.— Modificar la denominación del puesto de trabajo número RPT 36, «Técnico/a de Gobierno Interior», por la denominación de «Técnico/a de Gestión».

Cuarto.— Publicar estas modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de las Cortes Aragón en el Boletín *Oficial de las Cortes de Aragón.*»

Zaragoza, 8 de marzo de 2023.

El Presidente de las Cortes
JAVIER SADA BELTRÁN

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.2 OTROS INFORMES

Resolución del Presidente de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón por la que se abre el plazo de presentación de propuestas de resolución al Informe de fiscalización de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, ejercicios 2019-2020.

Finalizado el debate del Informe de fiscalización de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, ejercicios 2019-2020, y conforme a lo establecido en el artículo 320 del Reglamento de las Cortes de Aragón, y en el acuerdo adoptado por la Ponencia con fecha 13 de marzo de 2023, se procede a la apertura del plazo de presentación de propuestas de resolución ante la Mesa de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario, que concluirá este jueves, 16 de marzo, a las 14 horas, que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate.

Posteriormente, el debate y votación de las propuestas de resolución tendrá lugar en una próxima sesión de la Ponencia de relaciones con la Cámara de Cuentas.

Zaragoza, 13 de marzo de 2023.

El Presidente de la Comisión Institucional
y de Desarrollo Estatutario
ÁLVARO BURRELL BUSTOS



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

